



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON TERMINAL EN CONSTITUCIONAL
Y AMPARO

TESIS:

*“ANÁLISIS DE LA CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES EN
MÉXICO Y PROPUESTA PARA SU ELIMINACIÓN”*

PRESENTADA COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO CON TERMINAL EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y AMPARO

PRESENTA:

SUSANA ANAYA GARCÍA

MATRICULA:

214471178

DIRECTORA DE TESIS:

DOCTORA LIDIA AGUILAR BALDERAS

PUEBLA, PUEBLA DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS

AGRADECIMIENTOS ACADÉMICOS

Agradezco a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, que desde la preparatoria hasta el día de hoy que obtengo el grado de maestra ha sido mi alma mater, de igual manera al posgrado de Derecho por permitir mi ingreso y permanencia en la Maestría en Derecho con terminal en Constitucional Y Amparo (2014-2016).

Agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por el apoyo económico otorgado en forma de beca.

Agradezco sinceramente a la Doctora Lidia Aguilar Balderas, primeramente por aceptar ser mi tutora en la presente investigación, así mismo por tiempo y apoyo con sus comentarios, sugerencias y observaciones que contribuyeron en mi formación y la culminación de este ciclo académico.

Finalmente pero no por ello menos importante a todos los Doctores que me impartieron clase en esta maestría, que como todo en esta vida existen buenas y malas experiencias, siendo que en este ciclo me quedaron excelentes recuerdos de los académicos que con sus enseñanzas y aportaciones de conocimiento permitieron un crecimiento académico y personal.

AGRADECIMIENTOS PERSONALES

“ESTA VIDA, A VECES DUELE A VECES CANSA, A VECES HIERE ESTA VIDA NO ES PERFECTA, NO ES COHERENTE, NO ES FÁCIL, NO ES ETERNA, PERO A PESAR DE TODO... LA VIDA ES BELLA”

Un gracias es una palabra muy pequeña para poder agradecer a mi madre Rosario García y mi padre Antonio Anaya, que me han enseñado con su ejemplo muchas cosas, pero sobre todo su apoyo incondicional con el cual han logrado que tanto mis hermanos y yo seamos el reflejo de la mejor parte de cada uno de ellos, son un claro modelo de fortaleza los AMO.

Mis abuelos maternos (Noemí y Jesús+) quienes desde mi infancia estuvieron presentes y me han enseñado que lo más importante es la familia y que la virtud más grande de una persona es la humildad. Mis abuelos Paternos (Rosa+ y Martín), que sin ellos no tendría a mi padre y que a pesar de no ser expresivos sentimentalmente sé que me quieren tanto como yo a ellos.

A mis hermanos, primeramente a José Antonio quien fue una de las mentes brillantes inspiradoras para estudiar esta maestría, pero también un excelente compañero de aventuras, y a Jacqueline mi querida hermanita que siempre será la pizca de alegría con sus locuras pero sobre todo con su apoyo como amiga.

A mis queridos compañero de clase que estuvieron en esta etapa de mi vida por su cariño y sobre todo por esos ratos de ocio que fueron la excusa perfecta para platicas interesantes, pero sobre todo a Daniel Villegas, amigo y confidente desde la Licenciatura que juntos hemos vivido muchas aventuras entre ellas el ser Maestros, es por eso que estas líneas son para ti con cariño.

Agradezco infinitamente a mi tutora la Dr. Lidia Aguilar Balderas, excelente Investigadora y admirable docente por su tiempo, dedicación y sobre todo paciencia.

AGRADECIMIENTO ESPECIAL

LORENZO ANTONIO CAJICA GRANILLO:

Hacia tanto tiempo que estabas aquí, nos cruzándonos tantas veces las mismas ocasiones que hasta respiramos el mismo aire, pero el destino me tenía preparado otras aventuras, en donde conocí amigos, y personas que con el tiempo me di cuenta que solo son ciclos que en algún momento terminan, porque no todos los que conocemos son personas que se quedaran en nuestras vidas.

Es así que, cuando decidí iniciar este posgrado pensé que sería un ciclo más en mi vida en donde conocería a personas, en donde algunas podría llamar amigos, a otros simples compañeros de clase, pero la vida me sorprendió porque más de una ocasión nos puso en el mismo camino, y ahora entiendo que fue para que me diera cuenta que no existe persona igual que tú, ya que no solo eres mi pareja, sino mi complemento él que me da fortaleza en momentos de crisis, que tanto en los buenos y peores momentos has sido mi apoyo, que a pesar de las tormentas de mal genio siempre estas a mi lado

Las grandezas no tienen sabor, sino tienes con quien disfrutar tus triunfos, tus victorias y cuando caes, es esencial tener quien te ayude a salir adelante con su presencia, sus palabras de alientos que en ellas se expresan el amor y la admiración que se tienen, es por ello que agradezco que estés a mi lado.

Un 15 de Diciembre de 2014, se comenzó a escribir nuestra historia, en donde a tu lado la vida ha sido más bella, por todo el apoyo y el amor que me has demostrado a lo largo de estos años, TE AMO.

INDICE

INTRODUCCIÓN

.....Pág. 08

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1 Antecedentes Históricos Internacionales de los Derechos Humanos

.....Pág. 12

1.1.1 Declaración de los Derechos de Virginia de 1776

.....Pág. 13

1.1.2 Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789

.....Pág. 21

1.1.3 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

.....Pág. 30

1.1.4 La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

.....Pág. 32

1.1.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (Pacto San José de Costa Rica)

.....Pág. 41

1.2 Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos en México.

.....Pág. 49

1.2.1 Las Siete Leyes Constitucionales de 1836

.....	Pág. 50
1.2.2 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1857	
.....	Pág. 57
1.2.3 Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, 5 de febrero de 1917	
.....	Pág. 59
1.2.4 Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos	
.....	Pág. 68

CAPITULO II

IGUALDAD JURIDICA COMO UN DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

2.1 Principio de Igualdad Jurídica como Derecho Humano	
.....	Pág. 74
2.2 Derecho a la No Discriminación	
.....	Pág. 87
2.3 Dignidad humana	
.....	Pág. 99

CAPITULO III

LA REINSERCIÓN SOCIAL EN MÉXICO

3.1 El Estado Mexicano y su carácter punitivo	
.....	Pág. 106

3.2 Reinserción Social
.....Pág. 119

3.3 Programas de Reinserción Social
.....Pág. 127

CAPITULO IV

LA FIGURA DE LA CARTA DE ANTECEDENTES PENALES EN MÉXICO

4.1. Sistema Único de Información Criminal (SUIC)
.....Pág. 138

4.2 Carta de Antecedentes No Penales
.....Pág. 149

4.3 Constancia de Datos Registrales
.....Pág. 153

4.4 La Eliminación De Los Antecedentes Penales en Otros Países
.....Pág. 157

CONCLUSIONES
.....Pág. 173

PROPUESTA
.....Pág. 178

ANEXOS

I.- Distribución de la Población Reclusa en España 2011-2015
.....Pág. 182

II Estadística del Sistema Penitenciario en Chile 2011 – 2015	Pág. 184
III Estadística Penitenciaria en México 2011 - 2015	Pág. 187
IV Modelo de Solicitud de Cancelación de Inscripción en el Sistema de Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia de España	Pág. 189
V Propuesta de Modelo de Solicitud de Cancelación de Datos Personales del Sistema Penitenciario Mexicano.	Pág. 191
FUENTES DE INFORMACIÓN	Pág. 192

INTRODUCCIÓN

La inquietud por desarrollar esta investigación parte de la observación de que las personas que estuvieron sujetas a una sentencia que ameritó privación de la libertad, una vez purgada su pena debieran ejercer intactos sus derechos y obligaciones contempladas en la constitución general, no obstante, el Estado contempla la emisión de la constancia de antecedentes no penales, dejando en clara desventaja a los liberados, quienes se entiende que ya cumplieron con los programas que tienen como finalidad reinsertarlos a la sociedad. La interrogante es ¿Por qué el Estado, emite una constancia de antecedentes no penales?, cuando en realidad una de sus obligaciones es dar certeza jurídica a todos los miembros de la sociedad, así, en este tipo de casos se plantea la hipótesis de que al exigirles la carta de antecedentes no penales, se deja en desventaja a los liberados, derivado de que nuestro país no contempla una reinserción social total. Es por ello que la expedición de la constancia de antecedentes no penales se convierte en una herramienta de discriminación, en donde los derechos de los liberados se ven limitados al solicitarles dicha información.

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizaron diferentes métodos, entre ellos el histórico, el cual nos sirvió para identificar la evolución de los derechos humanos en el ámbito internacional y nacional; por otra parte se utilizó el método comparativo cuando realizamos una revisión contraponiendo la forma en como son tratados los casos similares en España, Chile y México, en relación que en los primeros dos se contempla una reinserción social total, aportando con su revisión herramientas para que se pueda incorporar en nuestro país, en la lógica de demostrar que es posible su implementación, eliminando de esta forma los datos personales del sistema penitenciario, al tiempo de que también se deje de emitir la constancia de antecedentes no penales, logrando que todo liberado recupere sus derechos y obligaciones contemplados en la constitución, en donde el Estado tiene la obligación de proteger, promover y garantizar los derechos humanos. Teniendo para bien manejar la técnica documental, con la cual logramos concentrar toda la información sobresaliente de

los derechos humanos y el sistema penitenciario, tanto de nuestro país como de los otros dos, con lo cual se logró optimizar toda esa información, teniendo como resultado una propuesta para la problemática planteada en esta investigación.

Al pensar en la persona en un ámbito jurídico, implica hablar de todos sus derechos como lo son la dignidad, la igualdad, el derecho a la no discriminación entre otros, que son inherentes del ser humano, el reconocimiento de estos derechos tuvieron gran importancia desde la Declaración de los Derechos de Virginia de 1776.

Es por ello que en el presente trabajo de investigación se analizaran esos tres principios, los cuales se estudiarán, teniendo como base que toda persona debe de gozar sin condición alguna de ellos, así, se indago como surgieron y evolucionaron los derechos humanos en el ámbito internacional, desde la Declaración de los Derechos de Virginia de 1776 hasta el Pacto de San José de Costa Rica de 1969, y como, en el ámbito nacional, se registran dichos antecedentes desde la Constitución de 1836 hasta la constitución actual y su última reforma en materia de derechos humanos en el 2011.

Si bien partimos de la idea primigenia de que todos los derechos que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son aplicables a toda la sociedad, en concreto en esta investigación se tiene por objeto de estudio el sector de la población que en algún momento alteró el orden público por medio de la comisión de un delito, teniendo como consecuencia una pena privativa de la libertad.

En así que nuestra Constitución, en su artículo 18 establece que la finalidad del sistema penitenciario es evitar que el individuo reincida tomando en cuenta los siguientes ejes: salud, educación, deporte, trabajo y capacitación para el mismo, por lo tanto, contradictoriamente, el que todo liberado tenga permanentemente antecedentes penales en la existencia de la “Constancia de Antecedentes No Penales”, se violentan los derechos humanos consagrados en la constitución, la cual plantea que toda persona gozará de ellos sin ningún tipo de discriminación.

Es por ello de todas las autoridades que se relacionan con la seguridad pública deben comprometerse a mantener el orden social, procurando en todo momento que cuando alguien delinque y amerite pena corporal, este pueda ser beneficiado con una adecuada reinserción social, en coadyuvancia con este planteamiento se hace necesario que se refuercen los ejes del sistema penitenciario, teniendo con ello un resultado favorable a la sociedad. De esta manera, una vez que salgan de los centros de reinserción social, estos tengan los elementos base para que realmente puedan incorporarse al ámbito social, por medio de una adecuada capacitación laboral, así como en la educación que nuestra propia constitución señala que es un derecho y que el Estado debe estar comprometido para que todos los ciudadanos puedan gozar de él, además de que sean atendidos en aspectos de salud, no solo a cuestiones de enfermedades diagnosticadas por un médico, sino a todos aquellos trastornos mentales que traen como consecuencia conductas que son dañinas tanto para la persona que las padece como para la propia sociedad.

En coadyuvancia con lo planteado previamente, en esta investigación se observará de manera general como es que está constituido nuestro sistema penitenciario, y analizaremos consecuentemente si nuestro país cuenta con las herramientas necesarias, como es el caso de los sistemas compuestos de base de datos a través del SUIC, que hacen viable la eliminación de la constancia de los antecedentes no penales, siempre que todas las instituciones que se relacionan con la reinserción social tengan un reforzamiento y compromiso con la sociedad, a través de las acciones positivas del Estado para que las personas liberadas logren una integración total en el ente colectivo,, respetado, protegiendo y garantizando sus derechos humanos.

Con ello esta investigación tiene como propuesta la eliminación de los antecedentes penales para todos los delitos, así mismo, que se deje de emitir la constancia de antecedentes no penales a particulares, teniendo como base fundamental que todos tenemos derechos sin importar la situación penal por la cual allá pasado el individuo, tomando en cuenta que el Estado se compromete a

reintegrar totalmente al ciudadano al ámbito social, volviendo con ello al libero en una persona socialmente funcional, mediante la aplicación de los programas creados y encaminados ex profeso para tales efectos.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Uno de los temas importantes es la transcendencia en el derecho de esta época son los derechos humanos, que en un primer plano solo eran considerados en el ámbito interno de cada Estado, como estos fueron evolucionando apareciendo en una primera generación los derechos civiles y políticos, es decir, todos aquellos que protegen la vida, la libertad, la igualdad, etc., la segunda generación constituida por los derechos de tipo colectivo, los derechos sociales, económicos y culturales y en una tercera generación formado por los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad.

Teniendo como primer ordenamiento para estudiar en el presente capítulo a la Declaración de los Derechos de Virginia de 1776, seguida de la Declaración Francesa de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano 1789. Siendo que el perfeccionamiento de lo que ahora llamamos derechos humanos, lo encontramos desde la segunda posguerra, en donde el derecho internación toma fuerza por los resultados catastróficos. Por lo que en 1948 con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, posteriormente en el mes de mayo del mismo año con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

A partir de los ordenamientos jurídicos antes mencionados que comienza a surgir tratados y convenios relacionados con el reconocimiento y protección de los derechos humanos, destacando la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual fue suscrita en San José, Costa Rica en 1969.

Por lo que en el presente capítulo se estudiarán los ordenamientos internacionales antes mencionados con la finalidad de comprender cuál era el objetivo de cada instrumento y el impacto social que tuvieron respectivamente.

1.1.1 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE VIRGINIA DE 1776

La defensa de los derechos humanos, fue una construcción basada en la corriente filosófica del iusnaturalismo,¹ que constituye el reconocimiento de la dignidad del ser humano ante el Estado, en donde todos los individuos son iguales. Para lograr esa concepción filosófica a la persona, de donde se desprenden ciertas atribuciones, fue necesario derrotar a los regímenes absolutistas donde la voluntad del gobernante era la suprema ley y los gobernados solo debían obedecer y someterse. Dando como resultado la creación de un sistema jurídico que garantice los derechos de los ciudadanos, por medio del derecho positivo.

Para el autor Agustín Fernández del Valle:

“La justicia que impone el respeto al otro y nos exhorta a dar a cada uno lo suyo, descansa en el valor propio de cada persona... El derecho reconoce y protege la libertad de los hombres como seres moralmente independientes y autorresponsables... El respeto a la dignidad humana se exige a todos los hombres y a la comunidad misma, Estado o nación...para cumplir sus necesidades específicas, el hombre tiene que conservar, desarrollar y perfeccionar su ser”.²

¹ Iusnaturalismo; La pauta a que acuden los autores de esta época a que nos referimos es la es la naturaleza humana. Pero la palabra “Naturaleza” no se emplea ya aludiendo a la ley suprema que ha de regir el Derecho, sino de un modo más inmediato, para expresar aquella clase de deseos y aspiraciones que se creen comunes al género humano. Lo que se halla en armonía con ella es lo que debe tenerse por Derecho, y por Derecho Fundamentalmente legítimo en su modo concreto de manifestarse.... Hugo Grocio (1583-1645) afirma que lo esencial de la naturaleza humana y lo que a la vez distingue al hombre de las demás criaturas es el *Appetitus Societatis*, entendiendo por él la tendencia del hombre a convivir pacíficamente y bajo reglas sensatas con sus semejantes. Stammler, Rudolf. *Tratados de Filosofía del Derecho*, Ediciones Coyoacán, México, 2008, Pág. 42.

² Basave Fernández del Valle, Agustín. *Filosofía del derecho internacional*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, reimpresión 2001, págs. 355-356. Consultado el 15 de febrero de 2016. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=27>, ISBN 968-36-0883-3.

En consecuencia, para Marina del Pilar Olmeda García el perfeccionamiento de la universalidad de los Derechos Humanos, tuvo una evolución con diferentes declaraciones de independencia y cartas magnas de distintos Estados del mundo, entre las que se encuentran:

- Carta Magna Leonesa de 1188; de Alfonso IX y el Reino, documento que estableció garantías procesales de la libertad personal, el derecho a la propiedad y la inviolabilidad del domicilio para todos los hombres libres del territorio del reino.
- Carta Magna Inglesa de Juan Sin Tierra de 1215; donde consagra la libertad personal como seguridad jurídica a través del derecho al debido proceso, el cual se encuentra en el artículo 39 de dicha carta. También encontramos el derecho a la vida, a la integridad física, a no ser detenido sin causa legal, a la propiedad y ciertas limitaciones al establecimiento de las cargas tributarias.
- Privilegios Generales de Aragón de 1283; otorgado por Pedro III en las cortes de Zaragoza, compuesto por 31 capítulos que señalaba los siguientes derechos y libertades: el derecho al debido proceso, libertad de tránsito, a la propiedad, justicia gratuita, limitación del poder de los oficiales reales en ordenamientos orales.
- Edictos de Nantes de 1598, este es uno de los documentos poco conocidos, pero su importancia recae en la libertad de la religión, que en su momento fue en coexistencia de la católica y la protestante las cuales son iguales ante un Estado católico.
- Petición de Derechos de 1628; compuesta por once artículos que contemplan el principio de la libertad individual con relación a la seguridad del pueblo, principio de seguridad personal que imposibilitaba la detención arbitraria y el establecimiento de tribunales de excepción y el debido proceso.
- Cuerpo de Libertades de Massachusetts de 1641; instrumento jurídico compuesto de 97 preceptos entre los que destacan: el

principio de legalidad, de igualdad, de seguridad jurídica por medio al acceso a la justicia pronta y expedita, así también el principio procesal como el de competencia de autoridad jurisdiccional, otro precepto es que el acusado tenía derecho a asesoría para su debida defensa sin pago de honorarios, así como elegir ser juzgado por un tribunal o un jurado popular, finalmente que nadie puede ser juzgado dos veces por la justicia civil o criminal.

- Carta de Derechos de 1689; en sus trece apartados en los cuales se hace hincapié a las obligaciones y los deberes respectivos del Rey y el parlamento. Donde quedaron estampados que el Rey no podía hacer o derogar leyes a su disposición sino por medio de autorización del parlamento.
- Declaración de Derechos de Virginia de 1776; emitida como una constitución particular, la cual inspiro a la Constitución Federal Norteamericana.
- Declaración de Independencia de Estados Unidos de 1776: leída mediante acto solemne en Filadelfia el 4 de Julio, donde se proclamaron que todos los hombres son iguales teniendo el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.
- Constitución de los Estados Unidos de América 1787; la cual fue complementada con diez enmiendas que consagran la libertad religiosa, libertad de palabra, prensa y reunión; inviolabilidad del hogar; la seguridad personal, el derecho a la propiedad, garantías judiciales y alcanzar un autogobierno surgido de un rechazo al poder de la monarquía.
- Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano de 1789; la segunda más importante por su relevancia política, por ser la representación de una integración jurídica de los ideales de un movimiento revolucionario convirtiéndose en un punto esencial para el proceso de universalización de los derechos humanos.

Como vimos todos los documentos precursores de los Derechos Humanos, fueron el resultado “de los problemas que tuvo que enfrentar un Estado absolutista producto de un sistema feudal y de relaciones políticas de la Edad Media, que termino por marcar su declive con continuas guerras por motivos religiosos”.³

Es así, que al hablar de los Derechos Humanos, el autor Miguel Carbonell nos dice: “La historia de los Derecho Humanos esta inexorablemente ligado al surgimiento del Estado Constitucional como forma de organización del poder y como representación de un nuevo sistema de relación entre gobernados y gobernantes”.⁴ El surgimiento del Estado Constitucional fue el resultado de los excesos de un Estado Absolutista que se había consolidado en Europa durante el siglo XV, pero gran parte de ese cambio se dio debido al pensamiento de la Ilustración y el cambio de paradigma del Estado y los representantes dentro de la sociedad.

Como vimos, en líneas anteriores existieron documentos que hablaban sobre de los derechos humanos, se entiende que la primera orientación sobre estos en el sentido contemporáneo se puede ubicar a partir de la independecia de las trece colonias⁵ inglesas para formar lo que a la postre seria los Estados Unidos de Norteamérica. Al ser Virginia la primera colonia Anglosajona en territorio del nuevo mundo en 1607, fue la primera en conformar su Cámara de Burgueses de Virginia, semejante al Parlamentarismo Ingles. La Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776 (también conocidos como Declaración de Derechos de Virginia), fue aprobada el 12 de junio de 1776 y expedida por la Convención reunida en Williamsburg el 29 de junio del mismo año, la cual fue un modelo para todos los Estados de la Unión Norteamericana, que tenía como finalidad que las

³ Olmedo García, María del Pilar. *Universalización de los Derechos Humanos*, Editorial BOSCH México, 2014, Pág. 97.

⁴ Carbonell, Miguel. *Una Historia de los Derechos Fundamentales*, Porrúa México, 2005, Págs. 30-31.

⁵ A continuación se enlistas a las trece colonias y los años en que fueron reconocidas: 1.-Virginia, 1607, 2.- Massachusetts, 1620, 3.-Maryland, 1632, 4.- Connecticut, 1635, 5.- Rhode Island, 1636.6.- Nueva York, 1664, 7.-Nueva Jersey, 1664, 8.-Carolina del Norte, 1653, 9.-Carolina del Sur, 1670. 10.-Nuevo Hampshire, 1679 ,11.- Pensilvania1681, 12.- Delaware, 1701 y 13.-Georgia, 1732.

trece colonias británicas de América obtuvieron su independencia de Gran Bretaña.

En la redacción de dicha declaración está George Mason, quien fue un estadista y delegado de Virginia en la convención constitucional estadounidense. Mason escribió la Declaración de Derechos de Virginia, que detallaba los derechos específicos de los ciudadanos. Y James Madison, Cuarto presidente de los Estados Unidos de América (1751-1836), Fue miembro de la Convención de Virginia que declaró la independencia de Gran Bretaña y elaboró la Constitución de aquel Estado (1776).

La Declaración de Derechos de Virginia, fue el primer documento en donde se consumarían completamente los derechos del hombre como una afirmación positiva de la personalidad humana por medio del reconocimiento explícito de los derechos que son inherentes al hombre, históricamente este documento repercutió en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos Americanos (Filadelfia, 1776) y la Constitución Americana (1787), además inspirará la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano en Francia (1789). Incluso un capítulo de la Constitución de los Estados Unidos de Norte América fue traducido al francés.

La Declaración de Derechos del Pueblo de Virginia, está constituida por un preámbulo y XVI preceptos o artículos, el cual inicia diciendo; “Hecha por los representantes del buen Pueblo de Virginia, reunidos en la Convención plena y libre, como derechos que les pertenece a ellos y a su posteridad, como base y fundamento del gobierno”.⁶ El primer artículo puntualiza la igualdad entre los hombres así como los derechos innatos señalando el derecho a la vida, la libertad, la propiedad, la felicidad y la seguridad, los cuales se respetan cuando entran en sociedad⁷, que posteriormente será una de las bases inspiradoras para la

⁶ Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia (1776), consultado el 01 de Diciembre de 2015, formato html, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/21.pdf>.

⁷ *Ibidem*. “I.-Que todos los hombres son por naturales igualmente libre e independientes, y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o

Declaración de Francia de 1789 en sus artículos; primero referenciándose a que todos los hombres nacen y permanecen libres (igual que al planteamiento de Rousseau⁸), en su artículo segundo que señala que los derechos naturales e imprescriptibles del hombre son; la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión, instaurando que la libertad consiste en hacer todo aquello que no dañe a los demás.

Continuando con la Constitución de Virgínea el artículo II;⁹ señala que todo poder público es inherente al pueblo; se establece también en los artículos III¹⁰ y IV¹¹, que la orientación de la acción del gobierno hacia el bien común del pueblo y la prohibición de privilegios, con el consiguiente impedimento de heredar cargos. El V contiene el principio de división de poderes así como la base del sistema electoral, tema al que también se dedica al artículo VI, que se refiere que las elecciones deben ser en asamblea.

Es importante señalar que del artículo VII al X de dicha constitución, plantea las bases para el derecho penal, que posteriormente serían tomados como fundamentales para diversos documentos sobre los derechos humanos. El artículo

desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad“.

⁸ El hombre ha nacido libre y en todas partes se encuentran encadenadas.... Este paso del estado de naturaleza al estado civil produce en el hombre un cambio muy importante, al sustituir en su conducta la justicia al instinto, y al dar a sus acciones la moralidad que les faltaba antes. Es entonces solamente cuando la voz del deber reemplazar al impulso físico, y el derecho, al apetito, y el hombre, que hasta ese momento no se había preocupado más que de sí mismo, se ve obligado a actuar conforme a otros principios y a consultar a su razón en vez de seguir sus inclinaciones. Rousseau, Jean-Jacques, Trad. María José Villaverde. *El Contrato social* (título original Du Contrat social 1762), Ediciones Altaya S.A. España, 1998, pp. 4, 19.

⁹ “II.-Que todo poder es inherente al pueblo y, en consecuencia, procede de él, que los magistrados son sus mandatarios y sus servidores, y en cualquier momento, responsables ante él. Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia (1776), consultado el 01 de Diciembre de 2015, formato html, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/21.pdf>.

¹⁰ “III.-Que el gobierno es instituido, o debería serlo, para el común provecho, protección y seguridad del pueblo, es el mejor, el más capaz de producir el mayor grado de felicidad y seguridad, y el que está más eficazmente asegurado con el peligro de un mal gobierno; y que cuando un Gobierno resulte inadecuado o es contrario a estos principios, una mayoría de la comunidad tiene el derecho indiscutible, inalienable e irrevocable de reformarlo, alterarlo o abolirlo de la manera que se juzgue más conveniente al bien público”. Ibídem.

¹¹“IV.-Que ningún hombre o grupo de hombres tienen derecho a percibir de la comunidad emolumentos privilegios exclusivos o especiales, sino solo en consideración a servicios públicos prestados, los cuales, no pudiendo transmitirse, hacen que tampoco sean hereditarios los cargos de magistrados, legislador o juez”. Ibídem.

VII establece: “Que toda facultad de suspender las leyes o la ejecución de las leyes por cualquier autoridad, sin el consentimiento de los representantes del pueblo, es perjudicial para sus derechos y no debe ejercerse”,¹² es decir, que queda prohibido, la suspensión de leyes o ejecución recordando el contenido del *bill of right* ingles de 1698. Pero por su parte el artículo VIII¹³ describe derechos del debido proceso legal en materia penal, donde el inculpado tiene derecho de conocer la causa y naturaleza de su acusación, teniendo la oportunidad probatoria, el derecho de jurado y prohibición de declarar en su propia contra. El numeral IX señala la prohibición de multas excesivas así como castigos crueles o inusitados. Y el artículo X establece las condiciones para autos judiciales. Por lo que vemos, estos artículos posteriormente fueron tomados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, en donde en sus artículos 14¹⁴ señala que los actos en materia criminal se ventilaran ante tribunales competentes y con leyes previamente establecidas y por lo que respecta al numeral 16¹⁵ expresa el debido proceso, lo que respecta al artículo 20¹⁶ establece las garantías

¹² *Ibidem*.

¹³ *Ibidem*. “VIII.-Que todo proceso criminal, inclusive aquellos en que se pide la pena capital, el acusado tiene derecho a saber la causa y naturaleza de la acusación, a ser careado con sus acusadores y testigos, a pedir pruebas a su favor, y a ser juzgado rápidamente por un jurado imparcial de doce hombres de su vecindad, sin cuyo consentimiento unánime no podrá considerársele culpable; tampoco puede obligársele a testificar contra sí mismo; que nadie sea privado de su libertad, salvo por mandato de la ley del país o por juicio de sus iguales”.

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “Artículo 14. No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley”. Consultado el 30 de Octubre de 2015, formato html, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>.

¹⁵ *Ibidem*. “Artículo 16 Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora á disposición de la autoridad inmediata”.

¹⁶ *Ibidem*. “Artículo 20. En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías: I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere. II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté á disposición de su juez. III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra. IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos. V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que, o los que le convengan”.

del inculpado en la materia criminal, así como en el artículo 21¹⁷ señala que en materia de política y administrativa se impondrá una multa máxima de quinientos pesos.

De igual forma la Constitución de Virginia en su artículo XI establece: “Que los litigios relativos a la propiedad y en pleito entre particulares, el antiguo juicio por jurado de doce hombres es preferible a cualquier otro, y debería considerarse sagrado”,¹⁸ es decir el derecho a la propiedad y su forma de resolver en juicio. Finalmente en los artículos XII habla sobre la libertad de prensa con la de gobiernos democráticos, en el XIII señala a la milicia, que está subordinada al poder civil para mantener la paz, así mismo el artículo XIV insta que el pueblo tiene derecho a un gobierno, pero este no debe estar separado del Gobierno de Virginia, con la finalidad de evitar situaciones semejantes a las cuales ya habían vivido antes de su declaración de derechos. Que su sistema de gobierno debería ser democrático y libertad con la actitud militante a favor de la población y con la asunción de algunos valores básicos esto señalado en el numeral XV sobre el sistema democrático y sistema de libertades con la actitud militante a favor de la población y con la asunción de algunos valores básicos y en su último artículo XVI refiere a la libertad religiosa.

Después de la declaración de los Derechos de Virginia surgieron otras declaraciones como la de Pensylvania del 28 de septiembre de 1776, la de Carolina del Norte del 18 de Diciembre de 1776, de Vermont del 8 de julio de 1777, Massachussetts del 2 de marzo de 1780 y de New Hampshire del 31 de octubre de 1784.¹⁹

Es así que la declaración se hizo necesaria para acabar con la situación de desigualdad y falta de ciertos derechos y libertados que los colonos vivían y como

¹⁷ Ibídem. “Artículo 21. La aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política o administrativa solo podrá imponer como corrección, hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley”.

¹⁸ Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia (1776), consultado el 01 de Diciembre de 2015, formato html, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/21.pdf>.

¹⁹ Lara Ponte, Rodolfo. *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*, Porrúa, México, 2007. Pág. 22.

paso previo a la Declaración de Independencia. Como ya lo hemos señalado este documento es la primera declaración de derechos humanos, por lo tanto estamos ante un texto fundamental para el desarrollo del constitucionalismo Universal, pues por primera vez queda reflejado en papel que todos los hombres son libres e independientes y que nacen con una serie de derechos inherentes; ideas que inspiraron al movimiento revolucionario francés.

1.1.2 DECLARACIÓN FRANCESA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO 1789

Uno de los acontecimientos políticos y sociales que tuvieron mayor repercusión al cambio de ideas de la filosofía política y la organización del Estado, la encontramos con la Revolución Francesa, que tuvo como finalidad abolir el absolutismo y los abusos de autoridad de esa época, las aportaciones más importantes de este movimiento son en ámbito jurídico con la Declaración Francesa de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano, misma que fue aprobada el 26 de agosto de 1789.

Primeramente instruiremos con un pequeño recorrido histórico, iniciando con el 5 de mayo de 1789 día en que se reunieron los Estados Generales (quienes tuvieron su primera reunión en 1483 y hasta 1789 solo habían tenido cinco reuniones, los cuales no habían sido convocados desde 1614) en París por mandato del Rey Luis XVI. Los Estados Generales estaba compuesta por el alto clero, la nobleza y el “Tercer Estado”²⁰ la burguesía o los hombres ilustres,

²⁰ Para el autor Emmanuelle J. Sieyes, en su libro *¿Qué es el Tercer Estado?*, nos hace una reflexión que “el tercer estado es la nación menos el clero y la nobleza”, es decir, que este está constituido por cuatro clases que a saber son: los trabajadores del campo, obreros o mano obrera, comerciantes o negociadores y clase laboriosos, es decir, hombres dedicados a trabajos específicos derivado de una profesión u oficio. Consultado el 29 de febrero de 2016, formato html, disponible en <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/09/sieyes-que-es-el-tercer-estado.pdf>.

quienes no tenían claramente cuál era su función, pero estaban conformados por representantes quienes votaban sobre diversas cuestiones.²¹

El Rey Luis XVI, con una idea reformista aprobó el proyecto de Jacques Necker quien era ministro de finanzas, en el consejo de 1778, el cual tenía como finalidad de legislar el derecho para votar el impuesto con el principio de igualdad, teniendo como reservas, que los Estados Generales tenían que hacer reuniones periódicas.²² Al ver que el Rey no cumplía con el proyecto plenamente y con las asambleas constantes que había señalado, tuvo como consecuencia el 17 de junio de 1789, cuando el Tercer Estado, decidió crear la Asamblea Nacional teniendo como fin hacer una constitución. El 9 de julio la Asamblea se declara “constituyente”,²³ la cual para ese momento estaba formada por más de mil

²¹ Si se quiere tener una idea exacta de las revoluciones que puede sufrir el espíritu de los hombres por virtud de los cambios ocurridos en su condición, hay que leer cuidadosamente los cuadernos del orden eclesiástico de 1789. En ellos, el clero se muestra con frecuencia intolerante y a veces tenazmente apegado a sus antiguos privilegios; pero, al mismo tiempo, tan enemigo del despotismo, tan favorable a la vida civil y tan enamorado de la libertad política como el tercer estado o la nobleza; y proclama que la libertad individual debe estar garantizada, no ya por promesa, sino por un procedimiento análogo al del *habeas corpus*... Respecto a la política propiamente dicha, proclama, con más energía que nadie, que la nación tiene el derecho imprescriptible e inalienable de reunirse para hacer las leyes y votar libremente de impuestos. Ningún francés, afirma, puede ser obligado a pagar un impuesto que no ha votado personalmente o por representación. El clero exige asimismo que los estados generales, libremente elegidos, se reúnan anualmente; que discutan en presencia de la nación todos los asuntos de importancia; que establezcan leyes generales a las que no se pueda oponer usos o privilegios particulares; que elaboren el presupuesto y fiscalicen incluso la casa del rey; que sus diputados sean inviolables y que los ministros sean en todo momento responsable ante ellos.

Tocqueville, de Alexis. *El Antiguo Régimen y la Revolución*, Traductora Dolores Sánchez de Aleu “*L’Ancien Régime et la Révolution*”, Área del Conocimiento: Ciencias Sociales Ciencia Política Alianza Editorial, 2004. Págs. 145- 146.

²² Carbonell, Miguel. *Una historia de los Derechos Fundamentales*, Porrúa, México, 2005, Pág. 68.

²³ El autor Emmanuel J. Sieyes, en su libro *¿Qué es el Tercer Estado?*, fue el primero en teorizar sobre el poder constituyente y define el Poder Constituyente como la potestad que tiene un pueblo de constituir un Estado y de darse la organización jurídica y política que más le convenga. Consultado el 29 de febrero de 2016, formato html, disponible en <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/09/sieyes-que-es-el-tercer-estado.pdf>.

Por lo que respecta al autor Jorge Reinaldo Vanossi define al poder constituyente como voluntad primera de un pueblo que no ha tenido organización jurídica o de aquella teniéndola, decide cambiar la filosofía jurídico-política de su orden constitucional o también de aquel pueblo que independizado, busca construir una sociedad organizada y soberana, dando forma y expresión a esa mediante una Constitución. Vanossi, Jorge Reinaldo. *Estudios De Teoría Constitucional*, Consultado el 29 de febrero de 2016, formato html, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/208/15.pdf>.

diputados. En la discusión de la Asamblea del 12 de agosto de 1789, se planteó que debería de existir un catálogo de deberes que debería ir de la mano con obligaciones considerando que:

“Los deberes no derivan de los derechos... son correlativos y marchan por líneas paralelas. Es importante concebir derechos activos sin derechos pasivos, y estos últimos son los deberes... La Constitución que haréis será una consecuencia tanto de los deberes como de los derechos. La declaración que será el preliminar debe poner, pues, los fundamentos de uno y otros...presentad, pues, a los ciudadanos el preservativo e un poder que estaría tentado a crecer sin límites. Estableced los contrapesos de los deberes y los derechos; que sepa no solamente lo que quiere, sino también lo que debe; mostradle no solo el círculo que puede correr, sino también la barrera que no debe saltar”.²⁴

Entendiendo que todos los hombres tienen derechos al mismo tiempo que obligaciones, es así que fueron puestos a consideración del constituyente alrededor de 20 proyectos a la Asamblea, los cuales tenían que ser estudiados, ya para el 7 de julio se creó el Comité de constitución el cual estaba formado por treinta comisiones. Así que el primer proyecto fue presentado en la sección de fecha 11 de julio de 1789 por el Marqués de Lafayette (el cual en el mismo año había sido elegido diputado por el brazo nobiliario para los Estados Generales, cuya convocatoria desencadenaría, tras la proclamación de la Asamblea Nacional, posteriormente fuera nombrado presidente de la Asamblea Nacional y comandante de la Guardia Nacional), quien al argumentarlo puntualizo:

- A) La igualdad y la libertad son inherentes a la naturaleza humana.
- B) Las distinciones sociales, que son necesarias para establecer el orden social.
- C) Todos los hombres poseen ciertos derechos inalienables e imprescriptibles.

²⁴ Incluido en Carbonelle, Miguel. *En los orígenes del Estado constitucional: la Declaración Francesa de 1789*, Fondo Editorial de la Universidad Inca Garciloso de la Vega, 2011, cit, 29.

D) El límite en el ejercicio de tales derechos no tiene más barreras que aquellas que aseguran su goce a los otros miembros de la sociedad.

E) Ningún hombre puede ser sometido sino a las leyes consentidas por él o por su representante, anteriormente promulgadas y legalmente aplicadas.²⁵

Posteriormente 13 de julio se nombró el Comité de Constitución el cual estaba conformado por ocho miembros y en la sesión del 4 de agosto,²⁶ fueron abolidos los privilegios feudales, volvió a tratarse la cuestión relativa a la declaración de derechos, donde se propuso una declaración de deberes como complemento de una declaración de derechos, argumentando que no puede hablarse de unos y de otros no, que debería de existir un equilibrio para mostrar al hombre en medio en el que puede moverse así como sus límites.

Hay que precisar que la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano tenía como finalidad terminar con el absolutismo, así como dejar evidencia del tipo de gobierno que imperaba y dar a conocer los derechos y deberes que cada ciudadano debería de gozar. Es así, que corresponde analizar el contenido de la Declaración Francesa de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano, la cual está constituida por 17 artículos una síntesis del pensamiento ilustrado del siglo XVIII.²⁷

En relación al título jurídico de la declaración francesa encontramos que los sujetos “Hombre y Ciudadano” hacia los cuales estaba dirigida dicha declaración, constituyen dos elementos distintos del derecho constitucional. Los derechos del hombre se refieren al ámbito de la vida individual del sujeto frente al Estado, mientras que los derechos del ciudadano constituyen prerrogativas del individuo como miembro de una sociedad política. Los dos principios receptores de esta

²⁵ Lara Ponte, Rodolfo. *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*, Porrúa, México 2007, Pág. 31.

²⁶ Fioravanti, Maurizio. *Los Derechos Fundamentales; Apuntes de Historia de las Constituciones*. Trotta, Madrid. Pág. 57.

²⁷ Lions, Monique. *Los grandes principios de 1789 en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, Bicentenario de la Revolución Francesa, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigación Jurídica, México 1991. Pág. 149-150.

declaración son la libertad, la igualdad, sin más distinción que la fundada en el bien común.

En primer lugar el preámbulo redactado por Mirabeau (1749 – 1791. Político y ensayista francés, que en 1789 fue diputado del Tercer Estado por Aix-en-Provence), inspirado en las ideas de Juan Jacobo Rousseau, el cual fue aprobado el 20 de agosto junto con los tres primeros artículos, está compuesto por dos párrafos que a la letra dice:

“Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han decidido exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, con el fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, le recuerde permanentemente sus derechos y sus deberes; con el fin de que los actos del Poder legislativo y los del Poder ejecutivo, al poder ser comparados a cada instante con la meta de toda institución política, sean más respetados, con el fin de que las declaraciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principio simple e incontestable, se dirijan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos”.²⁸

Como vemos, este primer párrafo critica al antiguo régimen, la corrupción, la falta de respeto a los derechos humanos, pero sin olvidar que buscan la legitimación de la Asamblea Nacional. Retoma al iusnaturalismo señalando que “los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre”.

Por lo que respecta al segundo párrafo del preámbulo nos da paso a los artículos de la Declaración, es por lo que entraremos al análisis de los artículos, iniciando con el artículo primero propuesto por Jean- Joseph Mounier (1758 -1806,

²⁸ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789. Consultado en 15 de Febrero de 2016, formato html, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/22/pr/pr19.pdf>.

era un abogado, político y ensayista francés. Fue elegido diputado del Tercer Estado por el Dauphiné, para los Estados Generales de 1789), el cual asiste sobre la igualdad y la libertad de los hombres. Para este artículo se debería hacer énfasis a dos posturas ilustradas sobre la idea de la igualdad social, primeramente a la de Hobbes, en su obra *De Cive* escribió:

“Si la naturaleza ha hecho iguales a los hombres, esta igualdad debe ser reconocida; si les ha hechos desiguales; puesto que se pelearan por el poder, es necesario para lograr la paz que se consideren como iguales”.²⁹

En una segunda postura esta Rousseau, en su obra *El Contrato Social* que dice:

“Es que en lugar de destruir la igualdad natural, el pacto fundamental sustituye, por el contrario una igualdad moral y legítima lo que la naturaleza pudo poner de desigualdad física entre los hombres y que, pudiendo ser desiguales en fuerza o en genio, se vuelven todos iguales por convención y derecho... precisamente porque la fuerza de las cosas tiende siempre a destruir la igualdad es por lo que la fuerza de la legislación debe tender siempre a mantenerla”.³⁰

La igualdad que protege la declaración de los derechos y deberes del hombre y del ciudadano de 1789, es una igualdad ante la ley y el derecho a la libertad son adquiridas desde el nacimiento. La libertad vuelve a aparecer en el artículo 2 que a la letra dice: “La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”,³¹ en este numeral podemos ver que los derechos que resaltan son la libertad, igualdad y la seguridad son derechos naturales e imprescriptibles, y que su finalidad es conservar un

²⁹ Hobbes, Thomas. *De Cive*. Consultado el 15 de Febrero de 2016, formato htm, disponible en <http://www.unilibrary.com/ebooks/Hobbes,%20Thomas%20-%20De%20Cive.pdf>.

³⁰ Rousseau, Juan Jacobo. *El Contrato Social o Principios de Derecho Político*. Págs. 22 y 48. Consultado el 15 de febrero de 2016, formato html, disponible en <http://www.enxarxa.com/biblioteca/ROUSSEAU%20EI%20Contrato%20Social.pdf>.

³¹ Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano, 1789. Consultado el 15 de Febrero de 2016, formato html, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/22/pr/pr19.pdf>.

mismo fin en una sociedad políticamente determinada. El derecho a la igualdad se retoma dentro del numeral seis que a la letra dice:

“La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos, ya sea que proteja o que sancione. Como todos los ciudadanos son iguales ante ella, todos son igualmente admisibles en toda dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos”.³²

En el citado artículo vemos que la igualdad en tres ámbitos, que a saber son; la igualdad jurídica, igualdad ante la ley y finalmente igualdad ante los cargos públicos, estableciendo que la ley es la expresión de la voluntad de todos y que puntea lo justo dentro de una sociedad. Así mismo encontramos a la democracia liberal estableciendo que todos tienen derecho a participar en la elaboración de la ley.

La igualdad que se determina en este artículo, establece que ley debe ser igual para todos, tanto cuando protege como cuando castiga, todos los ciudadanos son igualmente accesibles a todas las dignidades, cargos y empleos públicos, según sus capacidades y sin más distinción que la virtud y mérito.

Se puede observar que el cumulo de derechos consagrados en la declaración francesa reproduce gran parte los derechos que habían sido proclamados en la constitución de Virginia. La primera constitución revolucionaria es la del 3 de septiembre de 1791, en la cual se estampó a manera de preámbulo³³ la

³² Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789, Consultado el 03 de Febrero de 2016, formato html, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>.

³³ Preámbulo “La Asamblea Nacional, queriendo establecer la Constitución francesa sobre los principios que acaba de reconocer y declarar, decreta la abolición irrevocable de las instituciones que vulneraban la libertad y la igualdad de derechos. –Ya no hay nobleza, ni pares, ni distinciones hereditarias, ni distinciones de órdenes, ni régimen feudal, ni justicias patrimoniales, ni ninguno de los títulos, denominaciones y prerrogativas que derivaban de ellas, ni órdenes de caballería, ni ninguna de las corporaciones o condecoraciones para las cuales se exigían pruebas de nobleza o suponían distinciones de nacimiento; ya no existe más superioridad que la de los funcionarios

declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, aprobada por la asamblea el 16 de agosto de 1789, por el rey el 5 de octubre del mismo año.³⁴

TABLA I

LOS DERECHOS Y LIBERTADES QUE CONTIENE LA DECLARACIÓN FRANCESA

ARTÍCULOS	DERECHOS QUE CONSAGRAN
Artículo 1	Igualdad y libertad
Artículo 2	Derechos naturales e imprescriptibles
Artículo 3	La soberanía
Artículo 4	Libertad y sus límites
Artículo 5	Prohibiciones legales
Artículo 6	El papel de la ley
Artículo 7	Legalidad penal
Artículo 8	Características de la pena
Artículo 9	Presunción de inocencia
Artículo 10	Libertad de opinión y libertad religiosa
Artículo 11	Libertad de expresión
Artículo 12	La fuerza pública
Artículo 13	Principios fiscales
Artículo 14	Supervisión de recaudación y características de las contribuciones
Artículo 15	Rendiciones de cuentas
Artículo 16	La constitución
Artículo 17	La propiedad

Fuente; elaboración propia con información contenida en la Declaración de los Derechos y Deberes del Ciudadano (Francia 1789). Disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>.

En consecuencia, la Revolución Francesa fue el segundo acontecimiento más importante para la universalización de los Derechos Humanos, aunque la Declaración de Virginia fue el antecedente que aportó en gran medida para la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Ambos documentos tuvieron diferentes motivos para su surgimiento es decir, en Virginia tenía

públicos en el ejercicio de sus funciones. –Ya no hay venalidad, ni adquisición por herencia de ningún oficio público. –Ya no hay, para ninguna parte de la Nación, ni para ningún individuo, privilegio o excepción alguna al derecho común de todos los franceses. –Ya no hay gremios, ni corporaciones de profesiones, artes y oficios. –La ley ya no reconoce ni los votos religiosos, ni ningún otro compromiso que sea contrario a los derechos naturales o a la Constitución.” Constitución Francesa De 3 De Septiembre De 1791, Consultado el 03 de febrero de 2016, formato html, disponible en <http://historicodigital.com/wordpress/wp-content/uploads/2008/12/constitucion%20francesa%20de%201791.pdf>.

³⁴ Lara Ponte, Rodolfo. *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*, Porrúa, México, 2007. Pág. 33.

aspiraciones políticas, por medio de la independencia política de Inglaterra, teniendo un argumento histórico y filosófico apoyándose en los derechos naturales, inspirados en la Carta de derechos ingleses; la Carta Magna, el Acta del *Habeas Corpus* de 1670, la Carta de los Derechos de 1689 y los derechos jurídicos a la libertad de conciencia y libertad de religión reconocida en las trece colonias inglesas desde el siglo XVII.

Mientras tanto Francia tenía fines sociales, que era derrocar el orden social del antiguo régimen y empezar uno nuevo mediante el establecimiento de un nuevo poder legislativo, teniendo como prioridad el derecho a la resistencia a la opresión, como lo manifiesta “Mirabeau en la Asamblea Constitucional, la Declaración no fue una lista de declaraciones abstractas sino un acto de lucha contra los tiranos”,³⁵ teniendo como finalidad reorganizar la relación entre el Estado y la sociedad basándose en los derechos naturales.

En resumen, a partir la revolución francesa surge el constitucionalismo teniendo como característica el reconocimiento de los Derechos Humanos. Es así que nuestro país al tener dos modelos como lo son la Declaración de Virginia y la Declaración de Derechos y Deberes de Francia, los incorporó en el capítulo I del Título I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado en el 2011 quedando como Derechos Humanos y sus Garantías.

³⁵ Douzinas, Costas, *El fin de los Derechos Humanos*. Universidad de Antioquia, Bogotá 2008, Pág. 108.

1.1.3 DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia.

Fecha de adopción: 2 de mayo de 1948.

La IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá, Colombia realizada el 30 de Abril de 1948, en donde fue aprobada la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre la cual entro en vigor el 02 de Mayo de 1948, en esa misma conferencia se creó la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales³⁶ y Carta de la Organización de los Estados Americanos.³⁷ La Declaración Americana fue adoptada meses antes que la Asamblea de las Naciones Unidas aprobara la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Esta Declaración expone en su considerando que:

“Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen, que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad...”³⁸

³⁶ Primer instrumento que se enfocó en los derechos laborales dentro del marco de regulación internacional. La Carta consta de 39 artículos, los que regulan la integridad de los temas laborales, en donde ampara a los trabajadores americanos y establecen derechos que deben de gozar todos los países integrantes. Tomando en cuenta el principio de igualdad, de progresividad la que depende del desarrollo de las actividades económicas, el incremento de la productividad y la cooperación de los propios trabajadores e empresas a fin de establecer la armonía laboral.

³⁷ Tratado internacional creado por la Organización de los Estados Americanos, mismo que entró en vigor el 13 de Diciembre de 1951. Ha tenido cuatro reformas siendo la última el 10 de Junio de 1993. Actualmente está firmado por 35 países, de los cuales México firmo el 30 de Abril de 1948 y ratificando el 23 de Noviembre del mismo año. La carta contempla las normas sobre la educación, ciencia y cultura (capítulo IV), normas sociales (capítulo VI), mismas que lograron identificar las metas que cada Estado orientadas en el sector económico, educativo, científico y cultural.

³⁸ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Consultado el 02 de Abril de 2016, formato html, disponible en http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/2_instrumentos_regionales/1_Declaraciones/1.pdf.

La Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre³⁹ está compuesta por un preámbulo y dos capítulos denominados a saber en Derechos y Deberes respectivamente. Donde en el preámbulo encontramos que estipulado que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, quienes por naturaleza están llenos de razón y conciencia, por lo que tanto derechos como deberes están vinculados a la actividad social y política del hombre.

En el capítulo primero respectivo a los Derechos se encuentra integrado por 28 artículos; la vida, la libertad e integridad (art. 1), igualdad ante la ley (art. 2), libertad de creencia religiosa (art. 3), libre expresión (art. 4.), derecho a la protección de la ley (art. 5), derecho a construir una familia (art.6), ayuda especial a mujeres en embarazadas o lactancia y a los niños (art. 7), libertad de tránsito (art. 8), la inviolabilidad de domicilio y correspondencia (art. 9 y 10), derechos a la salud y a la educación (art. 11 y 12), derecho de participar en la vida cultural de la comunidad (art. 13), el derecho al trabajo y a la justa remuneración (art. 14), el derecho al descanso y a su aprovechamiento (art. 15), el derecho a la seguridad social (art. 16), el ser reconocido como sujeto de derechos y obligaciones (art. 17), todos tienen derecho a la debida administración de justicia mediante procedimientos sencillos y breves (art. 18), derecho a la nacionalidad (art. 19), toda persona legalmente capacitada tiene derecho a participar en la toma de decisiones de gobierno en su país (art.20), derecho de reunión y asociación que incluye la sindical (art. 21 y 22), derecho de propiedad (art. 23), derecho de petición a cualquier autoridad (art 24), nadie puede ser privada de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes (art. 25), presunción de inocencia, al ser oídas y vencidas ante los tribunales correspondientes (art. 26), toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero (art. 27) y finalmente señala el derecho de cada individuo termina cuando inicia el derecho de otra persona (art. 28).

³⁹ Navia, Nieto. *Introducción al Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos*, consultado el 20 de marzo de 2016, formato html, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2063/9.pdf>.

En el plano de los deberes, abarca del artículo XXIX al XXXVIII, en donde encontramos que; toda persona tiene el deber de convivir con los demás a fin de desenvolver íntegramente su personalidad (art. 29), en caso de los padres de familia el deber de asistir, alimenta, educar y amparar a sus hijos, siendo un deber de los hijo de ser recíprocos cuando los padres lo necesiten (Art. 30), adquirir instrucción primaria (art. 31), participación en elecciones populares (Art. 32), obedecer la ley (art. 33), prestar servicios civiles y militares que la patria requiera (art. 34), toda persona debe cooperar con la comunidad en la asistencia y seguridad social (art. 35), deben pagar impuestos establecidos por la ley (art. 36), trabajar con el fin de obtener los recursos para la subsistencia (art. 37) y finalmente el no intervenir en las actividades políticas que sean privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjero (art. 38).

En esta Declaración Americana, es un proceso histórico en donde la idea del “ser humano es titular de derechos consustanciales con su naturaleza, inalienable e imprescriptible”,⁴⁰ en donde los derechos y los deberes coexisten y que el Estado por medio de la autoridad la que garantiza el bien común, es por lo que consideramos que esta Declaración es un sistema de protección de los derechos humanos dentro de la OEA, convirtiéndose en la base de la normatividad internacional hasta que entro en vigencia la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus primero 29 artículos encontramos la mayoría de los derechos que se estipulan en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre siendo a saber los siguientes;

⁴⁰ La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Raíces conceptuales en la historia y el Derecho Americano. Consultado el 20 de Marzo de 2016, formato html, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2030/6.pdf>.

TABLA II
COMPARATIVA DE LOS DERECHOS PLASMADOS EN LA DECLARACIÓN AMERICANA Y LA CONSTITUCIÓN MEXICANA

DERECHOS	DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona.	Artículo I	
Derecho de igualdad ante la Ley.	Artículo II	Artículo 4
Derecho de libertad religiosa y de culto.	Artículo III	Artículo 24
Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.	Artículo IV	Artículo 7
Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar.	Artículo V	
Derecho a la constitución y a la protección de la familia.	Artículo VI	Artículo 1
Derecho de residencia y tránsito.	Artículo VIII	Artículo 11
Derecho a la inviolabilidad del domicilio.	Artículo IX	Artículo 16
Derecho a la inviolabilidad y circulación de la correspondencia.	Artículo X	Artículo 16
Derecho a la preservación de la salud y al bienestar.	Artículo XI	Artículo 4
Derecho a la educación.	Artículo XII	Artículo 3
Derecho a los beneficios de la cultura.	Artículo XIII	
Derecho al trabajo y a una justa retribución.	Artículo XIV	Artículo 5
Derecho al descanso y a su aprovechamiento.	Artículo XV	Artículo 123
Derecho a la seguridad social	Artículo XVI	Artículo 123
Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles.	Artículo XVII	Artículo 1
Derecho de justicia.	Artículo XVIII	Artículo 17
Derecho de nacionalidad.	Artículo XIX	Artículo 30
Derecho de sufragio y de participación en el gobierno.	Artículo XX	Artículo 41
Derecho de reunión.	Artículo XXI	Artículo 9
Derecho de asociación.	Artículo XXII	Artículo 9
Derecho a la propiedad.	Artículo XXIII	Artículo
Derecho de petición.	Artículo XXIV	Artículo 8
Derecho de protección contra la detención arbitraria.	Artículo XXV	Artículo 14
Derecho a proceso regular.	Artículo XXVI	Artículo 20
Derecho de asilo.	Artículo XXVII	Artículo 11
Alcance de los derechos del hombre.	Artículo XXVIII	Artículo

Fuente; elaboración propia con información contenida en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf.

1.1.4 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948

Para Marina del Pilar Olmedo García, la universalización de los derechos humanos, tuvo antecedentes inmediatos como son: la Carta de Atlántico suscrito por el presidente Franklin D. Roosevelt y el primer ministro británico Winston Churchill en 1941,⁴¹ la Declaración de las Naciones Unidas formulada por veintiséis naciones en 1942,⁴² la Propuesta de Dumbarton Oaks de 1944,⁴³ la Conferencia de Yalta de 1945⁴⁴ y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1948.⁴⁵ Pero la más importante la encontramos a finales de la segunda guerra mundial, la cual provoco que todos los Estados tuvieran mayor conciencia y participación con la protección de los derechos de cada individuo, no solo en el ámbito interno de cada Estado, sino convirtiéndolo al derecho internacional.

Al hablar de la declaración universal, tenemos que aludir que el antecedente más importante, se encuentra registrado en septiembre de 1944 con los denominados los Cuatro Grandes conformado por los países de China, Estados Unidos de América, Unión Soviética y la Gran Bretaña, ellos se reunieron

⁴¹ Se trataba de una declaración de propósitos en la guerra contra la Alemania nazi. Esta declaración consistía en ocho puntos a saber: 1. como un acuerdo la no anexión territorial, 2. sin cambios territoriales, 3. respeto a los pueblos sobre su forma de gobierno y su soberanía, 4. igualdad al acceso comercial de los estados, 5. promover la colaboración para mejoras laborales, económicas y sociales, 6. promover la paz en las naciones, 7. libertad de navegación marítima, y 8. renuncia a la fuerza y desarmamiento a potencias involucradas en guerras.

⁴² Documento que tenía como fin luchar contra las Potencias del Eje, estas naciones se reunieron en Washington D.C. para reafirmar su apoyo a la Carta Atlántica mediante la firma de la « Declaración de las Naciones Unidas ». Este documento contenía el primer uso oficial del término "Naciones Unidas", propuesto por el presidente Roosevelt. Los 26 Estados a saber son; Estados Unidos de América, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, China, Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, El Salvador, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, República Dominicana, Unión Sudafricana, Yugoslavia.

⁴³ Proyecto de lo que sería la ONU, donde se establecería los objetivos, la estructura y el funcionamiento de la organización mundial. Este proyecto fue estudiando en la conferencia en Dumbarton Oaks, en Washington, D.C., en la cual los encargados de dicho proyecto fueron: Estados Unidos, el Reino Unido, la URSS y China.

⁴⁴ El 11 de febrero de 1945, el Presidente Roosevelt y los Primeros Ministros Churchill y Joseph Stalin declararon su determinación a establecer una "organización general internacional para mantener la paz y la seguridad".

⁴⁵ La cual fue aprobada en la Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia realizado el 30 de abril de 1948, entrando en vigor el 02 de Mayo de 1948.

en Dumbartom Oaks, en donde dispusieron la creación de un órgano supranacional que tenía como objeto facilitar soluciones de los conflictos y promover el respeto de los Derechos Humanos y libertades fundamentales. Fue así que en abril de 1945 se realizó la Conferencia de San Francisco en la que se redactó el Estatuto de las Naciones Unidas, teniendo como finalidad lograr la paz mundial, la seguridad, la cooperación y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales,⁴⁶ dicho estatuto fue adoptado por varios países el 26 de Junio del mismo año.⁴⁷

La estructura de la Carta de las Naciones Unidas, por un preámbulo y ciento once artículos. Dicho preámbulo establece tres puntos importantes siendo en primer momento que todos los países que firmarían de conformidad, se comprometían a la preservación de la paz evitando guerras manteniendo la justicia y el respeto entre naciones por medio de tratados internacionales, promoviendo el progreso social y reafirmando a los derechos fundamentales, la dignidad, la igualdad entre hombres y mujeres. Siendo necesaria la práctica de la tolerancia, mantener la paz y la seguridad por medio de principios y medios que promuevan el progreso económico y social. Finalmente los Estados deciden unir esfuerzo para lograr los objetivos antes mencionados, es así que “por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas”.⁴⁸

Continuando con la estructura de la Carta de las Naciones Unidas, está compuesta por diecinueve capítulos, a saber; Capítulo I propósito y principios (Artículos 1-2), que mantener la paz y la seguridad internacional, fomentando las relaciones amistosas entre naciones mediante la cooperación internacional sobre

⁴⁶Idem, Pág. 81.

⁴⁷ Ver referencia infra de la nota 49, en donde aparece un listado de los países que en el año mencionado firmaron su adhesión a la ONU, entre estos países se encuentra México.

⁴⁸ Carta de las Naciones Unidas, preámbulo. Consultado el 02 de Marzo de 2016, formato html, disponible en <http://www.un.org/es/sections/un-charter/preamble/index.html>.

problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario, todo basado en la igualdad soberana y el compromiso de buena fe, con la abstención de la fuerza o amenazas entre Estados.

El Capítulo II miembros⁴⁹ (Artículos 3-6), señalando quienes pueden ser miembros, de las consecuencias de no cumplir con lo que señala la presente Carta. El siguiente, capítulo III se refiere a los órganos (Artículos 7-8), encontramos que los órganos principales de las Naciones Unidas son: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia, una Secretaría. De las cuales en los Capítulo IV la asamblea general (Artículos 9-22), Capítulo V Consejo de seguridad (Artículos 23-32), actividades establecidas y claras con la finalidad de mantener la paz y seguridad.

⁴⁹ Es seguida se hace un enlistado de los países que se fueron integrando a la ONU, por año: 1945, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Belarús*, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de Bolivia), Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica. Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Irán (República Islámica de Irán), Iraq, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Dominicana, Sudáfrica, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de Venezuela), 1946, Afganistán, Islandia, Suecia, Tailandia, 1947 Yemen, 1948 Myanmar, 1949 Israel, 1950 Indonesia, 1955 Albania, Austria, Bulgaria, Camboya, España, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, Jordania, Libia, Portugal, República Democrática Popular Lao, República Federal Democrática de Nepal, Rumania, Sri Lanka, 1956 Japón, Marruecos, Sudán, Túnez, 1957 Ghana y Malasia, 1958 Guinea, 1960 Benin, Burkina Faso, Camerún, Chad, Chipre, Congo, Côte d'Ivoire, Gabón, Madagascar, Malí Niger, Nigeria, Pakistán, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Senegal, Somalia, Togo, 1961 Mauritania, Mongolia, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, 1962 Argelia, Burundi, Jamaica, Rwanda, Trinidad y Tabago, Uganda, 1963 Kuwait, Kenya, 1964 Malawi, Malta, Zambia, 1965 Gambia, Maldivas, Singapur, 1966 Barbados, Botswana, Guyana, Lesotho, 1968 Guinea Ecuatorial, Mauricio, Swazilandia, 1970 Fiji, 1971 Emiratos Árabes Unidos, Bahrein, Bhután, Omán, Qatar, 1973, Alemania Bahamas, 1974 Bangladesh, Granada, Guinea Bissau, 1975 Comoras, Cabo Verde, Mozambique, Papua Nueva Guinea, Santo Tomé y Príncipe, Suriname, 1976 Angola, Samoa, Seychelles, 1977 Djibouti, Viet Nam, 1978 Dominicana, Islas Salomón, 1979 Santa Lucía, 1980 San Vicente y las Granadinas, Zimbabue, 1981 Antigua y Barbuda, Belice, Vanuatu, 1983 Saint Kitts y Nevis, 1984 Brunei Darussalam, 1990 Liechtenstein, Namibia, 1991 Estonia, Islas Marshall, Letonia, Lituania, Micronesia (Estados Federados de), República de Corea, República Popular Democrática de Corea, 1992 Armenia, Azerbaiyán, Kasajstán, Kirguistán, República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, 1993 ex República Yugoslava de Macedonia, Eslovaquia, República Checa, Eritrea, Mónaco, Andorra, 1994 Palau, 1999 Kiribati, Nauru, Tonga, 2000 Serbia, Tuvalu, 2002 Suiza, Timor-Leste, 2006 Montenegro, 2011 Sudán del Sur.

El Capítulo VI arreglo pacífico de controversias (Artículos 33-38), establece que en dado caso que miembros de las Naciones Unidas llegaran a entrar en controversia que sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección. Que el Consejo de Seguridad es quien conocerá de estas situaciones así como las que se encuentran reguladas en el Capítulo VII acciones en caso de amenazas y/o quebramiento de la paz o actos de agresión (Artículos 39-51).

Con respecto al Capítulo VIII acuerdos regionales (Artículos 52-54), los cuales son permitidos siempre y cuando mantengan la paz y la seguridad de todos los miembros. Así mismo el Capítulo IX trata el tema de la cooperación internacional económica y social (Artículos 55-60) y el Capítulo X habla del Consejo Económico y Social (Artículos 61-72), nos puntualizan que todos los miembros se comprometen a tomar medidas para crear condiciones de estabilidad y bienestar entre los Estados miembros.

Finalmente el Capítulo XI declaración relativa a territorios no autónomos (Artículos 73-74), Capítulo XII régimen internacional de administración fiduciaria (Artículos 75-85), Capítulo XIII el Consejo de Administración Fiduciaria (Artículos 86-91), Capítulo XIV la Corte Internacional de Justicia (Artículos 92-96), Capítulo XV la Secretaría (Artículos 97-101), Capítulo XVI disposiciones varias (Artículos 102-105), Capítulo XVII acuerdo transitorios sobre seguridad (Artículos 106-107), Capítulo XVIII reformas (Artículos 108-109), Capítulo XIX ratificación y firma (Artículos 110-111).

La Organización de las Naciones Unidas en el año 1948 promulgó la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual dio pie al surgimiento de otros pactos internacionales como son: los Derechos Civiles y Políticos, así como los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 1966. Por lo que

respecta a Europa se crearon en 1950 los Convenios para la Protección de los Derechos Humanos y el de las Libertades Fundamentales, los cuales corresponden a los Derechos Civiles y Políticos de la ONU, y en 1961 se complementó con la Carta Social Europea, la cual es equivalente a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas:⁵⁰

Lo respectivo al contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos está compuesto por un preámbulo y treinta artículos. El preámbulo contiene cuatro libertades expuesta por Franklin D. Roosevelt a considerar son: libertad de palabra y pensamiento, libertad de religión, libertad ante la necesidad y la libertad ante el miedo.⁵¹ Estos derechos ya se habían sido contemplados en la Declaración de Virginia preponderantemente señalado en su artículo primero el derecho a la vida, la libertad donde todos los hombres son iguales, así como la búsqueda y obtención de la felicidad, la libertad de expresión representada en el artículo 12, finalmente, lo que respecta a la libertad de religión está incorporado en el numeral 16 de la misma declaración. En la Constitución de Norteamérica en su primera enmienda encontramos representado la libertad de pensamiento y religiosa. Lo que respecta a la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano de Francia hallamos estas cuatro libertades en; Artículo primero respectivo a la libertad e igualdad, así como a la libertad de opinión y religiosa en su numeral 10, finalmente en el precepto 11 hace referencia a libertad de expresión.

En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del cual está compuesto de siete preceptos inicia con: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros

⁵⁰ Pérez Luño, Antonio E., *Los Derechos Fundamentales*, Décima Edición, Tecnos, México 2011, Pág. 38.

⁵¹ Oraá Oraá, Jaime, Gomez Isa, Felipe. *Declaración Universal de los Derechos Humanos, un breve comentario a sus 50 Aniversario*. Segunda edición, Forum Deusto, Instituto de Derechos Humanos, 1998, Pág.51.

de la familia humana...”⁵² continuando con la importancia que tienen los derechos fundamentales del hombre, la dignidad y el valor de la persona humana, como también en la igual a la libertad de palabra y creencia, finalizando así mismo uno de los puntos más importantes es la abolición a la presión estableciendo la unión de las naciones en un sentido amistoso con el objetivo de mantener la paz respetando los derechos humanos.

Respecto a la estructura y contenido de dicha declaración se encuentra sistematizado de la siguiente manera:

- Derechos de carácter general; considerandos como aquellos que son aplicados a los demás derechos, a decir son los artículos 1 y 2, se contemplan que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, tomando gran importancia el derecho a la no discriminación por ninguna condición.
- Derechos civiles y políticos; encontrados del artículo 3 al 21; el conjunto de estos preceptos tiene como finalidad la defensa de la persona ante el abuso del poder, exceptuando el artículo 17 por contemplar derechos de carácter económico.
- Derechos económicos, sociales y culturales; contemplados del artículo 22 al 27, los cuales establecen las condiciones que son posibles para el uso y disfrute de la libertad y de la igualdad de la persona que se desarrolla en una sociedad.
- Derechos sobre los vínculos entre el individuo y la sociedad; finalmente estos derechos establecidos en los numerales 28 al 30, especificando la importancia del orden social para satisfacer los derechos humanos, es decir, cuales son los deberes que tiene cada individuo al vivir en una sociedad para poder gozar plenamente de derechos.

Finalmente hemos de tener en cuenta que desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, así como el Pacto Internacional de Derechos

⁵²Declaración Universal de los Derechos Humanos, Consultada el 02 de Maro de 2016, formato html, disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (el cual entro en vigor: 3 de enero de 1976), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966 (que entró en vigor el 23 de marzo de 1976), son todos ellos los instrumentos que componen la llamada “Carta Internacional de los Derechos Humanos”.

Aunque también fueron creados el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que entró en vigor el 23 de marzo de 1976, donde se desprenden 14 artículos, teniendo como finalidad el aseguramiento de la aplicación de las disposiciones del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, por medio de un Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de algún derecho señalado en el pacto.⁵³ Y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, del 15 de diciembre de 1989 y que entró en vigor el 11 de Julio de 1991, siendo más pequeño que el primero, conteniendo solo once artículos, en donde señala el compromiso de sus miembros a la abolición de la pena de muerte al interior de sus fronteras.⁵⁴

Es importante señalar que los Estados miembros no tienen la obligación de ratificar estos tratados internacionales, pero todos aquellos que lo hicieron están comprometidos a proteger y garantizar los Derechos Humanos que en estos tratados estipulan. Es así que los únicos estados que no ratificaron estos tratados son; Estados Unidos, Canadá y varias islas del Caribe, teniendo como una consecuencia para los ciudadanos, así como a los países miembros una inseguridad por no estar protegiendo los Derechos Humanos.⁵⁵

⁵³ Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consultado el 02 de Marzo de 2016, formato html, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCCPR1.aspx>.

⁵⁴ Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, consultado el 02 de Marzo de 2016, formato html, disponible en, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/2ndOPCCPR.aspx>.

⁵⁵ Robert k. golman en Cobarrubias Velasco, Ana y Ortega Nieto, Daniel (Coordinadores) Ana Covarrubias Velasco. Daniel ortega nieto. *La Protección de los derechos humanos: un reto en el siglo XXI*. El colegio de México, Centro de Estudios Internacionales. México 2007. Pág. 148.

1.1.5 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE 1969 (PACTO SAN JOSÉ DE COSTA RICA)

En 1889, dio inicio el ciclo de Conferencia Internacionales Americanas. Primeramente en Washington convocada por los Estados Unidos,⁵⁶ teniendo como resultado la creación de la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas,⁵⁷ misma que solo se enfocó a asuntos de carácter de cooperación económica ideando un proyecto de arbitraje y creando el Banco Internacional Americano.

Una segunda conferencia fue en 1901 en México,⁵⁸ en donde se creó el Consejo Directivo conformado por los representantes de los Estados americanos, en donde se aprobaron resoluciones, tratados y convenios sobre temas prácticos como: la formación de los códigos de derecho internacional, público y privado de América, protección de las obras literarias y artísticas, el canje de publicaciones oficiales, científicas, literarias e industriales, patentes de invención, dibujos y modelos industriales, y marcas de comercio y de fábrica, el ejercicio de profesiones libres, extradición y protección contra el anarquismo, arbitraje obligatorio y la reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios.

En 1906, se celebró en Rio de Janeiro la tercera conferencia el 23 de julio al 27 de agosto, teniendo en las resoluciones la reorganización de la oficina internacional de las Repúblicas Americanas, así como modificaciones sobre la reclamación pecuniaria, las patentes de inversión, dibujo y modelos industriales,

⁵⁶ Yepes, Jesús María, *Derecho Internacional Americano*, Temis, México 2007, consultado el 15 abril de 2016, formato html, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2063/4.pdf>.

⁵⁷ Teniendo como objeto de discutir y recomendar a los respectivos Gobiernos la adopción de un plan de arbitraje para el arreglo de los desacuerdos y cuestiones que puedan en lo futuro suscitarse entre ellos; de tratar de asuntos relacionados con el incremento del tráfico comercial y de los medios de comunicación directa entre dichos países; de fomentar aquellas relaciones comerciales recíprocas que sean provechosas para todos y asegurar mercados más amplios para los productos de cada uno de los referidos países.

⁵⁸ Villalta Vizcarra, Ana Elizabeth. *La Contribución de América al Derecho Internacional*, consultado el 20 de Marzo de 2016, formato html, disponible en <http://www.oas.org/dil/esp/59-94%20Villalta%20def.pdf>.

marcas de fábrica y comercio y propiedad literaria y artística, sobre el derecho internacional.

La cuarta conferencia con sede en Buenos Aires en 1910, modificó la designación de Oficina Internacional de la Unión Panamericana, actualmente es la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos. Así mismo apareció la figura de la secretaria del consejo y nuevamente hubo modificaciones en materia de las patentes, marcas y propiedad intelectual.

En Santiago de Chile en 1923, se dio lugar a la quinta conferencia en la cual se firmó el tratado para evitar o prevenir conflictos entre los Estados Americanos,⁵⁹ creando el procedimiento de investigación y los medios de solución, además de la retomar las marcas, el comercio y las nomenclaturas aduaneras.

La sexta conferencia se realizó en La Habana 1928,⁶⁰ la cual no tuvo mayor impacto por la creación fallida de la Convención sobre Unión Panamericana por lo que continuaba vigente lo resultado en la conferencia anterior, pero por iniciativa de Estados Unidos se reunieron en Washington 1928-1929, que dio lugar a la Conferencia Internacional Americana de Conciliación y Arbitraje. En octubre de 1933 los Estados Americanos firmaron el tratado Antibélico de no Agresión y de Conciliación.

Lo relativo a la séptima conferencia con sede en Montevideo en 1933,⁶¹ se aprobaron convenciones sobre la nacionalidad, extradición y asilo, además de agregar un protocolo de conciliación que sería complementario a lo acordado en la conferencia anterior, y una conferencia sobre Derechos y Deberes de los Estados donde se establecían el respeto al derecho interno de cada Estado miembro.

⁵⁹ *Ibidem*. Sistema de las Comisiones de Investigación denominado "Pacto Gondra".

⁶⁰ *Ibidem*. En esta conferencia fue aprobado, el Código de Bustamante o Código de Derecho Internacional Privado, el Convenio sobre Derechos y Deberes de los Estados y de Neutralidad Marítima y se crea el Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

⁶¹ Convención sobre derechos y deberes de los estados (Séptima Conferencia Internacional Americana, Montevideo – 1933), consultado el 02 de febrero de 2016, formato html, disponible en <http://www.dipublico.org/14602/convencion-sobre-derechos-y-deberes-de-los-estados-septima-conferencia-internacional-americana-montevideo-1933/>.

Es hasta 1936 que se crea una conferencia especializada denominada Conferencia Interamericana para la Consolidación de la paz, estableciendo la intervención y los mecanismos de defensa con la finalidad de poder restablecer la paz. Para la octava conferencia de 1938⁶² se redactó la Declaración de los Principios de la Solidaridad de América, además la defensa de los derechos humanos, sobre libertad de asociación y libre expresión de los obreros, entre otros.

Ya para 1945, se reunió la Conferencia sobre los problemas de la Guerra y de la paz siendo sede Chapultepec, México, se crearon las bases concretas para la organización de Estados americanos, sobre un Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca⁶³ y sobre la protección de los derechos del hombre, pero esta fue firmada hasta 1947 en la reunión en Río de Janeiro; así para la novena Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, se firmó la carta de la OEA que entro en vigor hasta 1951; finalmente las últimas dos conferencia se llevaron a cabo en Caracas en 1954 donde se firmó el convenio sobre asilo diplomático y territorial.

El 22 de noviembre de 1969, en la ciudad de san José Costa Rica se creó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, también llamada pacto san José, la cual entro en vigor el 18 de julio de 1978. Siendo esta una de las bases del Sistema interamericano de protección de derechos humanos. Los Estados partes en esta Convención se "comprometieron a respetar los

⁶² Villalta Vizcarra, Ana Elizabeth, *La Contribución de América al Derecho Internacional*, consultado el 02 de marzo de 2016, formato html, disponible en <http://www.oas.org/dil/esp/59-94%20Villalta%20def.pdf>.

⁶³ Tratado que tenía por objeto prevenir y reprimir las amenazas y los actos de agresión contra cualquiera de los países de América. Donde México firmó el 02 de septiembre de 1947, ratificándolo el 23 de Noviembre de 1948, así mismo el 06 de Septiembre de 2002, presento denuncia en donde cesa en sus efectos respecto a México a partir del 06 de Septiembre de 2004. Consultada el 05 de marzo de 2016, formato html, disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-29.html>.

derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que estuviera sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna".⁶⁴

Esta Convención consagró diversos derechos civiles y políticos, entre otros: el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad personal y garantías judiciales, derecho al respeto de la honra y reconocimiento de la dignidad, la libertad de conciencia y de religión, la libertad de pensamiento y de expresión, y el derecho a asociarse libremente.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), está compuesto de un preámbulo y estructurada en tres partes, siendo: I Deberes de los Estados y Derechos protegidos (artículos 1- 32), II Medios de la Protección (artículos 33- 73) y III Disposiciones Generales y Transitorias (artículo 74-82).

La primera parte esta denominada de los Deberes de los Estados y Derechos Protegidos, a su vez está dividido en: capítulo I Enumeración de Deberes (artículos 1- 2), Capítulo II Derechos Civiles y Políticos (artículos 3-25), Capítulo III Derechos Económicos, Sociales Y Culturales (artículo 26), Capítulo IV Suspensión de Garantías, Interpretación y Aplicación (artículo 27-31), Capítulo V Deberes de las Personas (artículo 32).

La segunda parte nombrada como Medios de la Protección, compuesto por el Capítulo VI De los Órganos Competentes (artículo 33), Capítulo VII La Comisión Interamericana de Derechos Humanos misma que se subdivide en: sección 1 organización (artículo 34-40), Sección 2 funciones (artículo 41-43), Sección 3 competencia (artículo 44-47), Sección 4 procedimiento (artículo 48-51). Continuando con la segunda parte el Capítulo VIII La Corte Interamericana de Derechos Humanos misma que se subdivide en; Sección 1. Organización (artículo 52-60), Sección 2. Competencia y Funciones (artículo 61-65), Sección 3.

⁶⁴ Artículo 1 Obligaciones de Respetar los Derechos, Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en línea en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm.

Procedimiento (artículo 66-69). Finalmente el Capítulo IX Disposiciones Comunes (artículo 70-73).

Y en su tercera parte señalada como Disposiciones Generales y Transitorias el cual está conformado por; el Capítulo X Firma, Ratificación, Reserva, Enmienda, Protocolo y Denuncia (artículos 74-78), Capítulo XI Disposiciones Transitorias subdividas en; Sección 1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (artículos 79-80), Sección 2. Corte interamericana de los Derechos Humanos (artículos 81-82).

TABLA III

PAÍSES EN ORDEN ALFABETICO QUE ADOPTARON EL PACTO SAN JOSÉ

PAISES SIGNATARIOS	FIRMA	RATIFICACION/ADHESION
Argentina	02/02/84	08/14/84
Barbados	06/20/78	11/05/81
Bolivia	-	06/20/79
Brasil	-	07/09/92
Chile	11/22/69	08/10/90
Colombia	11/22/69	05/28/73
Costa Rica	11/22/69	03/02/70
Dominica	-	06/03/93
Ecuador	11/22/69	12/08/77
El Salvador	11/22/69	06/20/78
Estados Unidos	06/01/77	-
Grenada	07/14/78	07/14/78
Guatemala	11/22/69	04/27/78
Haití	-	09/14/77
Honduras	11/22/69	09/05/77
Jamaica	09/16/77	07/19/78
<u>México</u>	<u>11/22/69*</u>	<u>03/02/81</u>
Nicaragua	11/22/69	09/25/79
Panamá	11/22/69	05/08/78
Paraguay	11/22/69	08/18/89

Perú	07/27/77	07/12/78
República Dominicana	09/07/77	01/21/78
Suriname	-	11/12/87
Trinidad & Tobago	-	04/03/91
Uruguay	11/22/69	03/26/85
Venezuela	11/22/69	06/23/77

FUENTE: Tabla obtenida de la página oficial de la Organización de los Estados Americanos. Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32). Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm.

*Nota; México adopta la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, el 22 de noviembre de 1969, el tratado entra en vigor a nivel internacional el 18 de julio de 1978, pero lo respectivo a México es vinculado (adhesión) y entrada el vigor el 24 de marzo de 1981, mismo que fue publicado el 07 de mayo de 1981.⁶⁵

El estado Mexicano en su declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación y aplicación de la Convención Americana establecidos en el artículo 62.1,⁶⁶ con excepción al artículo 33⁶⁷ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La competencia se reconoce solo a los actos posteriores a la fecha de depósito de la declaración, no tendrá efectos retroactivos. La competencia se hace en el carácter general (Firmado el 16 de diciembre de 1998).

⁶⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, Consultado el 02 de marzo de 2016, formato html, disponible en <https://www.scjn.gob.mx/libro/instrumentosconvencion/pag0259.pdf>.

⁶⁶ Artículo 62. 1. Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención. *Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos*, Consultado el 03 de Marzo de 2016, formato html, disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm.

⁶⁷ Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución. El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*, Consultado el 03 de Marzo de 2016, formato html, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>.

El 24 de marzo de 1981, la Secretaria General de la OEA, recibió las interpretaciones y reservas que México señalaba para poder firmar el Pacto. El texto de las declaraciones y reserva es el siguiente:

Declaraciones Interpretativas:

Con respecto al párrafo 1 del Artículo 4, considera que la expresión "en general", usada en el citado párrafo, no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida "a partir del momento de la concepción" ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados. Por otra parte, es el concepto del Gobierno de México que la limitación que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que todo acto público de culto religioso deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, es de las comprendidas en el párrafo 3 del Artículo 12.⁶⁸

Reserva:

El Gobierno de México hace Reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del Artículo 23 ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 130, dispone que los Ministros de los cultos no tendrán voto activo, ni pasivo,⁶⁹ ni derecho para asociarse con fines políticos.⁷⁰

⁶⁸ Decretó de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. DOF 07/05/1981. Consultado el 04 de Marzo de 2016, formato html, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4645612&fecha=07/05/1981.

⁶⁹ Para el autor Manuel Aragón nos define que el Derecho de sufragio activo es "el derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos que tienen capacidad para participar en una elección, o más exactamente, en cualquiera de las votaciones públicas que se celebren". Así mismo por lo que respecta al Derecho de Sufragio Pasivo es "El derecho individual a ser elegible y a presentarse como candidato en las elecciones para cargos públicos." Aragón, Manuel, "Derecho Electoral: Sufragio Activo Y Pasivo". En *Tratado De Derecho Electoral Comparado De América Latina* Dieter Nohlen Daniel Zovatto Jesús Orozco José Thompson (compiladores), Fondo De Cultura Económica, México: 2007. Pág. 180 y 185.

⁷⁰ Decretó de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. DOF 07/05/1981, Consultado el 05 de Marzo de 2016, formato html, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4645612&fecha=07/05/1981.

Con fecha 9 de abril de 2002, el gobierno de México notificó a la Secretaría General su intención de retirar parcialmente las declaraciones interpretativas y reserva, subsistiendo en los siguientes términos:

Declaración interpretativa

Con respecto al párrafo 1 del Artículo 4 considera que la expresión "en general" usada en el citado párrafo no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida "a partir del momento de la concepción", ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.

Reserva:

El Gobierno de México hace Reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del Artículo 23, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 130, dispone que los Ministros de los cultos no tendrán voto pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

El 11 de julio de 2014, la Secretaría General acusó de recibido de la nota del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos notificando al depositario el retiro de la reserva (30 de mayo de 2014)⁷¹ respecto del enunciado final del primero de los tres párrafos presentados en ocasión del depósito de la "Declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos".⁷²

⁷¹ "Reserva 1. Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62.1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Escrito enviado al Secretario General, Organización de los Estados Americanos, Consultado el 06 de Marzo de 2016, formato html, disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B32_mexico_reserva.pdf.

⁷²Convención Americana Sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, Disponible en línea, consultado el 05 de Marzo de 2016, formato html, disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm.

1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ahora es preciso ver el perfeccionamiento que han tenido los derechos humanos en nuestro país, el cual también sufrió cambios radicales necesarios para lograr el reconocimiento, la protección y el poder garantizar a todos los mexicanos el pleno goce de sus derechos. Es por lo que recorreremos las constituciones mexicanas pasando por Las Siete Leyes Constitucionales (1836), siendo que la Primera Ley denominada “Derechos y obligaciones de los Mexicanos y habitantes de la Republica”, se destacaba el derecho al debido proceso judicial y los derechos de los ciudadanos reconocidos legalmente por cumplir con ciertos requisitos establecidos en dicha ley. Después de las Siete Leyes surgieron otros ordenamientos como las bases adoptadas por el ejército de operaciones de Tacubaya de 28 de septiembre de 1841, en ella no se hacía referencia a los derechos humanos, después surgieron las bases de Organización Política de la República Mexicana del 12 de Junio de 1843, las cuales retomaban los derechos y obligaciones de los mexicanos de la constitución de 1836, pero esta entro en vigor hasta la expedición de la acta constitutiva y de reformas de 1847.

Posteriormente en febrero de 1856, se comenzaron a dar sesiones en el congreso con la finalidad de elaborar una nueva constitución, la cual entró en vigor el 5 de febrero de 1857, caracterizada porque en ella se plasmaba la libertad y la igualdad de todos los hombres, así mismo eliminaba la esclavitud y el no reconocimiento de títulos de nobleza. Pero nuestro país pasó por movimientos armados fundados en las causas del orden político, económico y social, teniendo como consecuencia que el Estado mexicano se viera obligado a reformar su ley fundamental.

Es así, que el 5 de febrero de 1917, se promulgo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el Capítulo I denominada “De las garantías Individuales” (referente a los derechos humanos), contemplaba a los derechos individuales en donde el estado deberá garantizar la libertad, igualdad ante la ley

del varón y la mujer, la libertad de profesión así como la de expresión y libre petición entre otros, lo referente a los derechos sociales entre los que destacan el derechos a la educación, a un trabajo, a la salud, aun medio ambiente adecuado, a una vivienda digna y decorosa, los derechos de los niños y niñas, a los pueblos indígenas, derechos políticos, es decir, el derecho a votar y ser votado para puestos de cargo de elección popular, derechos económicos y derechos culturales.

Finalmente nuestra constitución el 10 de junio de 2011, realizó una reforma en la cual se hizo el cambio de denominación al capítulo I del Título Primero de la Constitución “De las Garantías Individuales” a ser llamada “De los derechos humanos y sus garantías”, con lo que el nuestro país se obliga a reconocer todos los derechos plasmados tanto en la ley suprema como en todos los tratos internacionales en donde México es parte. Todos estos aspectos serán tratados en los siguientes apartados.

1.2.1 LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836

En Enero de 1835, aun siendo presidente Antonio de Padua María Severino López de Santa Ana y Pérez de Lebrón,⁷³ solicito licencia al Congreso para alejarse del puesto logrando con esto el nombramiento de un presidente interino a Miguel Barragán (28 de enero de 1835 al 27 de febrero de 1836), mismo que al fallecer fue sustituido por el licenciado José Justo Corro, quien habría de darle cierta regularidad y firmeza a la administración pública en unos pocos meses. La paz relativa de la nación y la lejanía de Santa Anna en Texas hicieron posible que

⁷³ Siendo uno de los personajes que obtuvo en once ocasiones el poder como presidente del Estado Mexicano, siendo a saber los siguientes periodos: Del 16 de mayo al 01 de junio de 1833, Del 18 de junio al 05 de julio de 1833, Del 28 de octubre al 04 de diciembre de 1833, Del 24 de abril de 1834 al 27 de enero de 1835, Del 18 de marzo al 09 de julio de 1839, Del 09 de octubre de 1841 al 25 de octubre de 1842, Del 05 de marzo al 03 de octubre de 1843, Del 04 de junio al 11 de septiembre de 1844, Del 21 al 31 de marzo de 1847, Del 20 de mayo al 15 de septiembre de 1847, y finalmente Del 20 de abril de 1853 al 09 de agosto de 1855.

el Congreso se dedicara sin cortapisas a su tarea fundamental: redactar el nuevo texto constitucional que regiría los destinos de México.⁷⁴

El 23 de junio de 1835, se publicó una convocatoria a sesión extraordinaria del Congreso general realizada por el Consejo de Gobierno, basadas en las atribuciones establecidas en la Constitución federal de 1824 en su artículo 116 fracción III⁷⁵, señalado como primera junta preparatoria el 16 de julio estableciendo que las sesiones se abrirían el 19 julio del mismo año, en donde se discutirían las manifestaciones de cambio de la forma de gobierno.⁷⁶

Siendo el día establecido para iniciar sesión se nombró a los integrantes de la comisión, quienes tenían la tarea de ver los pro y contras de un sistema federal, concluyendo el 9 de septiembre, donde el congreso se declaró constituyente reformador teniendo así la facultad de variar la forma de gobierno. No obstante esta potestad era contraria a lo establecido en la constitución de 1824, debido a que su artículo 171 se estipulaba que: "...Jamás se podrán reformar los artículos de esta constitución y de la acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de los poderes supremos de la federación y de los Estados".⁷⁷

Así que bajo su mandato del presidente Miguel Barragán, en sesiones del 24 y 25 de septiembre de 1835 la comisión formada por Francisco Manuel Sánchez de Tagle (senador representante del Estado de Michoacán), Antonio

⁷⁴ Mijangos y González, Pablo, *El Primer Constitucionalismo Conservador. Las Siete Leyes de 1836*, México. Revista Jurídica, 1999, Anuario Mexicano de Historia del Derecho Volumen XV. Consultado el 03 de Marzo de 2016, formato html, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/15/cnt/cnt10.htm#N114>.

⁷⁵ Artículo 116. Las atribuciones de este Consejo son las siguientes: ...III. Acordar por si solo o a propuesta del presidente, la convocatoria del congreso a sesión extraordinaria, debiendo concurrir, para que haya acuerdo en uno y otro caso, el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes, según se indica en las atribuciones XVII y XVIII del artículo 110. Constitución de 1824 consultado el 03 de Marzo de 2016, formato html, disponible en, http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf.

⁷⁶ Rabasa, Emilio O., *Historia de las Constituciones Mexicanas*, México 2004, Pág. 33. Consultado el 03 de Marzo de 2016, formato html, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/431/5.pdf>.

⁷⁷ Constitución de 1824, Consultado el 03 de Marzo de 2016, formato html, disponible en, http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf.

Pacheco Leal (presidente del Senado), José María Cuevas, José Ignacio de Anzorena y Miguel Valentín presentaron dos proyectos de leyes.

Siendo estos dos proyectos a saber; el primer proyecto, una preferencia centralista la que fue aprobado el 03 de octubre del mismo año, contenía las medidas que se debían de tomar para evitar males, dar una organización provisional a los órganos de gobierno que no la tuvieran y normar a todos para alejarlos del peligro y el Segundo proyecto contenía las bases para la nueva constitución, misma que se publicó el 23 de octubre de 1835, donde se establecieron principios en que se fundamentaron las siete leyes que posteriormente se expedirían, en este proyecto lo que resaltaba es la obligación de profesar la religión católica, se suprimir la denominación de los estados dividiéndose el territorio nación en departamentos, para su gobierno habría gobernadores y juntas departamentales.⁷⁸

En octubre de 1835 la comisión presentó al congreso el proyecto de la primera ley constitucional aprobada el 2 diciembre del mismo año, esta primera le se refiere a los derechos y obligaciones de los mexicanos consistente en 14 artículos teniendo agrandes rasgos los derechos a no poder ser preso sin mandamiento expreso por juez competente, delito de fragancia, detención no mayor a 72 horas, no ser privado de la libertad por más de 10 días, sin orden de prisión motivada, sin juzgados o tribunales especializados, derecho a la propiedad, a la expropiación solo por causas de beneficio general y publica utilidad, previa indemnización y debido proceso, inviolabilidad de domicilio, libre tránsito, obligaciones de profesar la religión católica, obedecer leyes, pagar impuestos, defensa del país, ayudar a restablecer el orden público.

Como ya lo señalamos la Declaración de Derechos se encuentran en la primera ley en donde el primer artículo señalaba quienes eran considerados mexicanos, estableciendo seis hipótesis, que a saber son: los nacidos en el

⁷⁸ Rabasa, Emilio O., *Historia de las Constituciones Mexicanas*, México 2004, Pág. 35. Consultado el 03 de Marzo de 2016, formato html, disponible en, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/431/5.pdf>.

territorio mexicano, con padres mexicanos o extranjeros, por ser hijo de padres mexicanos por nacimiento o por naturalización, los no nacidos en territorio mexicano pero aun residen en el desde la independencia, y los extranjeros que obtuvieron carta de naturalización.

Lo que respecta a los derechos de los mexicanos estaban contemplados en el numeral 2, el cual quedo compuesto por siete derechos los cuales son: el derecho a no ser preso sin mandamiento por juez competente, exceptuando en los casos de infraganti, así mismo que las detenciones no pueden ser por más de tres días ni por más de diez días sin una orden de prisión, no se privado de uso, aprovechamiento y disfrute de sus propiedades a menos que sea por orden de una autoridad competente, el derecho a la privacidad representada en no ser cateos en casas o papeles sin mandamiento judicial, no ser juzgado por tribunales especializados, tener el derecho al libre tránsito, libertad de expresión. Sin pasar por alto el Votar y ser votado (artículo 8), siempre y cuando se tenga la calidad de ciudadano (artículo 7).

En su artículo 3 encontramos las obligaciones siendo que se hace obligatoria la religión católica, así como el pago de impuestos y prestar servicios a la patria para mantener el orden público.⁷⁹ De igual forma las obligaciones particulares como adscribirse en el padrón de su municipalidad, concurrir a las elecciones y desempeñar cargos concejiles y populares en los que hayan sido nombrado, esto puntualizado en el artículo 9.⁸⁰ Además que todos los mexicanos gozarán de derechos al mismo tiempo que se establecen obligaciones todo esto referido en el artículo cuarto de la citada primera ley constitucional.

La pérdida de la nacionalidad mexicana, contemplado en el artículo quinto.⁸¹ se presenta por: ausentarse del territorio por más de dos años, fenecido el término de la licencia para salir (la cual es de dos años sin derecho a prórroga),

⁷⁹ Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, Gobierno Federal, SEGOB, 2008. Pág. 249.

⁸⁰ Ídem. Pág. 250.

⁸¹ Ídem. Pág. 249.

alistarse a fuerzas extranjeras, trabajar en otro gobierno, ser condecorado en el extranjero sin permiso del gobierno mexicano, finalmente por la comisión de delitos considerados graves como son la alta traición, conspiración, incendiario, envenenador y asesino. Pero también puede ser recuperada en los casos que cumpla plenamente con los requisitos establecidos por la ley y esta será concedida por el congreso (artículo 6).

En las siete leyes (Leyes Constitucionales, en la Primera ley del artículo 1 al 6 se refieren a los mexicanos en un sentido de ser hombre y lo relativo a la ciudadanía lo estipulaba del artículo 7 al 11) aun encontramos diferencias entre hombre y ciudadano, siendo este último solo podría obtenerse por tener un ingreso anual de renta mínima de cien pesos o por carta especial de ciudadanía expedida por el Congreso, pero lo que respectaba al clero y la milicia tenían un trato especial. Es evidente que esta constitución estableció igualdad para con los iguales, es decir deberían tener ciertas características para que sus derechos fueran protegidos y garantizados por la constitución.

Pero así mismo, se establecían en el numeral diez los motivos de suspensión como son; a minoría de edad, el adquirir la calidad de sirviente doméstico, por causas criminales desde la fecha del mandamiento hasta la sentencia absolutoria, y por no saber leer. Pero se podría perder totalmente por la pérdida de la ciudadanía, en caso de sentencia judicial que imponga pena infamante, la quiebra fraudulenta calificada, ser deudor en la administración pública, el no tener una forma honesta de vivir es decir ser un vago, y los eclesiásticos.

Finalmente los últimos artículos (12 al 15) establecen reglas generales para los extranjeros que se establezcan legalmente en el territorio mexicano, considerando el derecho a la propiedad solo en caso de casamiento con una mexicana, seguir la religión católica y tener una forma honesta de vivir, así como la obtención de vecindad.

Lo que respecta a la Segunda Ley Constitucional, está compuesto por 23 artículos, establece un Supremo Poder Conservador el cual se integrara por cinco miembros, que se renovará un cada dos años, estos podrían ser reelectos. Para lo cual se señalan una serie de formalidades para ser miembros (ser mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos, edad de 40 años así como un capital de por lo menos 3 mil pesos de renta mensual, y haberse desempeñado como Presidente o Vicepresidente de la Republica, Senador, Diputado secretario del Despacho, Magistrado de la Suprema Corte),⁸² cuando los miembros tomen protesta lo harán bajo juramento⁸³ ante el congreso general, así mismo el sueldo que cada miembro que adquirirán anualmente durante su cargo será de seis mil pesos.

Las atribuciones del Supremo Poder (artículo 12 de la Segunda Ley), se encuentran declarar la nulidad de una ley o decreto, la de los actos del Poder Ejecutivo y los de la suprema Corte de Justicia, declara la incapacidad del Presidente de la Republica, suspender a las Corte de Justicia y suspenderé por un periodo de hasta dos meses al Congreso general, restablecer a cualquiera de los tres poderes, dar o negar sanciones de reforma constitucional, calificar las elecciones de los senadores. Para que las resoluciones del supremo poder tuvieran validez era necesaria la aprobación de por lo menos tres miembros, este Supremo poder tenia demasiadas atribuciones a tal grado que en su artículo 17 establece que: “Este Supremo Poder no es responsable de sus operaciones más que a Dios y a la opinión pública y sus individuos en ningún caso podrán ser juzgados ni reconvenidos por sus opiniones”.⁸⁴ Parecido al semi parlamentarismo que eran irresponsable por sus actos.

⁸² Artículo 11, de la Segunda Ley de las *Leyes Constitucionales*. Ibídem. Pág. 253.

⁸³ ¿Juráis guardar y hacer guardar la Constitución de la Republica sosteniendo el equilibrio constitucional entre los Poderes sociales, manteniendo o restableciendo el orden constitucional en los casos que fuese turbado, valiéndose para ello del poder y medios que la Constitución pone en vuestras manos? “Después de la respuesta afirmativa del otorgante, añadirá el Secretario la formulación ordinaria. Si así no hiciereis Dios os lo premie, y si no os lo demande. Artículo 9 de la Segunda Ley de las *Leyes Constitucionales*. Ibídem. Pág. 253.

⁸⁴ *Leyes Constitucionales*, consultado el 03 de Marzo de 2016, formato html, disponible <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>.

Continuando con las Leyes Constitucionales abordaremos la tercera que contenía 58 disposiciones, refiriéndose al poder Legislativo que se depositaría en el Congreso general de la nación, compuesto por dos cámaras (diputados y senadores), los requisitos para ser parte del congreso consistían en tener un ingreso de mil quinientos⁸⁵ y quinientos pesos⁸⁶ anuales respectivamente para ser senadores o diputados, la formación de leyes correspondía al poder ejecutivo y a los diputados en cualquier materia, pero lo respectivo a las juntas departamentales en lo relativo a impuestos, educación, industria, comercio, administración municipal y variaciones o reformas constitucionales. La cámara de senadores era la encargada de aprobar o rechazar los proyectos de ley pero en ningún caso podría modificar.

La cuarta Ley Constitucional con 34 artículos, enfocado a la organización del Supremo Poder Ejecutivo, que se depositaba en el Supremo Magistrado que se denominaba presidente de la república, quien duraría en el puesto ocho años con derecho a la reelección.⁸⁷

Para los asuntos de gobierno la ley señalaba cuatro ministros (Cuarta Ley, artículo 28): del interior, relaciones exteriores, de hacienda y, de guerra y de marina. La quinta ley constitucional⁸⁸ versa sobre el poder judicial de la república ejercida por la corte suprema de justicia, tribunales superiores de los departamentos, departamento de hacienda y juzgado de primera instancia estableciendo las atribuciones de cada uno en sus 51 artículos.

Como se había señalado al inicio del proyecto lo que se quería era una nueva constitución y su reestructuración gubernamental que para esto fue necesario, la división territorial de la república en departamentos, a su vez en

⁸⁵ Artículo 6 inciso 4, Tercera, Del Poder Legislativo, de sus miembros y de cuanto dice relación a la formación de las leyes. Ley de las Leyes Constitucionales. Antecedentes Históricos y Constituciones piticas de los Estados Unidos Mexicanos, Gobierno Federal, SEGOB, 2008. Pág. 257.

⁸⁶ *Ibidem*. Artículo 12 inciso 4. Tercera Ley de las Leyes Constitucionales. Pág. 258.

⁸⁷ Artículo 1, Leyes Constitucionales, Cuarta. Organización del supremo poder Ejecutivo. *Ibidem*, Pág. 267.

⁸⁸ Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-2005. México Porrúa 2008. Pág. 230.

distritos y estos en partidos quienes iban a ser representados por gobernadores que ejercería por un periodo de ocho años con derecho a la reelección, los requisitos, atribuciones. Finalmente, la séptima ley se componía por 6 artículos en donde puntualizaba que durante un periodo de seis años⁸⁹ contados a partir de la publicación de dicha constitución, esta no podría sufrir ninguna alteración, y una vez pasado el periodo podría modificar siempre que cumpliera los requisitos señalados en la misma ley y 8 transitorios, que contemplaban un periodo de seis años.

Cabe destacar que las Siete Leyes Constitucionales no fueron promulgadas en su conjunto, es decir, se inició la promulgación de la primera ley el 15 de diciembre de 1835 y hasta el 6 de diciembre de 1836 se completó.

1.2.2 CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 5 DE FEBRERO DE 1857

Al estar en contra de la forma de gobierno que tenía Antonio López de Santa Anna, se convinieron Juan N. Álvarez e Ignacio Comonfort proclamando el Plan de Ayutla⁹⁰ el 01 de marzo de 1854, el cual tenía como finalidad terminar con la dictadura de Santa Anna. Este documento tenía señalada que se elegiría un

⁸⁹ Artículo 1, Leyes Constitucionales, Séptima. Variaciones de las leyes constitucionales. *Ibidem*, Pág. 290.

⁹⁰ Compuesto de un preámbulo y 9 artículos que a saber son: “1°. Cesan en el ejercicio del poder público D. Antonio López de Santa-Anna...” 2°. ...Convocará un representante por cada Estado y Territorio, para que reunidos..., elija al presidente interino de la Republica,...”. 3°. El presidente interino quedará desde luego investido de amplias facultades para atender a seguridad e independencia nacional,...” 4°. En los Estados en que fuere secundado este plan político, el jefe principal de las fuerzas adheridas, asociado de siete personas bien conceptuadas,...que debe regir en su respectivo Estado o Territorio, sirviéndole de base indispensable para cada Estatuto, que la nación es y será siempre una, sola, indivisible e independiente. 5°. A los quince días de haber entrado en sus funciones el presidente interino, convocará el congreso extraordinario,... el cual se ocupe exclusivamente de constituir a la nación bajo la forma de República representativa popular,...”. 6°. Debiendo ser el ejército el apoyo del orden y de las garantías sociales, el gobierno interino cuidará de conservarlo y atenderlo, 7°. Cesan los efectos de las leyes vigentes sobre sorteos y pasaportes,...”. 8°. Todo el que se oponga al presente plan..., será tratado como enemigo de la independencia nacional”. 9°. Se invita a los Exmos. Sres. generales D. Nicolás Bravo, D. Juan Álvarez y D. Tomás Moreno, para que puestos al frente de las fuerzas libertadoras que proclaman este plan, Plan de Ayutla, consultado el 13 de Marzo de 2016, formato html disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH4.pdf>.

presidente interino de la república por representantes de cada Estado y territorio y se convocaba a un congreso extraordinario para constituir a la nación bajo la forma de republica representativa democrática federal, reorganizará a todo el país y trabajará para avanzar en todos los aspectos, tanto políticamente como social, cultural e históricamente.

El Plan de Ayutla tuvo que ser reformado el 11 de marzo de 1854, dada de esa reforma se estableció que no debía ser representante por cada Estado, sino por cada departamento y que una vez creado el congreso constituyente tenía que reunirse cuatro meses después de su creación, también se “establecieron diversas consideraciones que daban un deliberado reconocimiento a la doctrina liberal, en donde los derechos del hombre, la forma republicana, la democracia representativa la división de poderes y la soberanía eran elementos fundamentales para un estado de derecho”.⁹¹

El 9 de agosto de 1855, siendo presidente Antonio López de Santa Anna, deja en el poder a un triunvirato conformado por Ignacio Pavón, presidente de la Suprema Corte, y los generales Mariano Salas y Martín Carrera. Así, el 12 de Agosto de 1855, Santa Anna redacta su renuncia y es como deja el poder definitivamente.

Para el 1 de octubre de 1855, en Cuernavaca Juan Nepomuceno Álvarez Hurtado (tomando el poder el 04 de Octubre de 1855, y lo dio el 11 de Diciembre de 1855), realiza una junta de representantes con la finalidad de nombrar presidente interino, en donde él es nombrado por votación teniendo un resultado de trece votos a favor, siete en contra. Una vez que se tenía un presidente interino este hizo cumplir lo que se establecido en el artículo 5⁹² del Plan de Ayutla, es así que el 15 de octubre, siendo el encargado Melchor Ocampo de convocar al congreso extraordinario pero este lo hizo bajo el lema “Dios y Libertad”.

⁹¹ Lara Ponte, Rodolfo. *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismos Mexicano*, México, Porrúa UNAM, 2007, Pág. 101.

⁹² 5º. A los quince días de haber entrado en sus funciones el presidente interino, convocará el congreso extraordinario, conforme á las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en el año de 1841, el cual se ocupe exclusivamente de constituir a la nación bajo la forma de República representativa popular, y de revisar los actos del ejecutivo provisional de que se habla en el artículo 2º. Plan de Ayutla, consultado el 13 de Marzo de 2016, en formato html, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH4.pdf>.

El periodo presidencial de Juan Álvarez Hurtado fue muy corto debido que el 11 de diciembre de 1855 cede el poder a Ignacio Comonfort, quien duro en él hasta el 11 de enero de 1858. Quien continúa con lo establecido en el Plan de Ayutla, siendo así que los diputados iniciaron juntas preparatorias el 14 de febrero de 1856⁹³, en la Ciudad de México y no en Dolores Hidalgo como se había planteado en un principio, en donde solo se reunieron 38 diputados.

Para el 17 de febrero Ponciano Arriaga fue electro presidente del congreso⁹⁴ y el 21 de febrero de 1856 fue creada la comisión de la constitución integrado por nueve propietarios y dos suplentes: 1.Arriaga, 2.Yañez, 3.Olvera, 4.Romero Díaz, 5.Cardoso, 6.Guzmán y Escudero y 7.Echanove, 8. Ocampo y 9. Castillo Velasco, como propietarios y 10.Mata y 11.Cortes y Esparza como suplentes.⁹⁵ El 18 de febrero de 1856, se aperturó la sesión del Congreso constituyente, propuesto en el plan de Ayutla, la cual estaba constituida por liberales, conservadores y moderados.

El proyecto de constitución que realizó esa comisión fue presentado el 16 de junio suscrito por; Arriaga, Yañez, Guzman, Escudero y Echanove, con reservas de Castillo Velasco, Cortes y Esparza y Mata. El proyecto finalmente fue aprobado el 5 de febrero de 1857,⁹⁶ el cual contenía 126 artículos; y la constitución, se conformó por 128 artículos, la cual está compuesta por ocho títulos y un transitorio que a saber son:

- ❖ Preámbulo
- ❖ Título I. Compuesta por IV secciones siendo estas: 1.De los Derechos del hombre, 2. los mexicanos, 3. los extranjeros y 4.los ciudadanos mexicanos

⁹³ Rabasa, Emilio o., *Historia de las Constituciones Mexicanas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2000, Pág. 69, consultado el 13 de Marzo de 2016, formato html disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/234/7.pdf>, ISBN 968-36-4071-0.

⁹⁴ Rabasa, Emilio O., *Historia de las Constituciones Mexicanas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2000, Pág. 65, Consultado el 13 de Marzo de 2016, formato hml, disponible <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/234/7.pdf>, ISBN 968-36-4071-0.

⁹⁵ *Ibíd*em, pág. 70.

⁹⁶ Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-2005*. México Porrúa 2008, Págs. 606-629.

- ❖ Título II. Que se encuentra concentrada en II secciones; siendo 1. soberanía nacional y la forma de gobierno, 2. las partes integrantes de la federación y del territorio nacional
- ❖ Título III. Denominado División de poderes, conteniendo III secciones, compuesto por 1. poder legislativo, 2. poder ejecutivo y 3. poder judicial
- ❖ Título IV. Llamado Responsabilidad de los funcionarios públicos
- ❖ Título V. señalado como Estados de la Federación
- ❖ Título VI, designado como Prevenciones Generales
- ❖ Título VII, denominado Reformas de la Constitución
- ❖ Título VIII, indicado como la Inviolabilidad de la Constitución
- ❖ Transitorio, señalaba la solemnidad con la que debería cumplirse en toda la República, puntualizando que la entrada en vigor sería hasta el 16 de septiembre del mismo año, donde debe instalarse el primer Congreso constitucional

Lo que respecta al preámbulo podemos ver que puntualiza que dicha constitución es resultado del “llamado por el plan de Ayutla el 1 de Marzo de 1854, reformado en Acapulco el día 11 del mismo mes y año, por la convocatoria expedida el 17 de octubre de 1855, para constituir a la Nación bajo la forma de República democrática, representativa, popular...”⁹⁷

Lo que respecta al Título I, en su primera sección denominada de los Derechos del Hombre contiene los siguientes derechos:

En el artículo 1, se destaca el reconociendo los derechos del hombre como la base y objeto de las instituciones sociales, deduciendo que las leyes y las autoridades deben sostener y respetar las garantías otorgadas por la constitución. Lo respectivo al numeral dos se refiere a la libertad desde el nacimiento, así la libertad se expresa de diferentes maneras; una de ellas referida en el artículo tercero que establece la enseñanza libre, otro tipo de libertad es la del trabajo

⁹⁷ Constitución Política de la Republica Mexicana de 1857, Consultada el 13 de Marzo de 2016, formato html, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>.

siempre que sea útil y honesto, reconocida en el numeral 4 de dicha constitución. Dicho trabajo debe ser justamente remunerado (artículo 5).

Continuando con los derechos que se reconocieron en la constitución de 1857, encontramos la libertad de manifestación (artículo 6), libre expresión (artículo 7), el derecho de petición por escrito ante la autoridad debiendo ser contestado dando a conocer el resultado de la petición este derecho encontrado en el artículo 8. Entre otros derechos están la libre reunión siempre de manera pacífica (numeral 9), lo que es en esta constitución el numeral 10 señalaba el derecho de poseer y portar armas con la simple finalidad de la seguridad personal, dicho derecho actualmente no se encuentra contemplado en la constitución vigente.

La libertad de tránsito, el derecho a la igualdad debido que para esta época ya no se reconocían los títulos de nobleza, con la finalidad de dar certeza del trato equitativo al pueblo mexicano. En el ámbito de impartición de justicia no se reconocen juzgados especializados y la retroactividad de la ley, así como que el Estado no permitía la extradición de reos políticos o del orden común.

El artículo 16⁹⁸ prohíbe ser molestado en persona, familia, domicilio, papeles y posesiones sin mandato judicial; así como que los asuntos del orden civil no pueden ser castigados con prisión (artículo 17⁹⁹); la cárcel solo es por delito que sea como pena la privativa corporal (artículo 18¹⁰⁰), ya hablando del orden criminal la ley señalaba un término de tres días en los que se tendría que justificar una detención.

Desde esta constitución se establecen las garantías del acusado (numeral 20),¹⁰¹ la administración de justicia (artículo 21),¹⁰² se prohíben penas de infamia,

⁹⁸ *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*. Antecedentes Históricos y Constituciones piticas de los Estados Unidos Mexicanos, Gobierno Federal, SEGOB, 2008. Pág. 423.

⁹⁹ *Ibidem*. Págs. 423-424.

¹⁰⁰ *Ibidem*. Pág. 424.

¹⁰¹ *Ibidem*.

mutilación o cualquier otra que atente con la integridad de la persona (artículo 22)¹⁰³, Finalmente en el artículo 38 señalaba los motivos de la suspensión de los derechos del ciudadano.

1.2.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857, 5 DE FEBRERO DE 1917

El inicio del movimiento armado de la Revolución Mexicana (1910), derivado de las condiciones sociales, políticas y económicas, teniendo el poder Porfirio Díaz por más de treinta años. Siendo este movimiento el precursor de una nueva a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, como se denomina oficialmente, se promulgó el 5 de Febrero de 1917,¹⁰⁴ se publicó el mismo día, y que entro en vigor el primero de mayo de ese mismo año.

El surgimiento de la constitución de 1917, se debió que en la época del Porfiriato, las atribuciones de los tres poderes se centralizaron, situación que provocó que 1910 se diera paso a la Revolución Mexicana la cual estaba comandada por Francisco I. Madero quien logrando que Porfirio Díaz¹⁰⁵ renunciara

¹⁰² *Ibíd.*

¹⁰³ *Ibíd.* Pág. 425.

¹⁰⁴ Para Miguel de la Madrid Hurtado, señala que en la vida política de nuestro país “se destacan tres cartas constitucionales, correspondientes a los tres grandes movimientos que han marcado la evolución política de México; la Constitución de 1824, que organizó políticamente el nuevo Estado mexicano; la de 1857, producto de la Reforma, que plasmo el triunfo de los liberales sobre los conservadores, y la de 1917, cuyo nombre oficial es Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma a la promulgada el 5 de febrero de 1857, para señalar la línea de continuidad entre ambos documentos constitucionales. Esta no se limitó a reformas o adiciones menores sino que incorporo el nuevo ideario que resulto de la Revolución mexicana, cuyas preocupaciones principales giraron alrededor de los ideales de democracia, el nacionalismo y la justicia social”. Madrid Hurtado, Miguel de la. *La Constitución de 1917 y sus principios fundamentales*. Colección de estudios jurídicos, México, 2002. Pág. 41- 42.

¹⁰⁵ Los periodos de gobierno de Porfirio Díaz (15 de Septiembre de 1830 - 2 de Julio de 1915) se presentan a continuación: – Del 29 de noviembre de 1876 al 06 de diciembre de 1876. – Del 16 de febrero de 1877 al 01 de diciembre de 1880. - Del 01 de diciembre de 1884 al 21 de mayo de 1911 (se firman los tratados de Ciudad Juárez, en donde Díaz accede a abandonar la presidencia de la

a la presidencia de México el 25 de mayo de 1911, donde por medio de la Cámara de Diputados exigió la renuncia de Porfirio Díaz y nombró a Francisco León de la Barra como el nuevo presidente de la República Mexicana quien termino su periodo el 06 de Noviembre de 1911.

Es así que Francisco I. Madero viendo la situación prometió al pueblo mexicano la restitución de tierras a los campesinos, así que el 06 de Noviembre de 1911¹⁰⁶ que asumió la presidencia, pero la situación de México no mejoro por lo que fue obligado a firmar su renuncia el 19 de febrero de 1913.¹⁰⁷ Tomando el puesto por unos cuantos minutos Pedro Lascuráin teniendo como único acto presidencial el nombramiento a Victoriano Huerta como secretario de gobernación. Después el 22 de febrero del mismo año, fue asesinado Madero, y se produjo la revolución constitucionalista encabezada por Venustiano Carranza y por su triunfo se promulga la constitución de 1917.

Debemos ver que después de la renuncia de Madero, Victoriano Huerta asumió el poder durante el periodo del 19 de febrero de 1913 al 15 de julio de 1914, teniendo la idea de que este gobierno sería un lapso de tranquilidad, lo cual fue un error derivado de que Venustiano Carranza, quien era gobernador del estado de Coahuila desconoció su mandato¹⁰⁸ y formó el ejército constitucionalista, el cual derrotó al gobierno de Victoriano Huerta y finalmente renunció a la presidencia y entregó el puesto al licenciado Francisco S. Carvajal, quien a ver la situación por la cual cruzaba México y que su vida corría peligro el 13 de Agosto de 1914 decide ceder el poder al general Eduardo Iturbide (quien fungía en ese entonces como gobernador del Distrito Federal).

Republica) Serrano Álvarez, Pabló. *Porfirio Díaz y el Porfiriato Cronología (1830-1915)*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. México, 2012. Págs. 50, 51, 56, 103, 132, 270.

¹⁰⁶ Serrano Álvarez, Pabló (Coordinador). *Cronología de la Revolución (1906-1917)*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. México, 2011. Pág. 133.

¹⁰⁷ *Ibíd*em, Pág. 153.

¹⁰⁸ *Ibíd*em. "La legislatura de Coahuila expide un decreto por el que desconoce a Huerta como presidente provisional de la Republica, y concede al gobernador del estado, Venustiano Carranza, facultades extraordinarias en los ramos de administración para armas fuerzas que defienden el orden constitucional". pág. 154.

Venustiano Carranza, en su carácter de primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, convocó en diciembre de 1916 al Congreso para presentar un proyecto de reformas a la Constitución de 1857.¹⁰⁹ En donde se deja ver que los principios básicos de la constitución de 1857 fueron intocables como la soberanía popular, la división de poderes y los derechos individuales, pero se agregaron además un catálogo de derechos sociales que colocaron a la constitución mexicana como pionera de la materia a nivel mundial al reconocer derechos a los campesinos, los trabajadores y en materia de educación¹¹⁰.

En materia de derechos humanos, el congreso constituyente reunido en Querétaro en 1917, presentaron las siguientes novedades:

- La ampliación del catálogo de derechos fundamentales, al considerar que la declaración de derechos de la Constitución de 1857 no era suficiente.
- La inclusión de derechos sociales, a fin de reivindicar los derechos de las clases sociales (campesinos y obreros) que llevaron a cabo la lucha revolucionaria, introduciéndose derechos laborales y los relativos a la propiedad de la tierra.
- El cambio de un enfoque ius naturalista a un positivismo jurídico, pasando de la idea de que los derechos se reconocían (constitución de 1857) a la de que los derechos se otorgaban por la constitución.¹¹¹

Lo respectivo a los derechos humanos, fueron nombrados como " De las Garantías Individuales". Y lo respectivo a la forma de gobierno seguía siendo republicana, representativa, democrática y federal; pero lo que concierne a la

¹⁰⁹ Ibídem. "Con la presencia de Venustiano Carranza, se inaugura el Congreso Constituyente en el recinto oficial, el Teatro Iturbide. Carranza pronuncia un largo discurso explicando a la asamblea el proyecto de reforma a la Constitución de 1857". pág. 273.

¹¹⁰Moreno Garavilla, Jaime. "El liberalismo constitucional de México. Evolución y perspectiva" en *La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico*. Universidad Nacional Autónoma de México, México 2010. Pág. 332, consultado el 25 de Mayo de 2016, formato html, disponible en <http://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/librosfac/pdf/pub03/09DrMoreno.pdf>.

¹¹¹ Biebrich Torres, Carlos Armando, Spindola Yañez, Alejandro. *200 años de evolución del Constitucionalismo Mexicano desde Apatzingán hasta nuestros días*. Porrúa, México, 2014, Pág. 546.

división de poderes, el legislativo se dividió en cámaras; Diputados y Senadores. Es con esta constitución que se reestructura el país en varios sentidos, señala la no reelección,¹¹² eliminando la vicepresidencia otorgando con esto soberanía a los Estados y mayores atribuciones al poder judicial. La constitución de 1917, como una constitución que reconocía a los Derechos Sociales, al establecer un ordenamiento agrario que se vinculaba al derecho a la propiedad, determina el derecho a la libertad de culto,¹¹³ la enseñanza laica y gratuita y la jornada de trabajo máxima de 8 horas, y reconoce como libertades las de expresión y asociación de los trabajadores.

Para Miguel de la Madrid Hurtado en su libro “La Constitución de 1917 y sus principios fundamentales”, señala que;

“Los principios políticos fundamentales son los siguientes: a) soberanía popular, lo cual llega a implícita la independencia nacional; b) el concepto de los derechos individuales y sociales del hombre; c) el sistema representativo de gobierno; d) división de poderes, e) el sistema federal, f) la rectoría del Estado sobre el desarrollo nacional y la economía mixta y g) la separación entre el Estado y la iglesias”.¹¹⁴

Todos los derechos que se reconocieron en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (5 de Febrero de 1917), tenían como finalidad satisfacer las necesidades de esa época que eran claramente importantes para establecer las instituciones que regirían a nuestro país hasta el día de hoy.

¹¹² Primer párrafo del artículo 83 constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, que ha sido reformado tres ocasiones; la primera el 22 de enero de 1927, la segunda el 24 de enero de 1928 y la tercera el 29 de abril de 1933. Flores, Imer B. La Constitución de 1857 y sus reformas. México. Pág. 319. Consultado el 20 de Mayo de 2016, formato html, disponible en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/5/2389/12.pdf>.

¹¹³ Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, mismo que solo ha tenido una reforma del 22 de enero de 1992. Flores, Imer B. Pág. 316. Consultado el 20 de Mayo de 2016, formato html, disponible en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/5/2389/12.pdf>.

¹¹⁴ Madrid Hurtado, Miguel de la. *La Constitución de 1917 y sus principios fundamentales*. Colección de estudios jurídicos, México, 2002. Pág. 58.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, como se denomina oficialmente, se promulgó el 5 de febrero de 1917, Consta desde su versión original de 136 artículos divididos en nueve títulos y dieciséis artículos transitorios.

A saber el capítulo I denominado “De las Garantías Individuales”, en su artículo 1; consagra que el Estado Mexicano otorga y señala que cada individuo gozará de garantías individuales. Así mismo, retoma la esencia de la constitución de 1857 prohibiendo la esclavitud (artículo 2),¹¹⁵ se estableció que la educación es laica para las escuelas oficiales y particulares consagrado en el artículo 3,¹¹⁶ estableció el derecho a la libertad de trabajo (artículo 4), señaló la libertad religiosa prohibiendo los votos religiosos y el establecimiento de órdenes religiosas, así mismo retoma la libertad de la libertad de imprenta (artículo 7).

El Artículo 24 estableció la libertad de creencias, pero prohibió todo acto de culto externo fuera de los templos o de las casas particulares. El Artículo 27 estableció el antiguo principio español del dominio de la nación sobre suelo, consagró el reparto de la tierra; y perpetuó la nacionalización de los bienes eclesiásticos y prohibirla existencia de colegios eclesiásticos, conventos, obispados y demás; el principio de la soberanía nacional quedó contemplado en el Artículo 39.

Como se mencionó previamente, nuestra actual ley fundamental retoma de la Constitución de 1824 y la subsecuente de 1857 el régimen del gobierno de una

¹¹⁵ Art. 2o.- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán, por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Que Reforma La De 5 De Febrero De 1857. Consultado el 20 de Mayo de 2016, formato html, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1917.pdf>.

¹¹⁶ Ibídem. Art. 3o.- La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

república representativa, democrática y federal (artículo 40) y divide el ejercicio del Supremo Poder de la Federación en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Las reformas más importantes en materia de Derechos Civiles y Políticos que tuvo nuestra constitución a partir de 1917 hasta antes de la reforma de 2011 encontramos a saber las siguientes:

- 1953, en que se otorgó derecho de voto a las mujeres.¹¹⁷
- 1969, en que se concedió la ciudadanía a todos los mexicanos mayores de 18 años.¹¹⁸
- Reformas electorales de 1977,¹¹⁹ 1986,¹²⁰ 1990,¹²¹ 1993,¹²² y 1996¹²³ destinadas a garantizar elecciones plenamente legales, limpias, imparciales y respetuosas de la voluntad popular.

¹¹⁷ Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 17 de Octubre de 1953.

¹¹⁸ Decreto que reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 22 de Diciembre de 1969.

¹¹⁹ Decreto que reforma y adiciona los artículos 6o., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 06 de Diciembre de 1977.

¹²⁰ Decreto por el que se reforman los Artículos 52; 53, Segundo Párrafo; 54, Primer Párrafo y Fracciones II, III y IV; 56; 60; 77, Fracción IV y Décimo Octavo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 15 de Diciembre de 1986.

¹²¹ Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, base 3a. y se derogan los artículos transitorios 17, 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 06 de Abril de 1990.

¹²² Decreto por el que se reforman los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 03 de Septiembre de 1993.

¹²³ Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 22 de Agosto de 1996. Nota: Se reforman y adicionan los artículos 35, 36, 41, 54, 56, 60, 73, 74, 94, 98, 99, 101, 105, 108, 110, 111, 116 y 122, así como el Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993.

1.2. 4 REFORMAS CONSTITUCIONALES 2011

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido una serie de modificaciones hablando desde la Acta Constitutiva de la Federación, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, las Siete Leyes Constitucionales de 1836, las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, la reforma a la constitución de 1857 del 5 de Febrero de 1917, con una serie larga de reformas constitucionales como lo es en materia de Derechos humanos del 10 de Junio de 2011, donde México responde a la exigencias de los tratados internacionales en los cuales es parte, en el tema referido a los derechos humanos, “mediante la expresión clara del principio “pro persona” como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas”.¹²⁴

La reforma de 2011 tuvo dos importantes impactos sobre la administración de justicia que a saber son el Juicio de Amparo y los Derechos Humanos. Para el presente trabajo abordaremos al segundo, de las principales modificaciones que tuvo nuestra constitución la encontramos en el Capítulo I del Título Primero de la Constitución que cambia, de “De las garantías individuales” para llamarse “De los derechos humanos y sus garantías”. Siendo los Derechos humanos una conceptualización más aceptable en el ámbito internacional.

El Estado Mexicano anteriormente en su artículo primero señalaba “otorgaba”, con la reforma se establece que “reconoce” que gozaran de los derechos, reconocidos en la Constitución así como en todos los tratados internacionales en donde México es parte. Siguiendo con este artículo establece la

¹²⁴ Suprema Corte de la Nación. Consultado el 15 de Marzo de 2016, formato html, disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html>.

interpretación debe ser conforme a la ley suprema y tratados internacionales que contemplen a los Derechos Humanos. En su segundo párrafo encontramos el principio “pro persona”, este principio tiene como función que cuando existan diferentes interpretaciones sobre una ley, deberá tomarse en cuenta la que proteja mejor al individuo titular de un derecho humano.

En todos los niveles de gobierno tiene la tarea de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todos los individuos que se encuentren dentro del territorio mexicano, esto establecido con la reforma en el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados en los que México es parte. Esto debe cumplirse con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que tiene los derechos humanos. Comprometiéndose a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones. Una de las formas de promover, proteger y garantizar los derechos es por medio de la eliminación de la discriminación en todas y cada una de sus formas

Continuando con el tema de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución actual, se encuentra un punto importante para la presente investigación, el cual está en el artículo 18 de la constitución, en donde establece como debe organizarse el sistema penitenciario nacional, señalando el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como parte esencial de la reinserción social. Sin pasar por alto que las personas que delinquen también tiene derecho a que se respeten sus derechos humanos. A continuación señalo un cuadro comparativo de los artículos 1 y 18 de la CPEUM;

TABLA IV

REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 10 DE JUNIO DE 2011 EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

TEXTO ANTERIOR	DECRETO DEL 10 DE JUNIO DE 2011
<p>Art. 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p>	<p>Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p>
	<p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p>
	<p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar,</p>

	sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos...	Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos.
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales , el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad ...	Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad....
El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte....	El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos , del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte...
La Federación, los Estados y el Distrito Federal....	La Federación, los Estados y el Distrito Federal...
La Federación, los Estados y el Distrito Federal ...	La Federación, los Estados y el Distrito Federal ...
La operación del sistema en cada orden de gobierno ...	La operación del sistema en cada orden de gobierno ...
Las formas alternativas de justicia...	Las formas alternativas de justicia ...

Los sentenciados de nacionalidad mexicana ...	Los sentenciados de nacionalidad mexicana ...
Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley,...	Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, ...
Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada ...	Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada ... ¹²⁵

Fuente; Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011(Relación de Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen Derechos Humanos). Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf.

En la siguiente tabla se muestran los tratados internacionales,¹²⁶ que contemplan a los Derechos Humanos en un aspecto general, en donde México es parte;

TABLA V
TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

NOMBRE	PUBLICACIÓN EN DOF
Declaración América de los Derechos y Deberes del Hombre	02/05/1948
Declaración Universal De Derechos Humanos	10/12/1948
Carta de la Organización de los Estados Americanos.	13/01/1949
Carta de las Naciones Unidas.	09/10/1946
Reglas Mínimas Para El Tratamiento De Los Reclusos	30/ 08/1955
Código De Conducta Para Funcionarios Encargados De Hacer Cumplir La Ley	17/12/1979
Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto	07/05/1981

¹²⁵ Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹²⁶ Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos. Consultado el 15 de Marzo de 2016, formato html, disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html>.

de San José de Costa Rica.	
Declaración Sobre El Derecho Y El Deber De Los Individuos, Los Grupos Y Las Instituciones De Promover Y Proteger Los Derechos Humanos Y Las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos	09/12/1998
Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador.	01/09/1998
Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969.	14/02/1975
Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.	25/08/2000
Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.	09/10/1946
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	20/05/1981 F. DE E. 22/06/1981
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	03/05/2002
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte.	26/10/2007
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	12/05/1981
Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción, Paraguay, el ocho de junio de mil novecientos noventa.	09/10/2007

Fuente; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>.

Es importante ver que después de la Segunda Guerra Mundial, como a nivel internacional se fue fortaleciendo la protección a los Derechos Humanos, repercutiendo en ello a nivel nacional, al tiempo de fortalecer a las instituciones

supranacionales, las que tienen como fin supervisar el cumplimiento de los Estados que se comprometieron a respetar los Derechos Humanos. Es así que México, en materia de los Derechos Humanos en su reforma constitucional de junio de 2011, armoniza la constitución con los tratados internacionales en los cuales es parte y ha ratificado.

Esta reforma eleva a rango constitucional las normas de derechos humanos de fuente internacional, al igual que las normas constitucionales, las cuales servirán como parámetro a la debida regularización de los actos, las omisiones y las normas secundarias, dando pie al control constitucional y a la interpretación conforme sin perder de vista el principio “*pro persona*”.

CAPITULO II

IGUALDAD JURÍDICA COMO UN DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

2.1 PRINCIPIO DE IGUALDAD JURIDICA

La Real Academia Española define a la igualdad del latín *aequalitas-atis*, como aquella “Conformidad de algo con otra cosa en naturaleza, calidad o cantidad... Y ante la ley. Principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos”.¹²⁷ Al hablar de igualdad debemos tener en claro que existen diferentes apreciaciones, como son la filosófica la cual, delimita a la política, la social y la económica, coexistiendo dos tesis que se han contrapuestos “en un primer plano en donde los hombres no son iguales, entendiéndose generalmente con ello que no lo son porque han nacido iguales; pero una segunda en que los hombres son iguales, entendiéndose, que si no lo son lo deben ser, porque han nacido iguales”.¹²⁸

Pues todos los seres humanos son diferentes entre sí, pero iguales ante la ley. Primeramente hay que tener en claro que al hablar del “hombre”, estamos refiriéndonos a la especie de ser humano, este se distingue por el sexo, creencias, edad, etc., pero su naturaleza sigue siendo igual. Para Aristóteles en su obra *La Política*, precisa que la “igualdad es la identidad de atribuciones entre seres semejantes, y el Estado no podría vivir de un modo contrario a las leyes de la equidad.”¹²⁹ Para el autor Martínez Tapia, señala que la igualdad constituye un

¹²⁷ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. *Igualdad*. Vigésima Segunda Edición, 2001, Tomo II, Pág. 1248.

La Real academia española realizo unas modificaciones al termino Igualdad ante la ley, definiéndolo como el Principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones. Es decir, que todo ciudadano al reconocerle derechos también tiene obligaciones con el Estado que hacen que existe una relación entre ciudadano y Estado. Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. 23ª edición. 2014. Consultado el 10 de Octubre de 2016, formato Html, Disponible en <http://dle.rae.es/?id=Kwjexzi>.

¹²⁸ Ferrater Mora, J., *Diccionario de Filosofía- igualdad humana*- Ariel S.A., Barcelona 2004. Pág. 1754.

¹²⁹ Aristóteles, *La Política*. Traducción de Amelie Testas Basterrechea. Gernika, México, 2001. Pág. 170.

“valor supremo e indispensable de toda convivencia, que ha encontrado su expresión más completa en el Estado social de derecho”.¹³⁰

Es decir, que este principio para un debido entendimiento jurídico lo debemos interpretar desde el aspecto legal, como lo plasma Ferrajoli que la *igualdad jurídica*, al plantear que es precisamente esta igualdad en *droit*.¹³¹ Por otra parte se entiende a la igualdad como relación que unifica a una clase de sujetos en la titularidad de aquellos derechos en cuanto reconocidos y garantizados a todos y en igual medida son llamados ‘universales’ o ‘fundamentales’.¹³² Por su parte el tratadista Burgoa Orihuela, determina que “jurídicamente la igualdad se traduce en que varias personas, en número indeterminado, que se encuentren en una determinada situación, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y de contraer las mismas obligaciones que emanan de dicho estado”.¹³³

Es por lo que el principio jurídico de igualdad tiene un carácter absoluto, el cual consiste en reconocer a toda persona que es sujeto frente al derecho en la misma medida, es decir, que no puede existir alguna superioridad o que alguna persona tenga más derechos sobre otra. Ello no implica que tienen o deben tener los mismos derechos, sino hablamos de que todas las personas son sujetos frente al derecho, por lo que recibe igual protección del orden normativo.

Desde los primeros documentos internacionales en materia de derechos humanos, están los que hacen mayor énfasis al derecho de la igualdad. Iniciando con la Organización de las Naciones Unidas (carta de creación de 1945), en la que contempla claramente en su preámbulo¹³⁴ dicho principio fundamental; en la

¹³⁰ Martínez Tapia, Ramón. *Igualdad y razonabilidad en la justicia constitucional española*, Almería, Universidad de Almería, Servicios de Publicaciones, 2000. Pág. 9.

¹³¹ Droit del idioma Francés que es referente al Derecho, es decir, a las leyes que expide y reconocen las autoridades de un país.

¹³² Ferrajoli, Luigi. *Igualdad y diferencia de género*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México 2016. Pág. 16.

¹³³ Burgoa Orihuela, Ignacio. *Las Garantías Individuales*, Porrúa México, 2011. Pág. 252.

¹³⁴ Preámbulo. Nosotros los pueblos de las Naciones Unidos resueltos; “a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas...” Carta de las

Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 2º y 7º, que todos son iguales ante la ley, teniendo derechos y libertades sin importar raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Así mismo en la Organización de Estados Americanos en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre establece que “Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”.¹³⁵

Lo que respecta a México, para la autora Karla Pérez Portilla¹³⁶ nos señala siete documentos importantes en donde es evidente la evolución del principio de Igualdad siendo la siguiente;

- ❖ Plan de iguala de 1821; en el artículos 12¹³⁷ marcaba la igualdad de oportunidades para los ciudadanos y en el artículo 13¹³⁸ el respeto y protección a las personas y sus propiedades. Desde este documento nuestro país contemplaba a la igualdad y la justicia.
- ❖ Acta Constitutiva de la Federación de 1824; contempló que una de las funciones de la nación es proteger los derechos del hombre y del ciudadano (artículo 30),¹³⁹ siendo más específicos el principio de igualdad lo encontramos estampado en el artículo 19 que nos dice “Ningún hombre será juzgado, en los estados o territorios de la federación sino por leyes dadas y tribunales establecidos antes del acto, por el cual se le juzgue. En

Naciones Unidas, Consultado el 02 de Octubre de 2016. Formato html, disponible en <http://www.un.org/es/sections/un-charter/preamble/index.html>.

¹³⁵ Artículo II de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, Consultado el 02 de Octubre de 2016. Formato html, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.

¹³⁶ Pérez Portilla, Karla. “Principio de igualdad; alcances y perspectivas”. Instituto de Investigaciones, México 2016. Pág. 36-43.

¹³⁷ 12... Todos los Habitantes de la N. E. Sin distinción alguna, de Europeos, Africanos, ni Indios, son ciudadanos de Esta Monarquía, con opción a todo Empleo, según su mérito y virtudes. Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, Gobierno Federal, SEGOB, 2008. Pág. 142.

¹³⁸ 13... Las personas de todo ciudadano y sus propiedades, serán Respetadas y protegidas por el Gobierno. *Ibidem* Pág. 142.

¹³⁹ Art. 30. La Nación está obligada a proteger por leyes sabidas y justas los derechos del hombre y del ciudadano. *Ibidem* Pág. 194.

consecuencia quedan por siempre prohibido todo juicio por comisión especial, y toda ley retroactiva”.¹⁴⁰ Es evidente que desde este documento la finalidad era señalar que todos eran iguales ante la ley, aunque por la situación que se vivía en estos años existían diferencias entre los hombres y los ciudadanos.

- ❖ Leyes Constitucionales de 1836 (siete Leyes); en esta constitución en la primera ley artículo 2º puntualiza los derechos de los mexicanos y lo que respecta al artículo 3º señala las obligaciones, robusteciéndose en el artículo 4º que dice “ Los mexicanos gozarán de todos los otros derechos civiles y tendrán todas las demás obligaciones del mismo orden que establezcan las leyes”.¹⁴¹ En esta constitución siguen existiendo dos tipos de derechos y obligaciones, es decir, los que tenían todos los mexicanos y los que gozaran los que tengan la calidad de ciudadano (primera ley, artículo 7º).¹⁴² Es decir, que la persona que estuviera en cualquiera de los supuestos detallados en los primero cinco párrafos del artículo primero de la primera ley podrían ser considerados como mexicanos y como ciudadanos si cubrían una renta anual de cien pesos.
- ❖ Bases Orgánicas de la Republica Mexicana de 1843; es claro que la igualdad en nuestro país se entendía como un derecho con limitaciones, es decir, todos eran considerados mexicanos, pero no todos los mexicanos eran ciudadanos. Ya que solo se podrían tomar como ciudadanos a todos aquellos que hayan cumplido 18 años, casados o 21 años pero con una renta anual de \$200.00 (doscientos Pesos), y finalmente desde 1850 en adelante era requisito indispensable para adquirir la ciudadanía el saber leer y escribir (Artículo 18).¹⁴³

¹⁴⁰ Ibídem. Pág. 193.

¹⁴¹ Ibídem. Pág. 249.

¹⁴² ibídem Pág. 250. “Art. 7 Son Ciudadanos de la República Mexicana: 1º Todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del art. 1 que tengan una renta anual lo menos de cien pesos. Procedentes de capital fijo o mobiliario o de industrias o de trabajo personal, honesto y útil a la sociedad...”

¹⁴³ Ibídem Pág. 317.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1857; hacía énfasis al principio de libertad que al de igualdad. En este documento observamos que su título primero se encuentra compuesto por cuatro secciones “los derechos del hombre”, “de los mexicanos”, “de los extranjeros” y “los ciudadanos mexicanos”. Donde la base y el objeto de las instituciones era el reconocimiento de los derechos del hombre, los cuales debían ser respetados y garantizados por la constitución (título 1, sección I, De los derechos del hombre, Artículo 1^o), la cual reconocía a todos como hombres libres desde el nacimiento o si eran esclavos entraran al territorio mexicano recobrarían su libertad (Artículo 2^o).

Así mismo nuestro país retoma parte de la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787,¹⁴⁴ derivado que México no concedía títulos de nobleza pero tampoco no reconocía los títulos de nobleza (artículo 12).¹⁴⁵

Finalmente no podemos pasar por alto que en esta constitución señalaba la exclusión de las leyes privativas o tribunales especiales (artículo 13).¹⁴⁶

Para ser considerados ciudadanos de la república, no solo tenían que tener la calidad de mexicanos, tener 18 años siendo casado o tener 21 años cumplidos y una forma honesta de vivir (Artículo 34), es decir, ya no era necesario tener una renta anual para poder ser ciudadano como lo era en la constitución de 1843.

¹⁴⁴ La Constitución de los Estados Unidos de América 1787, Artículo Primero, Sección Novena inciso octavo “Los Estados Unidos no concederán ningún título de nobleza y ninguna persona que ocupe un empleo remunerado u honorífico que dependa de ellos aceptará ningún regalo, emolumento, empleo o título, sea de la clase que fuere, de cualquier monarca, príncipe o Estado extranjero, sin consentimiento del Congreso”. , Consultado el 02 de Octubre de 2016. Formato html, disponible en <https://www.archives.gov/espanol/constitucion.html>.

¹⁴⁵ Ibídem. Pág. 423. “Artículo 12 No hay, ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Sólo el pueblo, legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado ó prestaren servicios eminentes á la patria ó á la humanidad”.

¹⁴⁶ Ibídem. Pág. 423. 13. En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación, puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de excepción.”

- ❖ Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 1865,¹⁴⁷ en su título XV denominado “De las garantías individuales”, en el artículo 58 señala que el Gobierno garantizará a todos los habitantes: la igualdad ante la ley, la seguridad personal, la propiedad, el ejercicio de su culto, la libertad de publicar sus opiniones. No solo tiene derechos y garantías, sino que al mismo tiempo tiene obligaciones, pago de impuestos y demás deberes señalados en la ley (Artículo 59).¹⁴⁸ Lo que respecta a los ciudadanos se mantiene de la misma manera que de 1857, solo agregando el no haber sido condenado jurídicamente a alguna pena infamante (Artículo 55).
- ❖ Constitución de 1917; como ya hemos visto en los documentos anteriores como fue cambiando la sociedad haciendo que todos los habitantes fueran iguales ante la ley, es así, que en esta constitución conserva los cambios importantes para el Estado mexicano, teniendo en su artículo 1^o que todos gozaran de las garantías que se contempla en ella, sin restricción o suspensión para ninguna persona. Finalmente la constitución reconoce a los ciudadanos mexicanos todos aquellos que tengan una edad de 18 años siendo casados y 21 años siendo solteros y que tengan una forma honesta de vivir (Artículo 34), sin restricción alguna para poderla ejercer. Sin embargo aún no se hace alusión expresa del principio de igualdad.

¹⁴⁷ El 10 de Abril de 1865, Maximiliano de Habsburgo, con la ayuda de tropas francesas de Napoleón III, ocupa la capital y gran parte del territorio de México, estableciendo así el segundo Imperio Mexicano (1864-1867). “La causa formal de la intervención francesa en México y de la imposición del Segundo Imperio fue la suspensión de pagos a Francia, España e Inglaterra, que el gobierno del liberal Benito Juárez se vio obligado a anunciar después de la Guerra de los Tres Años, también llamada Guerra de Reforma (1858-1861), entre liberales y conservadores. Otra de las causas de la instauración de la monarquía fue que los conservadores mexicanos, descontentos con el fracaso de su gobierno (1837-1841) que promulgó las Siete Leyes Constitucionales expedidas en diciembre de 1936, habían volcado los ojos hacia Europa con el fin de imponer en México un gobierno netamente conservador de carácter monárquico.” Bernal Gómez, Beatriz. En Hechos y Derechos, Artículo “*México y las leyes liberales de Maximiliano de Habsburgo*”, Numero 12. publicación el 02 de noviembre de 2012. Consultado el 02 de Octubre de 2016, formato html, disponible en <http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/6731/8667>.

¹⁴⁸ Ibidem. Pág. 423. Artículo 59 Todos los habitantes del Imperio disfrutaran de los derechos y garantías, y están sujetos a las obligaciones, pago de impuestos y demás deberes fijados por las leyes vigentes o que en lo sucesivo se expidieren.

- ❖ Reformas de 1953; En ella se reformaron los artículos 34 y 115 constitucionales,¹⁴⁹ en donde el derecho de la mujer de votar y ser votada era otorgada en todas las elecciones, es decir, que adquirirían el derecho activo y pasivo del voto en las elecciones populares ya fuesen municipales, estatales y federales.¹⁵⁰ Así mismo, se reforma el artículo 34 constitucional, quedando de la siguiente manera; “Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos; I.- Haber cumplido 18 años, siendo casado, o 21 si no lo son, y II.- Tener un modo honesto de vivir.”¹⁵¹

Ya para el 31 de Diciembre de 1974, en la publicación del Diario Oficial de la Federación la primera reforma realizada al artículo 4º Constitucional en el que se plasma el principio de igualdad jurídica entre mujeres y hombres que señalaba lo siguientes: Artículo 4º. EL varón y la mujer son iguales ante la ley.

Por lo que México para dar seguridad a todos los ciudadanos, creó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, la que tiene por objeto el prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.¹⁵²

Asimismo el 2 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, en su artículo 1º plantea el objetivo de la ley, siendo que “tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la

¹⁴⁹ Diario de la Federación de 17 de Octubre de 1953.

¹⁵⁰ Rabasa Gamboa, Emilio. *“Las reformas constitucionales en Materia Político-Electoral/ POLITCA-Electoral Constitucioal”*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, MÉXICO 2016. Pág. 151 Consultado el 10 de Octubre de 2016. Formato html, disponible en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/127/9.pdf>.

¹⁵¹ Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación. Decreto que reforma el artículo 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 17 de Octubre de 1953.

¹⁵² Artículo 1º Ley Federal Para Prevenir Y Eliminar La Discriminación, Consultado el 02 de Octubre de 2016. Formato html, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf>.

igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privados...” Así como principios rectores de la citada ley son la igualdad, la no discriminación y la equidad. Y señala de manera específica la relación entre la discriminación-igualdad al estipular en su artículo 6° que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

En la reforma constitucional de 2011 en nuestro artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, “En los estados unidos mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte...”¹⁵³ El principio de igualdad jurídica, por lógica señala que todas las personas son sujetos frente al derecho y recibe igual protección, en este orden de ideas toda persona es igual ante la ley, por lo que es reconocida su personalidad jurídica.

Igualmente en el primer párrafo del artículo 4 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “El varón y la mujer son iguales ante la ley...”¹⁵⁴ Mismo que se relaciona con la prohibición a la discriminación por cualquier motivo, la cual se contempla en el artículo 1 en su último párrafo que a la letra dice “... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.¹⁵⁵

Equivalentemente en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 6° establece que “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”¹⁵⁶ y en su artículo 7° señala que

¹⁵³ Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

¹⁵⁴ *Ibidem*. 31 de diciembre de 1974.

¹⁵⁵ *Ibidem*. 10 de junio de 2011.

¹⁵⁶ *Idem*.

“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley...”¹⁵⁷

Como ya hemos visto, tanto en los documentos nacionales como internacionales, el principio jurídico de igualdad tiene un sentido absoluto, que comprende lo siguiente:

- Toda persona es, en la misma medida, sujeto frente al derecho.
- Toda persona debe estar igualmente protegida por el derecho.
- Toda persona tiene derecho a que se le reconozca su personalidad jurídica.
- En este sentido, toda persona es igual ante el derecho.

Asimismo, la igualdad desde una perspectiva general todos los seres humanos somos iguales, pero en relación a la igualdad jurídica existen ordenamientos que protegen la propiedad privada, la libertad económica y/o los derechos patrimoniales, siendo que estos derechos van a depender de cada uno de los individuos, de los medios y las oportunidades que tienen de crecimiento personal de cada ciudadano, siendo que estos derechos esta protegidos por la constitución, es así que existe igualdad entre aquellos individuos que se encuentran en la misma situación ya sea económica o material, es así que podemos hablar de una igualdad jurídica, para entender mejor este precepto la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que;

IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que **todos los hombres son iguales ante la ley**, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor. Así, el principio de igualdad se configura como uno

¹⁵⁷ Declaración adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en la Ciudad de New York. Consultado el 02 de Octubre de 2016. Formato html, disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de **criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación**, y si bien es cierto que el verdadero sentido de la igualdad es colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a derechos reconocidos constitucionalmente, lo que implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo, ya que si la propia Constitución protege la propiedad privada, la libertad económica y otros derechos patrimoniales, está aceptando implícitamente la existencia de desigualdades materiales y económicas; es decir, el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho **principio se refiere a la igualdad jurídica**, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado. En estas condiciones, el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.¹⁵⁸

En nuestro país, todos somos sujetos de derechos y obligaciones por igual, siendo que el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar y proteger, con la finalidad de toda persona que se encuentre en el territorio mexicano tenga el pleno goce de los derechos consagrados en la constitución. Nuestras autoridades son las encargadas de la emisión de las leyes que regulan tanto las conductas sociales, como las situaciones fácticas de la sociedad, para poder pronunciar alguna ley, los emisores realizan un análisis razonable y objetivo, teniendo como resultado ordenamientos que protegen por igual a todas las personas que se encuentren en la misma situación. Es así, que la suprema Corte se pronuncia de la siguiente manera:

¹⁵⁸ Tesis: 1a. /J. 81/2004, Novena Época, Primera Sala Tomo XX. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Jurisprudencia (Constitucional) Registro 180345. Octubre de 2004, Pág. 99.

IGUALDAD. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DE ESTE PRINCIPIO.

El derecho fundamental a la igualdad instituido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no pretende generar una igualdad matemática y ciega ante las diferentes situaciones que surgen en la realidad, sino que se refiere a una **igualdad de trato ante la ley**. Si bien el **emisor de la norma puede prever situaciones fácticas** que requieren un trato diferente, éste debe sustentarse en **criterios razonables y objetivos que lo justifiquen**, sin dejarlo al capricho o voluntad del legislador. Además, la igualdad designa un concepto relacional y no una cualidad intrínseca, ya que es una relación que se da al menos entre dos personas, objetos o situaciones, y siempre es resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de "términos de comparación", los cuales, así como las características que los distinguen, dependen de la determinación por el sujeto que efectúa dicha comparación, según el punto de vista del escrutinio de igualdad. Así, la determinación del punto desde el cual se establece cuándo una diferencia es relevante será libre más no arbitraria, y sólo a partir de ella tendrá sentido cualquier juicio de igualdad.¹⁵⁹

La tesis antes citada establece que el principio de igualdad contemplada en la constitución tiene dos perspectivas interesantes que son;

- ❖ Igualdad ante la ley
- ❖ Igualdad en el contenido de la ley.

Finalmente, el principio de igualdad ha tenido diferentes interpretaciones por lo que la Suprema Corte, con la que da la pauta para la creación de leyes que cubran las necesidades sociales y por otra parte el dirigir a los jueces a un debido análisis en los casos en los que se argumenten violaciones al principio de igualdad. Los jueces deben de interpretar debidamente los ordenamientos jurídicos, sin olvidar las condiciones que establece la voluntad constitucional, es decir, que no incurra en discriminación, atente con la dignidad humana y tener por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, porque recordemos que todas las acciones legislativas tienen un impacto característico que

¹⁵⁹ Tesis: 1a. /J. 46/2016, Decima época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, 23 de Septiembre de 2016. Jurisprudencia por Reiteración. Registro número 2012602.

es la libertad y de la dignidad humana. Por lo que la Suprema Corte decreto el siguiente criterio constitucional para dar una debida interpretación de la ley;

IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

La igualdad es un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros el Juez debe ser más exigente a la hora de determinar si aquél ha respetado las exigencias del principio de igualdad. El artículo 1o. de la Constitución Federal establece varios casos en los que procede dicho escrutinio estricto. Así, su primer párrafo proclama que todo individuo debe gozar de las garantías que ella otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma establece, lo que evidencia la voluntad constitucional de asegurar en los más amplios términos el goce de los derechos fundamentales, y de que las limitaciones a ellos sean concebidas restrictivamente, de conformidad con el carácter excepcional que la Constitución les atribuye. Por ello, siempre que la acción clasificadora del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente, será necesario aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas del principio de igualdad y no discriminación. Por su parte, el párrafo tercero del citado precepto constitucional muestra la voluntad de extender la garantía de igualdad a ámbitos que trascienden el campo delimitado por el respeto a los derechos fundamentales explícitamente otorgados por la Constitución, al prohibir al legislador que en el desarrollo general de su labor incurra en discriminación por una serie de motivos enumerados (origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil) o en cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La intención constitucional es, por lo tanto, extender las garantías implícitas en el principio de igualdad al ámbito de las acciones legislativas que tienen un impacto significativo en la libertad y la dignidad de las personas, así como al de aquellas que se articulan en torno al uso de una serie de criterios clasificatorios mencionados en el referido tercer párrafo, sin que ello implique que al legislador le esté vedado absolutamente el uso de dichas categorías en

el desarrollo de su labor normativa, sino que debe ser especialmente cuidadoso al hacerlo. En esos casos, el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad.¹⁶⁰

Constitucionalmente todos debemos gozar del principio de la igualdad, y en los casos que no contempla nuestra carta magna debe ser debidamente analizado por los jueces que no solo deberán tomar en cuenta a la CPEUM, sino a la par todos los tratados en los que México es parte.

2.2 DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

La palabra discriminación proviene del latín *discrimino* o *discriminare*, que alude a la acción de separar, dividir o distinguir.¹⁶¹ Para autora Julia Sevilla Merino, el principio de discriminación la encontramos en dos dimensiones, primeramente como la prohibición de discriminar como un aspecto negativo sobre la base de causas irrelevantes, arbitrarias y no razonables, y en un segundo plano, la protección de los grupos minoritarios sobre la base del desarrollo de medidas para adquirir la igualdad real y efectiva.¹⁶²

La dignidad humana está estrechamente relacionada con el derecho a la no discriminación. Es así que para poder hablar del discriminación debemos tener en claro de deben existir elementos de comparación para poder determinar si existe o no discriminación, este principio es relacional, es decir, que entre el principio general de igualdad y la prohibición de discriminación existe una relación de genero a especie, correspondiendo al trato discriminatorio una causa

¹⁶⁰ Tesis: 1a. /J. 37/2008, Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala, Abril de 2008, Pág. 175. Jurisprudencia (Constitucional) Registro 169877.

¹⁶¹ Segura Munguía, Santiago, *Diccionario etimológico latino-español*, México, Anaya, 1985.

¹⁶² Sevilla Merino, Julia. *"Igualdad y discriminación"*, Igualdad de mujeres y hombres a la luz del Tratado de Amsterdam, Instituto de la Mujer, Madrid, 2000. Pág. 25.

expresamente prohibida y enunciada, denominado criterio de desigualdad sospechoso.¹⁶³

En nuestro país, la Suprema Corte señala el siguiente criterio que debe de tomarse en cuenta al estudiar a la desigualdad sospechosa,

CATEGORÍA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO.

Una vez establecido que la norma hace una distinción basada en una categoría sospechosa -un factor prohibido de discriminación- corresponde realizar un escrutinio estricto de la medida legislativa. El examen de igualdad que debe realizarse en estos casos es diferente al que corresponde a un escrutinio ordinario. Para llevar a cabo el escrutinio estricto, en primer lugar, debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, sin que deba exigirse simplemente, como se haría en un escrutinio ordinario, que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible, por lo que debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante; es decir, proteger un mandato de rango constitucional. En segundo lugar, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa. La medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales antes señalados; es decir, la medida debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que se considere suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos. Por último, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.

Es decir, que el principio de discriminación radica en el juicio valorativo de dos situaciones y en la apreciación de si es un acto discriminatorio y en analizar si existe o no desigualdad ante lo establecido constitucionalmente. Hay que tomar en cuenta que doctrinalmente este principio tiene diferentes apreciaciones, por lo que a continuación veremos el siguiente cuadro.

¹⁶³ Rey Martínez, Fernando. "El Derecho Fundamental A No Ser Discriminado Por Razón De Sexo", *La Discriminación Por Razón De Sexo Tras 25 Años De La Constitución Española*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2004, pág. 36 y 37.

TABLA VI

DIFERENTES NOCIONES DEL PRINCIPIO DISCRIMINACIÓN

Autores	Nociones de discriminación
Miguel Rodríguez Piñero y Bravo-Ferrer ¹⁶⁴	Denominada tutela antidiscriminatoria, que supone una igualdad de trato, el evitar o suprimir ciertas diferencias de trato socialmente existentes.
Teresa Pérez del Río ¹⁶⁵	<ul style="list-style-type: none"> • El resultado perjudicial • Unilateralidad de la protección. <p>Este principio está en constante cambio y es complejo debido a que se habla de la dignidad humana pero en dos posturas opuestas, es decir, del discriminado y el discriminador, en donde ambos tienen tratos desiguales.</p>

Fuente: Elaboración propia con base a las definiciones de los autores mencionados.

Siendo este principio de igualdad, la base de los tratados internacionales de derechos humanos, es por lo que, en la Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948), señala claramente la prohibición a discriminar como la base central de los derechos y deberes que en esta declaración se proclamaron. Es así que en el artículo 1 señala que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y...”,¹⁶⁶ es decir, que no existe ninguna distinción por ninguna causa, siendo todas las personas por el hecho de ser seres humanos tienen reconocida su personalidad jurídica, que con esto se derivan derechos, libertades y obligaciones (artículo 2 “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de

¹⁶⁴ Rodríguez-Piñero, Miguel y Bravo-Ferrer, María Fernanda. Discriminación, en Ojeda Avilés, Antonio y Gorelli Hernández, Juan (Coords.), *Diccionario Jurídico Laboral*, Granada, Comares, 1999, Pág. 249.

¹⁶⁵ Pérez del Río, Teresa, “El principio de igualdad de trato y la prohibición de discriminación por razón de sexo en el derecho comunitario europeo”, en Cruz Villalón, J. y Pérez del Río, Teresa (coords.), *Una aproximación al derecho social comunitario*, Madrid, Tecnos, 2000, Pág. 92.

¹⁶⁶ Artículo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.

cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...”),¹⁶⁷ sin importar el territorio o país de origen.

Al hablar del principio de no discriminación lo podemos conceptualizar por medio de los tratados internacionales, uno de estos documentos en donde México¹⁶⁸ es parte la encontramos, el Convenio Internacional del Trabajo No. 111,¹⁶⁹ de 1958 relativo a la Discriminación en materia de Empleo y ocupación, de la Organización Internación del Trabajo (Discrimination -Employment and Occupation-), en su artículo primero inciso 1 A señala que el término discriminación es:

“Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación...”

Siendo que con esta acepción se desprende, primeramente la desigualdad de trato (por distinción, exclusión o preferencia), en un segundo punto las causas en las que se basa la desigualdad (raza, color, sexo, etc.) y en una tercera percepción el resultados o consecuencias (anular o alterar la igualdad).

Otros instrumentos internaciones relacionados con esta percepción del principio de discriminación son que se muestran en la tabla:

¹⁶⁷ Declaración Universal de Derechos Humanos, Consultado el 02 de Octubre de 2016, formato html, disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

¹⁶⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 1962, siendo ratificado y vinculado a México el 11 de septiembre de 1962. Entrado en vigor a nivel internacional desde el 15 de junio de 1960.

¹⁶⁹ Señalando que el objeto del tratado es eliminar cualquier discriminación, por lo que todo miembro se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva condiciones para la igualdad de oportunidades y trato de todas las personas en materia de empleo y ocupación (Artículo 2 de la Convenio Internacional del Trabajo No. 111 relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación) Consultado el 12 de Octubre de 2016, formato html, disponible en <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvenio/PAG0165t5.pdf>.

TABLA VII

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA
MATERIA DE DISCRIMINACIÓN

<ul style="list-style-type: none"> • Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁷⁰ (7 de Marzo de 1966) 	<p>Artículo 1</p> <p>1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará <u>toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades</u> fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁷¹ 03 de Enero de 1976. 	<p>Artículo 2</p> <p>Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, <u>sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</u></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁷² 23 de Marzo de 1976. 	<p>Artículo 2 inciso primero</p> <p>Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, <u>sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</u></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer¹⁷³ (18 de Diciembre de 1979) 	<p>Artículo 1</p> <p>A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará <u>toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el</u></p>

¹⁷⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación en México el 13 de Junio de 1975.

¹⁷¹ Ibídem 12 de Mayo de 1981.

¹⁷² Ibídem 22 de Mayo de 1981.

¹⁷³ Ibídem 12 de Mayo de 1981.

	<u>reconocimiento, goce o ejercicio</u> por la mujer, independientemente de su estado civil, <u>sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.</u>
<ul style="list-style-type: none"> • Convención América sobre Derechos Humanos 18 de Julio de 1978. 	<p>Artículo 1</p> <p>Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, <u>sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</u></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión¹⁷⁴ (25 de Noviembre de 1981) 	<p>Artículo 2 inciso 2.</p> <p>A los efectos de la presente Declaración, se entiende por "intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones" <u>toda distinción, exclusión, restricción o preferencia</u> fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la <u>abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</u></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad¹⁷⁵. (7 de Junio de 1999) 	<p>Artículo II, 2.</p> <p>Discriminación contra las personas con discapacidad</p> <p>a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa <u>toda distinción, exclusión o restricción</u> basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que <u>tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio</u> por parte de las personas con discapacidad, de <u>sus derechos humanos y libertades fundamentales.</u></p>

Fuente; elaboración propia con base a los tratados mencionados en la tabla anterior.

Nota; lo subraya en la tabla anterior es percepción de discriminación en cada uno de los documentos señalados.

¹⁷⁴ Ibídem 15 de Julio de 1992.

¹⁷⁵ Ibídem 12 de Marzo de 2001.

Como pudimos ver en todos los instrumentos internacionales, en donde México es parte, todos los países está comprometido a no discriminar a las personas por ninguna motivo, teniendo como obligación garantizar y respetar los Derechos Humanos. En el marco jurídico Mexicano, encontramos que el principio de no discriminación, se aborda en el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.¹⁷⁶

Pero para lograr llegar a esa acepción del principio de no a la discriminación en el ordenamiento jurídico mexicano se realizaron diferentes reformas iniciando con la del año 2001, la cual tiene una gran importancia debido a que en esta reforma aparece la prohibición explícita de las prácticas discriminatorias. En este artículo Constitucional se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.¹⁷⁷

En esta misma reforma se instaló la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación (CONAPRED), que se integró con representantes de los principales partidos políticos, del poder legislativo, con servidoras y servidores públicos y con representantes de organizaciones de la sociedad civil. Esta comisión después de un año de trabajo aportó criterios importantes en la lucha contra la discriminación en México, entre ellos el anteproyecto de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Dicha ley fue publicada en el Diario

¹⁷⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado el 15 de Agosto de 2016, formato html, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf.

¹⁷⁷ Ibídem. 14 de Agosto de 2001.

Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, la tiene como objeto el prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos de lo señalado en el artículo 1° Constitucional y hace referencia al igualdad-discriminación al estipular que se deberá de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas. Definiendo a la discriminación como

“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo...”¹⁷⁸

Posteriormente el 04 de Diciembre de 2006, se reformó el párrafo tercero del artículo 1° Constitucional en donde se modifica para cambiar la expresión de “capacidades diferentes” por el de “discapacidades”, quedando de la siguiente manera:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y

¹⁷⁸ Artículo 1, fracción III. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003. Última reforma publicada DOF 20-03-2014

tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.¹⁷⁹

Finalmente, en el Diario Oficial de la Federación publicado el 10 de Junio de 2011, se reformo el párrafo primero y quinto del artículo primero Constitucional:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en **esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. ... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.¹⁸⁰

En esta reforma los derechos humanos contemplados tanto en la carta magna como en tratados internacionales adquieren rango constitucional y anexo una situación más sobre la cual no se podrá hacer discriminación, hablamos de la preferencia sexual.

Continuando con nuestro principio de no discriminación debemos tener en cuenta que este derecho va estrechamente relacionado con la igualdad jurídica, donde nuestro país es claro y puntualiza dentro de nuestra carta magna que el Estado no permitirá distinción entre los derechos de las personas con base a la nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia tanto personal como social, por lo que este principio lo encontramos ligado a la igualdad la cual emana de la naturaleza del ser humano, que este a su vez está estrechamente ligada a la dignidad humana. Por lo que la Suprema Corte emitió el

¹⁷⁹ Diario Oficial. Decreto por el que reforma el Artículo 1o., Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado el 12 de Octubre de 2016. Formato html, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_169_04dic06_ima.pdf.

¹⁸⁰ Decreto por el que se modifican la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 10 de Junio de 2011. Formato html, consultado el 20 de Julio de 2016. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf.

siguiente criterio relacionado con la connotación jurídica que deben de tener estos principios:

IGUALDAD ANTE LA LEY Y NO DISCRIMINACIÓN. SU CONNOTACIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL.

Si bien es cierto que estos conceptos están estrechamente vinculados, también lo es que no son idénticos aunque sí complementarios. La idea de que la ley no debe establecer ni permitir distinciones entre los derechos de las personas con base en su nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social es consecuencia de que todas las personas son iguales; es decir, la noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que se reconocen a quienes no se consideran en tal situación de inferioridad. Así pues, no es admisible crear diferencias de trato entre seres humanos que no correspondan con su única e idéntica naturaleza; sin embargo, como la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea de unidad de dignidad y naturaleza de la persona, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana. Por tanto, la igualdad prevista por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, más que un concepto de identidad ordena al legislador no introducir distinciones entre ambos géneros y, si lo hace, éstas deben ser razonables y justificables.¹⁸¹

Por lo que debemos entender que:



¹⁸¹ Tesis: 1a. CXLV/2012 (10a.), Décima Época, Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1, Tesis Aislada (Constitucional), Registro Número 2001341.

Continuando con este principio de discriminación, es pertinente hacer una pequeña referencia en relación que este principio tiene categorías, primeramente encontramos a la discriminación directa, entendida como todos los actos u omisiones que, produciendo un resultado perjudicial, tiene como condición atender al factor discriminatorio que se trata de eliminar,¹⁸² es decir, que las normas establecidas por el Estado dan preferencia a ciertas personas por pertenecer a grupos vulnerablemente reconocidos por la sociedad. En una segunda categoría encontramos a la Discriminación indirecta, son aquellas que requieren de un acto adicional para así poder identificarlas y considerarlas como tales,¹⁸³ es decir, son todos los tratamientos formales no discriminatorios, de los que derivan consecuencias desiguales y perjudiciales por el impacto diferenciado y desfavorable que tienen entre trabajadores de uno u otro sexo.¹⁸⁴ Y en una tercera condición encontramos a la discriminación estructural o llamada también por otros autores como la desigualdad estructural, la cual está compuesta por datos históricos y sociales, que explican desigualdad de derecho o de hecho, como “resultado de una situación de exclusión social o de ‘sometimiento’ de grupos vulnerables por otros, en forma sistemática y debido a complejas prácticas sociales, prejuicios y sistemas de creencias”.¹⁸⁵ Por lo que viendo estas categorías, la Suprema Corte emitió su criterio en relación de cómo debe de valorarse e interpretarse a la discriminación:

DISCRIMINACIÓN INDIRECTA. SU DETERMINACIÓN REQUIERE DE UN ESTUDIO SOBRE LA EXISTENCIA DE FACTORES ESTRUCTURALES O CONTEXTUALES.

La determinación de la discriminación indirecta requiere de un estudio sobre la existencia de la discriminación estructural, y de cómo ésta sustenta la producción e interpretación normativa. Así, para poder establecer que una norma o política pública que no contempla una

¹⁸² Figueroa Bello, Aída. *Igualdad y no discriminación por razón de sexo como derecho fundamental en el marco de la Unión Europea*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, Pág. 34.

¹⁸³ *Ibidem* Pág. 39.

¹⁸⁴ García –Perote Escapín, Ignacio. “Discriminación indirecta”, en Ojeda Avilés, Antonio y Goreli Hernández, Juan (Coords.), *Diccionario Jurídico Laboral*, Granada, Comares, 1999, Pág. 249.

¹⁸⁵ Alegre, M. y R. Gargarella, *El derecho a la igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario*. Lexis Nexis Argentina, S.A. Y Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia. Buenos Aires, 2007. Pág. 166 y 167.

distinción, restricción o exclusión explícita genera un efecto discriminatorio en una persona, por el lugar que ocupa en el orden social o en tanto perteneciente a determinado grupo social -con el consecuente menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos o libertades fundamentales-, es necesario introducir factores contextuales o estructurales en el análisis de la discriminación, entre los cuales se ubican las relaciones de subordinación en torno al género, la identidad sexo-genérica, la orientación sexual, la clase o la pertenencia étnica, las prácticas sociales y culturales que asignan distinto valor a ciertas actividades en tanto son realizadas por grupos históricamente desaventajados y las condiciones socioeconómicas. Estos factores condicionan que una ley o política pública -aunque se encuentre expresada en términos neutrales y sin incluir una distinción o restricción explícita basada en el sexo, el género, la orientación sexual, la raza, la pertenencia étnica, entre otros- finalmente provoque una diferencia de trato irrazonable, injusto o injustificable de acuerdo con la situación que ocupen las personas dentro de la estructura social. Así pues, la discriminación estructural existe cuando el conjunto de prácticas, reproducidas por las instituciones y avaladas por el orden social, provoca que las personas enfrenten distintos escenarios sociales, políticos, económicos y éticos, y diferentes oportunidades de desarrollo y de consecución de sus planes de vida, debido a su pertenencia a grupos en situación de exclusión sistemática, históricamente determinada. El contexto social adverso que enfrentan las personas pertenecientes a estos grupos puede ser producto de condiciones fácticas de desigualdad -como la carencia de recursos- o de condiciones simbólicas de desigualdad producidas por la ausencia en el discurso social dominante de las concepciones, necesidades o aspiraciones de un grupo en situación de opresión o históricamente desaventajado.

Empero, la discriminación en el marco jurídico tanto nacional como internacional tiene sus restricciones derivado del sexo, etnia, raza, etc., en donde sobresalen de una igualdad ante la ley, sin embargo, la actualidad en la que vivimos todos los supuestos marcados por la ley, aun dejan en estado de incertidumbre a sectores de la población que se encuentran en una situación que aún no es considerada discriminatoria, como lo son las personas que cumplieron su sentencia en algún centro de reinserción social y al querer integrarse nuevamente a la sociedad, sin tener éxito debido a que el propio Estado genera antecedentes de su comportamiento y es expresado por medio de la constancia de antecedentes penales, la cual implica situaciones diversas de inseguridad a toda la sociedad.

2.3 DIGNIDAD HUMANA

La Dignidad¹⁸⁶ humana es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable de todo ser humano. Que el Estado debe de reconocer, respetar, promover y garantizar por medio de todos los ordenamientos jurídicos tanto a nivel nacional como internacional,¹⁸⁷ derivado que este principio es inherente a la naturaleza humana, la que no puede desaparecer por ser la base de los derechos humanos.

La dignidad humana es referente al respeto de la calidad de persona de todo ser humano, desde la integridad física, moral, racional y en todos los aspectos en el individuo que pueda expresar. Siendo Kant uno de los primeros autores que expresa que;

“El ser humano, considerado como persona, está situado por encima de cualquier precio, porque, como tal, no puede valorarse solo como medio para fines ajenos, incluso para sus propios fines, sino como fin en sí mismo; es decir, posee una dignidad (un valor interno absoluto), gracias a la cual infunde respeto a todos los demás seres racionales del mundo, puede medirse con cualquier otro de esta clase y valorarse en pie de igualdad”.¹⁸⁸

La dignidad del hombre es inherente a su esencia, se trata del reconocimiento del ser humano, donde existe una dignidad que debe ser respetada en todo caso. De ahí la primacía de la dignidad humana sobre los derechos humanos, ya que estos tienen su fuente y fundamento en aquella; toda vez que “son derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar”.¹⁸⁹

¹⁸⁶ Dignidad del latín *dignitas*, - *atis*. Cualidad de digno, que a su vez proviene del latín *dignus*, merecedor de algo, correspondiente, proporcionado al mérito y condición de alguien o algo. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Dignidad, Consultado el 12 de Octubre de 2016, Formato html, Disponible en <http://dle.rae.es/?id=DIX5ZXZ>.

¹⁸⁷ González Pérez, J. *La Dignidad de la Persona*. Civitas, Madrid, 1986, Pág. 25.

¹⁸⁸ Kant, Manuel. *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. Pedro M. Rosario Barbosa, San Juan, Puerto Rico, 2007.

¹⁸⁹ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999, Pág.37.

En el orden internacional, después de la Segunda Guerra Mundial y de la creación de la Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a evitar conflictos o guerras, que tuvieran como consecuencias el abuso del poder y la violación de los derechos humanos, es así que se creó la Carta de las Naciones Unidas¹⁹⁰ donde se reafirman los derechos humanos del hombre, la dignidad y el valor de las personas.¹⁹¹

Así pues la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, retomando que se reconoce la dignidad intrínseca y la igualdad de derechos de todo ser humano, como la base de la libertad, la justicia y la paz a nivel mundial. Para lo cual en su artículo primero plantea que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”¹⁹²

Por su parte, el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966,¹⁹³ en donde todos los Estados partes reconocen que todos los derechos derivan de la dignidad inherente a la persona humana, considerando que la Carta de las Naciones Unidas obliga a los Estados promover el respeto universal de los derechos y libertades del ser humano.¹⁹⁴ Incluso en el preámbulo de este pacto se retoman lo estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos humanos (San José, Costa Rica 1969) estipula que todos los derechos esenciales del hombre tienen su fundamento en la naturaleza propia del ser humano, que deben ser protegidos tanto en el derecho nacional como internacional, basándose en los principios

¹⁹⁰ La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, entrando en vigor el 24 de Octubre de 1945. Que posteriormente sería la Declaración Universal de Derechos Humanos.

¹⁹¹ Carta de las Naciones Unidas, Preámbulo , Consultado el 12 de Octubre de 2016, Formato html, Disponible en <http://www.un.org/es/sections/un-charter/preamble/index.html>.

¹⁹² Declaración Universal de Derechos Humanos. Consultado el 12 de Octubre de 2016, Formato html, Disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

¹⁹³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Entrando en vigor el 23 de Marzo de 1976.

¹⁹⁴ Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Consultado el 12 de Octubre de 2016, Formato html, Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.

consagrados de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.¹⁹⁵ Así mismo dentro de este documento en su artículo 1.2 especifica que “...persona¹⁹⁶ es todo ser humano”, por lo que respecta a la dignidad lo encontramos en su artículo 5.2, que establece que toda persona debe ser tratada “con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.¹⁹⁷

En definitiva todos los documentos de carácter internacional consagra la calidad de digno como un aspecto inherente o propio de todo ser humano; calidad con la que se vinculan estrechamente el derecho a la vida, a la libertad y a la igualdad como derechos esenciales o fundamentales para asegurar la dignidad de la persona en su grado básico fundamental. Al ser la dignidad humana la calidad con que se reconoce a la persona, siendo el fundamento y fin último de los derechos humanos.

¹⁹⁵ Preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos humanos (Pacto de San José). Consultado el 20 de Octubre de 2016, formato html, disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-.32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm.

¹⁹⁶ Todos los ordenamientos jurídicos contemplan dos tipos de personas (exteriorización jurídica del ser humano reconocida por el derecho, entendiéndose como el sujeto de derechos subjetivos y deberes jurídicos), es decir, físicas y morales. Al referirnos a personas físicas hablamos de todos los entes naturales, corporales, individuales –Reconocida en el Código Civil Federal en sus artículos 22 al 24-. Por otro lado las personas jurídicas no son producto de la naturaleza sino de la sociedad, son formas de agrupación o de ordenación de los hombres –reconocido en el Código Civil Federal en los artículos 25 al 28-.

Por lo que la suprema Corte de la Nación resolvió que “la palabra "personas", para efectos del artículo 1º constitucional, no sólo se incluye a la personas físicas, o ser humano, sino también a la moral o jurídica, quien es la organización creada a partir de la agrupación voluntaria de una pluralidad de personas físicas, con una finalidad común y una identidad propia y diferenciada que trasciende la de los individuos que la integran, dotada de órganos que expresan su voluntad independiente de la de sus miembros y de un patrimonio propio, separado del de sus integrantes, a la que el ordenamiento jurídico atribuye personalidad y, consecuentemente, reconoce capacidad para actuar en el tráfico jurídico, como sujeto independiente de derechos y obligaciones, acorde al título segundo del libro primero del Código Civil Federal, al artículo 9º. de la Carta Magna conforme a la interpretación de protección más amplia que, en materia de derechos humanos se autoriza en el párrafo segundo del artículo 1º. constitucional.” Tesis: XXVI. 5º. (V Región) 2 K (10ª.), Decima Época, Tribunal Colegiado de Circuito. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2. Tesis Aislada (Constitucional común). Número de Registro 2001403.

¹⁹⁷ Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal, inciso 2. Convención Americana sobre Derechos humanos (Pacto de San José). Consultado el 20 de Octubre de 2016, formato html, disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-.32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm.

Ahora bien, lo que respecta al Estado Mexicano, la dignidad humana de la persona se encuentra plasmado en el párrafo final del artículo 1° de la Constitución Mexicana,¹⁹⁸ en el que se prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad de la persona y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, por lo que nuestra carta magna señala que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución, así como en los tratados internacionales en donde México es parte.

Es consecuencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido a la dignidad humana como “el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos,¹⁹⁹ la cual tiene un “valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.²⁰⁰ Es decir, que debe considerarse a la dignidad humana como un derecho humano absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, del cual se desprenden todos los derechos. Tan es así que la Corte señala que:

DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la

¹⁹⁸ El Artículo 1 ha tenido reformas siendo la primera el 14 de agosto de 2011, en una segunda reforma el 04 de Diciembre de 2006 y finalmente la del 10 de Junio de 2011.

¹⁹⁹ Tesis: I.5o.C. J/30 (9a.), Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Jurisprudencia (Civil), Registro número 160870.

²⁰⁰ Tesis: I.5o.C. J/31 (9a.), Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Jurisprudencia (Civil), Registro número 160869.

dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.²⁰¹

Por lo que, sea cual sea la situación o condición de la persona se debe de velar proteger y no violar la dignidad humana, la cual es considerada como en la constitución como en todos los tratados en los que México es parte. Siendo que la primera sala puntó que el principio de dignidad humana sobre pasa lo moral, debido a que tiene una doble esencia, primeramente es un principio jurídico derivado a que está proyectado en los ordenamientos vigentes como un bien jurídico circunstancial al ser humano, que merece protección misma contemplada en el artículo 1 constitucional. Y como un derecho fundamental que debe ser respetado, resaltando que es la base de todos los demás derechos y la integridad de la personalidad del individuo, que debe ser respetado tanto como por las autoridades como los particulares.²⁰²

Como hemos visto en este capítulo, al hablar a los principios de igualdad, no discriminación y dignidad humana, nos damos cuenta que se encuentran estrechamente ligados, debido que todos los ordenamientos jurídicos se basan en esos derechos, estableciendo situaciones en las que ciertos grupos sociales son beneficiados como; las mujeres, discapacitados, niños, grupos indígenas, etc.,

²⁰¹ Tesis: P. LXV/2009, Novena Época, Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009. Tesis Aislada (Constitucional), Registro número 165813.

²⁰² Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.), Décima Época, Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II. Jurisprudencia(Constitucional), Registro número 2012363.

pero actualmente nos damos cuenta que no todos los grupos sociales han tenido la misma importancia como los grupos socialmente reconocidas como vulnerables.

Es así, que la finalidad del presente trabajo es ver cuáles son los alcances que tienen nuestros ordenamientos jurídicos, para proteger y garantizar los derechos humanos de todos los ciudadanos, incluyendo a todos aquellos que por alguna circunstancia alteraron el orden público por medio de la comisión de un delito, por el cual fueron acreedores a una pena privativa de su libertad, la cual fue compurgada en un centro de reinserción social, pero al cumplir con la pena impuesta por el Estado, integrándose a la sociedad. Pero este grupo de personas deberán de gozar plenamente de los derechos que son otorgados por la constitución y los tratados internacionales en donde México es parte.

Porque derivado del criterio de la Suprema Corte que Acorde con los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen la obligación de toda autoridad de respetar los derechos humanos de los sujetos que se encuentren bajo su jurisdicción y a garantizar su libre y pleno ejercicio, sin discriminación alguna por cualquier condición social, como cuando se está privado de la libertad con motivo de una sentencia condenatoria, o en esta hipótesis haber sido privado de su libertad. Pero nuestro sistema penitenciario siendo una institución democrática, que permea un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, que lo es la libertad personal, como uno de los bienes jurídicos más importantes en cuyo caso la tutela de su dignidad personal resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad para reintegrarse a una sociedad.²⁰³

²⁰³ Tesis: I.9o.P.98 P (10a.), Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III. Tesis Aislada (Constitucional), Registro número 2009888.

En conclusión, todas las autoridades deben proteger y garantizar los derechos humanos sin importar la condición del ser humano, es decir, aunque haya sido privado de su libertad y cumplido con su pena que socialmente le correspondía por la acción de alterar el orden público, tienen derecho de gozar plenamente de ellos. No debemos olvidar que el sistema penitenciario mexicano contemplado en el artículo 18 ha tenido reformas importantes con las cuales ha reforzado que tiene como finalidad la reinserción social de todo individuo.

CAPITULO III

LA REINSERCIÓN SOCIAL EN MÉXICO

3.1 EL ESTADO MEXICANO Y SU CARÁCTER PUNITIVO

El derecho penal en lo que hoy día constituye el territorio mexicano ha tenido una evolución la cual podemos estudiarlas en las siguientes etapas;

- Época pre-colonial
- Época colonial
- México independiente

Lo sobresaliente de la época pre-colonial lo encontramos en la organización judicial, en los reinos de la Triple Alianza (México, Texcoco y Tacuba), en donde había tribunales encargados de administrar justicia. Existiendo en México un rey el cual nombraba a un Magistrado Supremo, mismo que tenía facultades administrativas, así como fallar en definitiva las apelaciones de las causas criminales.²⁰⁴ En Texcoco y Tacuba, el señor fungía como magistrado Supremo y designaba dos jueces, los cuales estaban integradas por tres salas colegiadas, existiendo que en cada una de ellas estaban especializada en asuntos civiles, criminales o militares.

En esta época el Derecho penal era inhumano, derivado que por la falta de la moneda no existían penas pecuniarias²⁰⁵ ni penas corporales,²⁰⁶ por lo que las penas eran el azote, la esclavitud o incluso la muerte, todo derivado del tipo de delito, los cuales se dividan en leves que tenían como sanción con azotes y; los

²⁰⁴ Mendieta y Núñez, Lucio. *El Derecho Precolonial*. Porrúa Hermanos y Cía. México, 1992.

²⁰⁵ Pena Pecuniaria; [DP] Pena no privativa de libertad que se impone al autor de una infracción penal consistente en una multa o sanción pecuniaria por el sistema de días-multa. Enciclopedia Jurídica. Consultado el 10 de Noviembre de 2016, formato html, disponible en <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/penas-pecuniarias/penas-pecuniarias.htm>.

Pena Pecuniaria. Es aquella que se hace efectiva sobre el patrimonio del condenado, representando una disminución del mismo. De Pina, Rafael, De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Porrúa, México, 2006. Pág. 401.

²⁰⁶ Idem. Pena Corporal. Es la que afecta directamente a la persona del delincuente, como las de privación de la libertad y la muerte.

delitos graves, considerados aquellos que atentaban contra las leyes, el orden público o la moral, teniendo como pena la esclavitud o incluso la muerte.²⁰⁷

En lo que respecta a la época de la colonia, encontramos que esta se centrada en la recopilación de Indias y en las Siete Partidas, por lo que haremos una pequeña recopilación²⁰⁸ de algunas de ellas:

- Autos Acordados o “sumarios de las cédulas, órdenes y provisiones Reales” (complemento de las Leyes de Indias), eran documentos ordenados por España para ser aplicado en la Nueva España dentro de los años 1628 al 1677.²⁰⁹
- Las ordenanzas de Gremios (1524-1769), las cuales señalaba sanciones como la multa, azotes, impedimentos para trabajar en algún oficio. En estas ordenanzas ya se contemplaban las penas en metálico, es decir, la moneda o al oro extraído de las minas.
- Ordenanzas de Minería,²¹⁰ que estipulaban las funciones de la dirección, régimen y gobierno del cuerpo de Minería de la Nueva España y su Tribunal (1783), en estas leyes se hablaba de la materia penal en donde se les concedía jurisdicción a los Tribunales Generales para conocer de los hurtos de metales o cosas pertenecientes de las minas, los delitos cometidos dentro de ellas siempre y cuando fueran leves, ya que si se trataba de delitos que merecieran mutilación u otra medida mayor, esto le correspondía a la sala del crimen resolver en definitiva.
- Ordenanzas de Intendentes (1786),²¹¹ las cuales conocían de hacienda y guerra, en estas ordenanzas no se contemplaba la materia penal.

²⁰⁷ Solís Quiroga, Héctor. Introducción a la Sociología Criminal. Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional. México, 1962. Tomo II. Pág. 658 y 659.

²⁰⁸ López Guardiola, Samantha Gabriela. “Derecho Penal I”. Red Tercer Milenio. México 2012. Pág. 25.

²⁰⁹ Ibídem Pág. 24.

²¹⁰ González, María del Refugio. *Ordenanzas De La Minería De La Nueva España Formadas Y Propuestas Por Su Real Tribunal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1996. Pág. 75-84. Consultado el 15 de Octubre de 2016, Formato html, Disponible en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/184/6.pdf>.

²¹¹ Margadant, Guillermo F. *La ordenanza de intendentes para la nueva España; ilusiones y logros*. En Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1986), Tomo II. Bernal, Beatriz

- Novísima Recopilación (1805),²¹² en ellas se hace una recopilación y modificaciones al sistema penal, donde se suprime las penas perpetuas, introduciendo la cláusula de retención para los reos que cometieron delitos graves. En este documentos consta de doce libros siendo el ultimo denominado “De los delitos y sus penas; y los juicios criminales”, dividido en cuarenta y dos títulos, en los que se encontraban penas desde la multas, azotes, mutilaciones, la ahorca, descuartizamiento, la pena de muerte y la cláusula de retención.

Finalmente después de la Independencia de México (1821), surgieron problemas sobre la política en la cual nuestro país se desarrollaría, pero es hasta 1831 se comienza a tomar importancia a la materia penal, elaborándose un bosquejo del Código Penal para el Estado de México, el cual no llegó a expedirse.²¹³ Sino hasta el 28 de abril de 1835, por decretó fue publicado el primer Código Penal correspondiente al estado de Veracruz, mismo que había tomado como modelo al Código Penal Español de 1822,²¹⁴ dicho ordenamiento fue confirmado y modificado en 1849, siendo que una de las modificaciones más sobresalientes lo relativos a conmutación de la pena, en este Código Penal de Veracruz, en su catálogo de las penas se encontraba contemplaba la pena capital, los trabajos forzados y de policía, el destierro fuera del territorio del estado, la prisión (Artículo 1).²¹⁵

Para 1868, Fernando J. Corona presidente del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz, fue el encargado de redactar el proyecto del Código Penal denominado de Corona que se compuso por tres libros: el primero dedicado a los delitos y a las penas en general; el segundo que trató de los delitos contra la

(Coordinadora). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C. Estudios Históricos, Numero 26. México 1988, Pág. 668-672. Consultado el 15 de Octubre de 2016, Formato html, Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/722/8.pdf>.

²¹² Novísima Recopilación de las Leyes de España. Consultado el 12 de Octubre de 2016, formato html, disponible en <http://www.filosofia.org/cod/nvrec.htm>

²¹³ García Ramírez, Sergio. “Derecho Penal”. UNAM. MÉXICO, 1990. Pág. 320

²¹⁴ Carranca y Trujillo, Raúl. “Derecho Pena Mexicano”. (parte general), Porrúa, México, 2007. Pág. 81-84.

²¹⁵ García Ramírez, Sergio. “Derecho Penal”. UNAM. MÉXICO, 1990. Pág. 321.

sociedad y; el tercero que se refiere a los delitos contra los particulares y las propiedades.²¹⁶

Para 1868, se reintegró una comisión formada por Eulalio Ma. Ortega, José María Lafragua, Manuel Zamacona, Antonio Martínez de Castro e Indalecio Sánchez Gavito, teniendo como resultado de sus trabajos el Código Penal de 1871, conocido también como “Código Martínez de Castro”.²¹⁷ Aprobado el 01 de Abril de 1872, teniendo su aplicación para toda la Republica en materia federal, pero para el Distrito Federal y el Estado de Baja California era local, había sido aprobado el 07 de diciembre de 1871, (teniendo vigencia hasta 1929).²¹⁸

Este Código Penal, poseía la influencia Española de su respectivo Código, en la misma materia del año 1870, pero al mismo tiempo fue innovador al establecer medidas de seguridad y crear la libertad preparatoria. Compuesto por mil ciento cincuenta y dos artículos divididos en cuatro libros siendo:

1. Referente a delitos, faltas, delincuentes y penas en general
2. Responsabilidad civil en materia criminal
3. Delitos en particular
4. Faltas

Se debe resaltar que de la Constitución de 1857, de la prohibición de la expedición de leyes retroactivas (artículo 14),²¹⁹ basándose en el principio de legalidad penal este Código Penal contempló en su artículo 181²²⁰ que no podrán

²¹⁶ *Ibidem*.

²¹⁷ López Guardiola, Samantha Gabriela. “*Derecho Penal I*”. Red Tercer Milenio. México 2012. Pág. 26.

²¹⁸ Castellanos, Fernando. “*Síntesis del Derecho Penal*”. Pág. 328. Consultado el 15 de Octubre de 2016. Formato html, Disponible en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/2/590/61.pdf>.

²¹⁹ ARTÍCULO. 14. No se podrá espedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho, y ecsactamente aplicadas á él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado el 15 de Octubre de 2016. Formato html, Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>.

²²⁰ Artículo 181. No podrán los jueces aumentar ni disminuir las penas traspasando el máximo o el mínimo de ellas, ni agravar ni atenuarlas sustituyéndolas con otras, o añadiéndoles alguna circunstancia; sino en los términos y casos en que las leyes los autoricen para hacerlo, o lo prevengan así. Código Penal 1871. Consultado el 18 de Octubre de 2016, formato html, disponible en <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020013096/1020013096.PDF>.

augmentar, disminuir las penas, así como tampoco agravar o atenuarlas las circunstancias de los hechos criminales; solo en casos que las leyes los autoricen. En este Código se plasmaron principios que posteriormente tendrían mayor importancia para el derecho penal, entre ellos están la presunción de inocencia (artículo 8),²²¹ así mismo que la responsabilidad penal solo atañe al delincuente y bienes de su propiedad (artículo 33),²²² finalmente la autoridad judicial es a quien le corresponde aplicar las penas (Artículo 180).²²³ Lo que respectaba a las penas, este Código en su Capítulo II denominado “Enumeración de las Penas y de algunas medidas preventivas” (Artículos 92 al 94), en donde se encontraban las penas de los delitos en general, por delitos políticos, así como las medidas preventivas.

Consecutivamente al terminar la revolución se crea una nueva comisión integrada por José Almaráz, Luis Chico Goerne, Ignacio Ramírez Arriaga, Antonio Ramos Pedrueza, Enrique C. Gudiño y Manuel Ramos Estrada,²²⁴ quienes tenían como fin crear un nuevo Código Penal que estuviera acorde a las necesidades sociales del país en esa época, siendo que el 30 de Septiembre de 1929 fue promulgado el nuevo Código Penal, mismo que entraría en vigor el 15 de diciembre del mismo año,²²⁵ desplazando por completo al Código anterior (Código Penal de 1871), el cual tuvo vigencia hasta el 16 de septiembre de 1931. Este ordenamiento penal estaba compuesto por 1228 artículos divididos en tres libros que son;

- Principios generales, reglas sobre la responsabilidad y sanciones

²²¹ Ídem. Artículo 8. Todo acusado será tenido como inocente, mientras no se pruebe que se cometió el delito que se le imputa, y que él lo perpetró.

²²² Ídem. Artículo 33. La responsabilidad criminal no pasa de la persona y bienes del delincuente, aun cuando sea miembro de una sociedad o corporación. Si la pena impuesta en sentencia irrevocable es pecuniaria, se pagara de los bienes del delincuente, los cuales pasan a sus herederos con ese gravamen.

²²³ Ídem Artículo 180. La aplicación de las penas propiamente tales, corresponde exclusivamente a la autoridad judicial.

²²⁴ López Guardiola, Samantha Gabriela. “*Derecho Penal I*”. Red Tercer Milenio. México 2012. Pág. 27.

²²⁵ García Ramírez, Sergio. “*Derecho Penal*”. UNAM. MÉXICO, 1990. Pág. 324. Consultado el 27 de Octubre de 2016, formato html, disponible en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/311/11.pdf>.

- Reparación del daño
- Tipos legales de los delitos

Las aportaciones de este código fueron la prisión con sistema celular²²⁶ (artículos 106 y 195), supresión de la pena de muerte, reparación del daño exigible de oficio por el Ministerio Público.²²⁷ Por otro lado recalca el principio de legalidad y los fines preventivos de la pena (Artículo 68), señalaban que para los sujetos punibles serían tomados desde la de los 16 años (artículo 69), y reconocía la prevención desde los “estados peligrosos” (artículo 32).

Nuevamente el código penal no cubría las necesidades sociales que se vivían en esa época, haciendo que se creara una comisión conformada por José Ángel Ceniceros, José Lira, Alfonso Teja Zabre, Luis Garrido y Ernesto Garza,²²⁸ quienes fueron los encargados de redactar el Código Penal, el cual por Decreto de fecha 13 de Agosto de 1931, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación. Este ordenamiento estaba compuesto por cuatrocientos artículos dividido en dos libros, el primero que se refería al aspecto general de la ley penal, el delito, el delincuente y la pena, en donde se contemplaban a la reincidencia y la habitualidad, el criterio de peligrosidad para la debida individualización de la pena,²²⁹ y en su segundo libro respectivo a los delitos en particular.

La exposición de motivos de este código, formulaba que no hay delincuentes sino hombres, derivado que anteriormente se decía que no hay delitos sino delincuentes. Así mismos que existe una responsabilidad social que es resultado de la fuerza antisocial, en donde la pena es una necesidad de defensa y

²²⁶ Sistema penitenciario basado en la reclusión de los presos en celdas, para mantenerlos separados. De Pina, Rafael, De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Porrúa, México, 2006. Pág. 150.

²²⁷ López Guardiola, Samantha Gabriela. “*Derecho Penal I*”. Red Tercer Milenio. México 2012. Pág. 27. Consultado el 27 de Octubre de 2016. Formato html, disponible en http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf

²²⁸ Díaz-Aranda, Enrique. *Lecciones de Derecho Penal. Para el Nuevo Sistema de Justicia en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, 2016. Pág. 13. Consultado el 27 de Octubre de 2016, formato html, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3805/7.pdf>.

²²⁹ Malo Camacho, Gustavo. *Derecho Penal Mexicano*. Porrúa, México, 1997.

prevención social (un mal necesario socialmente hablando), teniendo como justificación en la necesidad de conservar el bien común, la seguridad y el orden, por medio de la intimidación, la ejemplaridad, evitar la venganza privada. Finalmente establece que el derecho penal es la fase jurídica y la ley penal el límite de la política criminal, teniendo a la sanción penal como un recurso de la lucha contra el delito.²³⁰

Después de la entrada en vigor del Código de 1931, surgieron dos anteproyectos (1949²³¹ y 1958²³²), los cuales no entraron en vigor. Es importante recordar que este código ha tenido diversas reformas con la finalidad de poder cubrir las necesidades sociales de nuestro país en materia penal en su ámbito federal, así que en 1970 se presentó un proyecto de modificación el cual fue decretado en 1971,²³³ así mismo para el 23 de diciembre de 1974, este código penal dejó de ser aplicable para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y con la reforma del 18 de mayo de 1999 este código paso a ser el Código Penal Federal.

Como hemos visto en líneas anteriores, las necesidades sociales, los movimientos armados y la reestructuración de los poderes, impulsaron a nuestro derecho penal se viera en la necesidad de creación de nuevos códigos penales, siendo el código de 1931 el que ha sufrido reformas, no obstante estas no fueron suficientes, debido al incremento de criminalidad, la inseguridad y otros aspectos que hicieron que nuestra carta magna tuviera una reforma importante el 18 de

²³⁰ Díaz-Aranda, Enrique. *Lecciones de Derecho Penal. Para el Nuevo Sistema de Justicia en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, 2016. Pág. 13. Consultado el 30 de Octubre de 2016, formato html, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3805/7.pdf>.

²³¹ Proyecto presentado por la comisión misma que se encontraba integrada por Luis Garrido, Celestino Porte Petit y Francisco Arguelles. García Ramírez, Sergio. *"Derecho Penal"*. UNAM. MÉXICO, 1990. Pág., 327. Consultado el 03 de Noviembre de 2016, formato html, Disponible en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/311/11.pdf>.

²³² Comisión integrada por Ricardo Franco Guzmán, Francisco H. Pavón Vasconcelos, Celestino Porte Petit y Manuel del Rio Govea, Jorge Reyes Tayabas. *Ibidem* Pág. 328.

²³³ Se reformaron los artículos 62, 74 a 76, 81 a 87 y 90, en donde se planteaba la imprudencia en la comisión del delito en hechos de tránsito, sustitución de las sanciones, libertad preparatoria, libertad condicional, ejecución penitenciaria. Diario Oficial. Consultado el 02 de Noviembre de 2016, formato html, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref30_19mar71_ima.pdf.

junio de 2008,²³⁴ en la cual se establecieron las bases de nuestro actual sistema en aras de seguridad pública y justicia penal. Dentro de esos cambios encontramos al Código Nacional de Procedimientos Penales (5 de Marzo de 2014), aplicable en toda la república el 18 de junio de 2016.

Obviamente debemos reconocer que nuestro derecho penal es dual, es decir, existe legislación común y federal, teniendo su fundamento legal en nuestra constitución general en su artículo 124²³⁵ que decreta que en relación a los funcionarios federales, todas sus facultades que no estén expresamente otorgadas por la constitución, serán reguladas por los Estados o la Ciudad de México, respectivamente a la materia que se trate. Así mismo en el artículo 73 fracción XXI, numera las facultades del Congreso de la Unión para expedir leyes generales que señalen los tipos penales, las sanciones de delitos contra la Federación o delincuencia organizada y finalmente la expedición de la legislación procedimental, los medios alternativos, ejecución de penas, justicia para adolescentes las cuales regirán tanto en el fuero federal como el fuero común.

Es por lo que México se contemplan las siguientes leyes y Códigos en materia Penal:

- 32 Códigos Penales en materia de índole estatal
- Código Penal Federal
- Código Nacional de Procedimientos Penales (5 de Marzo de 2014)
- Código Penal Militar
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

²³⁴ En el artículo segundo transitorio se estableció un plazo de ocho años (17 de junio de 2016), para la aplicación de todos los cambios tanto a las legislaciones de los Estados en materia penal, la estructura del sistema penitenciario. Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado el 04 de Noviembre de 2016, formato html, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3805/7.pdf>.

²³⁵ Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado el 04 de Noviembre de 2016. Formato html, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>.

- Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (16 de Junio de 2016)
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Ley Nacional de Ejecución de Penas (16 de junio de 2016), entre otras

Para el derecho penal, establece su plataforma en lo que formularemos que es la pena, como un componente de prevención general, respecto a todos los hombres propensos a incurrir en las mismas faltas, y una prevención especial para el delincuente a quien se aplica y a quien se pretende corregir o adaptar a la disciplina,²³⁶ es decir, que el derecho penal tiene sus bases en lo que es el delito y la pena. En donde las características de la ley penal son:

- Tener una función pública, que tiene por fin salvaguardar el orden y la paz social
- General y preventiva
- Castigar las conductas que menoscaben a la sociedad
- Sancionadora y punitiva²³⁷

En el último punto –punitiva- haremos referencia al autor Sergio García Ramírez, quien en su estudio de introducción al libro denominado El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales, de Jhon Howard, establece que “tras la cárcel preventiva llegaría la ‘verdadera’ prisión: la punitiva, la penitenciaria --lugar de pena, penitenciaria-- pensada, formulada, construida, administrada, consumada -- ella si-- *ad poenam*, para ‘escarmentar los yerros’”²³⁸. La cual está basada en el derecho canónico,²³⁹ toda vez que este tiene un sistema disciplinario

²³⁶ Villalobos, Ignacio. Derecho Penal (parte general), México, Porrúa, 1983. Pág. 17.

²³⁷ López Guardiola, Samantha Gabriela. “Derecho Penal I”. Red Tercer Milenio. México 2012. Págs. 35- 36 Consultado el 03 de Noviembre de 2016, formato html, disponible en http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf.

²³⁸ Howard John. *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales” (estudio introductorio de Sergio García Ramírez)*. Fondo de Cultura Económica, México. Pág. 22.

²³⁹ El Derecho Canónico es el nombre del orden y disciplina, estructuras, normas y procedimientos de la Iglesia Católica. La Iglesia Católica tiene dos Códigos: uno para la Iglesia Latina y otro para la Iglesia Católica Oriental. Consultado el 07 de Noviembre de 2016, formato html, disponible en <http://diocese-tribunal.org/canonlaw.php?lang=es>.

institucionalizado sustentado en el pecado y su corrección, haciendo que en el ámbito jurídico el delito y la pena fuesen los ejes del derecho penal.

El derecho penal mexicano, está contemplado en nuestra carta magna en donde se estipulan las figuras de autoridades que intervienen en esta materia, por lo que a continuación lo describiremos:

TABLA VIII

AUTORIDADES EN MATERIA PENAL CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN

Autoridades	Fundamento constitucional	Texto Constitucional
Ministerio Público. Policía Autoridad Judicial Autoridad Administrativa	Artículo 21	Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al <u>Ministerio Público y a las policías</u> , las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al <u>Ministerio Público</u> La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la <u>autoridad judicial</u> . Compete a la <u>autoridad administrativa</u> la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por 36 horas o en trabajo a favor de la comunidad;....
Poder judicial de la Federación	Artículo 94	Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una <u>Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito</u> . La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación , con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del <u>Consejo de la Judicatura Federal</u> en los términos

		<p>que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de <u>11 Ministros y funcionará en Pleno o en Salas...</u></p>
*Poder Judicial de los Estados	Artículo 116 fracción III	<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial... Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos...:</p> <p>III. El <u>Poder Judicial de los Estados</u> se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados...</p>
*Ministerio público federal	Artículo 102	<p>Artículo 102. A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio...</p> <p>Corresponde al <u>Ministerio Público de la Federación</u> la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia</p>

		penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.
--	--	---

Fuente: elaboración propia basado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>.

Nota: lo subrayado son las autoridades que intervienen en la materia penal y lo resaltado en negritas cual es la función de cada una de ellas.

El sistema penal tiene como base al individuo el cual debe de gozar de ordenamientos que regulen las conductas que alteren el orden social, por lo que el Código Penal Federal en su artículo 7^o nos define al delito, como todos aquellos “actos u omisiones que sancionan las leyes penales”, es decir, que toda aquella conducta del ser humano que vulnera, cambia o modifica la realidad objetiva, trayendo consigo consecuencia jurídicas, plasmadas en el ordenamiento jurídico relativo al derecho penal, así mismo el delito se clasifica en:

- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;
- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y
- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto.²⁴⁰

Lo relativo a la pena “tiene raíz romana, traída de los estados europeos, en lo que respecta a las sanciones de corta duración, y del derecho canónico a lo que respecta a la reclusión perpetua”²⁴¹, siendo el medio por el cual se sancionan las conductas de la persona responsable en la comisión de un delito. Existiendo en nuestra Código penal Federal las penas y medidas de seguridad (Artículo 24);

“Las penas y medidas de seguridad son: Prisión, Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad, Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o

²⁴⁰ Artículo 7^o del Código Penal Federal, consultado el 08 de noviembre de 2016, formato html, disponible en <https://www.hsph.harvard.edu/population/domesticviolence/mexico.penal.pdf>.

²⁴¹ Valiente y Tomás, Francisco. *El derecho penal de la monarquía absoluta siglo XVI y XVII*. Tecnos, Madrid 1968, Pág. 388.

la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, Confinamiento, Prohibición de ir a lugar determinado, Sanción pecuniaria, Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, Amonestación, Apercibimiento, Caución de no ofender, Suspensión o privación de derechos, Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos, Publicación especial de sentencia, Vigilancia de la autoridad, Suspensión o disolución de sociedades, Medidas tutelares para menores, Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito. Y las demás que fijen las leyes”.²⁴²

Cuando hablamos de la pena nos referimos a todas aquellas que son impuestas por la autoridad competente, una vez que se acredita plenamente la responsabilidad penal del sujeto activo, por otra parte las medidas de seguridad son todas aquellas que son impuestas al presunto culpable con la finalidad de que no se sustraiga de la acción de la justicia.

Lo que hoy día constituye el territorio mexicano ha tenido un característico crecimiento en la materia del derecho penal, desde la época pre-colonial hasta la última reforma constitucional, en donde se contemplan los derechos humanos, las reformas al sistema penal, a la impartición de justicia y la ejecución de sentencias, los cuales han hecho que nuestro país tenga avances significativos en mantener el orden social.

²⁴² Artículo 24 Código Penal Federal, consultado el 08 de noviembre de 2016, formato html, disponible en <https://www.hsph.harvard.edu/population/domesticviolence/mexico.penal.pdf>.

3.2 LA REINSERCIÓN SOCIAL

Primeramente veremos el fundamento constitucional de la reinserción social, misma que se encuentra contemplada en el artículo 18, en cual veremos sus reformas, que han tenido como finalidad establecer un sistema penitenciario y la reinserción social, dicho artículo en la constitución de 1917 decía:

“Solo por el delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de esta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de la pena.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran, en sus respectivos territorios, el sistema penal – colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración”.²⁴³

El mencionado artículo ha tenido reformas con la finalidad de respetar y hacer valer los derechos humanos, el perfeccionamiento de nuestro sistema penitenciario se muestra a continuación en donde vemos todas sus reformas:

TABLA IX

REFORMAS QUE HA TENIDO EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL

Artículo 18 constitucional	Textos Reformados
1.-Reforma DOF 23-02-1965	<p>Artículo 18.- solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p> <p>Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la <u>readaptación social del delincuente</u>. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p> <p>Los Gobernadores de los Estados sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.</p> <p>La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.</p>

²⁴³ Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857. Consultado el 09 de Noviembre de 2016, formato html, disponible en www.diputados.gob.mx/ref/cpeum

<p>2.- Reforma DOF 04-02-1977 </p>	<p>Artículo 18.-... Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en país extranjero, podrán ser trasladados a la Republica para que cumplan sus condenas con base a los <u>sistemas de readaptación social</u> previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, o del fueron común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.</p>
<p>3.- Reforma DOF 14-08-2001</p>	<p>Artículo 18.... Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su integración a la comunidad como forma de <u>readaptación social</u>.</p>
<p>4.- Reforma DOF 12-12-2005</p>	<p>Artículo 18.... La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuyan la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social. La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescente. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observara la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deben ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que procede, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.</p>
<p>5.- Reforma DOF</p>	<p>Artículo 18 solo por delito que merezca pena privativa de libertad</p>

18-06-2008	<p>habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de este será distinto del que destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p> <p><u>El sistema penitenciario se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelvan a delinquir, observado los beneficios que para él prevé la ley.</u></p> <p>Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto</p> <p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuyan la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años d edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</p> <p>La operación del sistema en cada oren de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.</p> <p>Las formas alternativas de justicia deberán observar en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observara la garantía del debido proceso legal, así como la independenciam entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrá como el fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizara solo como medidas extremas y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.</p> <p>Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en país extranjero, podrán ser trasladados a la Republica para que cumplan sus condenas <u>con base a los sistemas de reinserción social previstos en este artículo</u>, y los sentenciados de nacionalidad extrajera sentenciados por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.</p>
------------	---

	<p>Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su integración a la comunidad como formas de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.</p> <p>Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.</p>
<p>6.- Reforma DOF 10-06-2011</p>	<p>Artículo 18...</p> <p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p>
<p>7.- Reforma DOF 02-07-2015</p>	<p>Artículo 18...</p> <p>La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación de un hecho que la ley señala como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuyen que han cometido o participado en un hecho que la ley señala como delito, solo podrán ser sujetos de asistencia social.</p> <p>...</p> <p>Las formas alternativas de justicia deberán conservarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.</p>

8.- Reforma DOF 29-01-2016	<p>Artículo 18. ...</p> <p>La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa. La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.</p>
-------------------------------	--

Fuente; Elaboración propia con datos de Diario Oficial de la Federación. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm.

Nota: en la tabla anterior se resalta que desde la primera reforma a este artículo en 1965, se contemplaba readaptación, pero es hasta el 2008 que cambia de paradigma y pasa a ser reinserción social.

Como vemos fue hasta la reforma de 2008 que en nuestro derecho penal se hacen cambios esenciales tales como:

1. El paradigma de la readaptación social por el de reinserción social, la cual tiene como finalidad que el Estado se compromete a evitar la reincidencia
 2. Pena corporal por pena privativa de libertad
 3. La organización del sistema penitenciario incluye como medio de reinserción a la salud y el deporte
 4. Ya no es llamado reo sino sentenciado la cual concuerda con los tratados internacionales en donde México es parte
 5. Medidas especiales de seguridad para internos vinculados con la delincuencia organizada o sentenciados con perfil criminal que lo requieran.
- Por tanto, en esos casos los reos no podrán gozar del beneficio de compurgar su pena en el centro más cercano a su domicilio²⁴⁴

²⁴⁴ García Silva, Gerardo. *“El Nuevo Sistema de Justicia Penal. Fundamentos, alcances y perspectivas”*. Porrúa, México 2010. Pág. 134.

6. Jueces de ejecución de sentencias quienes tienen la facultad de la ejecución de las penas, otorgar libertad anticipada, sustitución de penas²⁴⁵

Para cada uno de los puntos anteriores, la Suprema Corte de Justicia de la nación ha emitido criterios; primeramente establece el cambio de paradigma por con la reforma del 2008, se cambia de readaptación social a reinserción del sentenciado a la sociedad. Estableciendo que por medio de la readaptación se reconoce a la delincuencia como un problema social y no individual, pero la reinserción se interesa por el individuo por lo que se prevé actividades y programas que permitan al condenado a una pena privativa de la libertad, basándose en el trabajo, la atención médica, la educación y el deporte.²⁴⁶

En relación a los sentenciados por delitos graves o tratamiento especial por derivado de su perfil criminal, la Corte estableció que todas las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios de máxima seguridad, deben de tener medidas de seguridad especiales, pero esto no quiere decir que no son excluidos de las actividades de reinserción social toda vez que es un derecho-deber para todos los sentenciados.²⁴⁷ Se debe tener claro que estos sentenciados por delincuencia organizada o por su perfil criminal alto, son la excepción a la regla de que todo sentenciado purgara su pena de prisión en el centro penitenciario más cercano a su domicilio, derivado que la finalidad es propiciar su reintegración a la sociedad como forma de reinserción social, toda vez que por la cercanía con su comunidad puede alcanzar su mayor eficacia al objetivo constitucional a la reinserción social.²⁴⁸

²⁴⁵ Fausto Miguélez, Ramón de Alós-Moner, Antonio Martín Artilles y Francesc Gilbert. *Trabajar en prisión. Icaria*, Barcelona, 2007. Pág. 12.

²⁴⁶ Tesis: P./J.31/2013 (10a.), Décima Época, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II. Jurisprudencia, Constitucional, Registro número 2005105.

²⁴⁷ Tesis: P./J.32/2013 (10a.), Décima Época, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I. Jurisprudencia, Constitucional, Registro número 2005109.

²⁴⁸ Tesis: P./J.17/2013 (10a.), Décima Época, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo I. Jurisprudencia, Constitucional, Penal Registro número 2001988.

Además que en el criterio sobre la reinserción social, alcances de este principio establecido en el artículo 18, párrafo segundo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, establece que:

“De la evolución histórica del artículo constitucional citado, se advierte que los cambios en su redacción reflejan los diversos propósitos que han perseguido la pena y el sistema penitenciario en su conjunto; en principio, se consideró que el autor del delito era una persona degenerada, de ahí que la Constitución General tuviera como finalidad su **regeneración**; en un segundo momento, se le percibió como un **sujeto mental o psicológicamente desviado que requería de una readaptación**, en ambos casos debía ser objeto de tratamiento; mientras que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 y el 10 de junio de 2011, respectivamente, básicamente resultaron en: i) La sustitución del término "**readaptación**" por "reinserción"; ii) El abandono del término "delincuente"; iii) La inclusión del fomento al respeto por los derechos humanos, como medio para lograr la reinserción; iv) La inclusión de un objetivo adicional a "lograr la reinserción", a saber: "**procurar que la persona no vuelva a delinquir**"; y, v) La adición del concepto "beneficios" como parte de la lógica del sistema penitenciario. De este modo, la intención del Constituyente consistió en cambiar el concepto penitenciario de readaptación social por uno más moderno y eficiente, denominándolo "reinserción" o "reintegración" a la sociedad apoyado, entre otros elementos, en el respeto a los derechos humanos y el trabajo. Por tanto, a raíz de la citada reforma de 2008, la reinserción social, como fin de la pena, no acepta la idea de que al culpable se le caracterice por ser degenerado, desadaptado o enfermo, y que hasta que sane podrá obtener no sólo la compurgación de la pena, sino inclusive alguno de los beneficios preliberacionales que prevé la norma. En consecuencia, el ejercicio de la facultad legislativa en materia de derecho penitenciario no puede ser arbitraria, pues la discrecionalidad que impera en la materia y que ha sido reconocida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, especialmente en materia de beneficios preliberacionales, debe aspirar a conseguir un objetivo constitucional, consistente en la reinserción social del individuo, antes que en su regeneración o readaptación”.²⁴⁹

²⁴⁹ Tesis: 1a. CCXXI/2016 (10a.), Décima Época, Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, viernes 09 de septiembre de 2016, TESIS AISLADA (Tesis Aislada (Constitucional)), 2012511.

Al referiros a la reinserción social, contemplaremos solo al grupo de personas que fueron sentenciados a una pena privativa de la libertad y que tendrán que purgar su pena en alguno de los centros de readaptación social de México, el cual cuenta con 389 teniendo una capacidad total de 209, 313 espacios divididos de la siguiente manera:

- Gobierno Federal 17 con capacidad de 33,880
- Gobierno del Distrito Federal 13 con un alcance de 23, 947
- Gobierno Estatales 285 con 148,879 espacios
- Gobiernos Municipales 74 con 2, 599 lugares²⁵⁰

De acuerdo con el último informe de Estadística del sistema Penitenciario del mes de Enero de 2016, el sistema penitenciario federal establece una población de 247,001, es decir que existe una sobre población de 37,688, de los cuales 181 centros penitenciarios cuentan con una sobrepoblación, de los cuales del fueron son 46 centros y del fuero común y federal 135.

Según José Patricio Patiño Arias, en su libro Nuevo Modelo de Administración Penitenciaria señala que todos los centros readaptación tenían que adecuarse al nuevo modelo de administración penitenciaria la cual está dividida en cinco ejes:

1. Operación de un proceso de recepción y clasificación
2. Operación de procesos de reinserción basada en supervisión directa
3. Adecuación y construcción de infraestructura penitenciaria con base en una arquitectura capaz de impactar en: Los cinco instrumentos para la reinserción; trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte
4. Ejecución del censo para construir el Registro Nacional de Información Penitenciaria (RNIP), para la creación de una base de datos que permitan la administración penitenciaria integral

²⁵⁰ Estadísticas del Sistema Penitenciario Federal informe Enero 2016 Consultado el 01 de Noviembre de 2016, formato html, disponible en www.cns.gob.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=../../1400046//...

5. Profesionalización del personal penitenciario en las ramas; seguridad y custodia, técnicos y programadores penitenciarios, servicios administrativos, servicios periciales y dirección.²⁵¹

3.3 PROGRAMAS DE REINserCIÓN SOCIAL

Después de la reforma constitucional del 2008, la reinserción social cambió de paradigma en el derecho penal mexicano, derivado que con la concepción de los Derechos Humanos y la mencionada reforma paso a ser readaptación social,²⁵² con la cual el Estado se comprometía a someter a una serie de actividades y programas a todos los sentenciados que estén en el panorama de lograr una readaptación del individuo, con lo que se evitaría que vuelva a delinquir.

Con esta reforma se estableció en los artículos transitorios un término de máximo ocho años, es decir, hasta el año 2016 las autoridades correspondientes emitirán o modificarán los ordenamientos legales para incorporar el sistema procesal penal acusatorio, es por lo que “Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados” fue abrogada el 16 de junio de 2016, entrando por medio de Decreto de la misma fecha, en vigor la “Ley Nacional de Ejecución Penal” (en adelante LNEP), la cual tiene por objeto:

- I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;
- II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y
- III. Regular los medios para lograr la reinserción social.²⁵³

²⁵¹ Patiño Arias, José Patricio. *Nuevo modelo de administración penitenciaria*. Porrúa, México 2010. Págs. 117-118.

²⁵² Artículo 3 Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos. Ley Nacional De Ejecución Penal. Diario Oficial de la Federación del 16 de junio de 2016. Consultado el 09 de Noviembre de 2016. Formato html, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441664&fecha=16/06/2016.

²⁵³ *Ibíd.* Artículo 1º.

En nuestros ordenamientos jurídicos contemplan derechos y obligaciones, sin excepción alguna, es así que los sentenciados a una pena privativa de la libertad en alguno de los centros penitenciarios, tienen derecho²⁵⁴ a:

- Un trato digno sin ningún tipo de distinción por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; es decir que se retoma el concepto constitucional de no discriminación contemplado en el artículo 1^o constitucional. Por lo que se debe de garantizar la integridad moral, física, sexual y psicológica. Las personas privadas de la libertad podrán ejercer los derechos al ingreso o durante su internamiento, salvo aquellos que sean incompatibles con la aplicación de las sanciones y medidas penales impuestas.²⁵⁵
- Asistencia medica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo, este derecho es a la salud contemplado en el artículo 4^o, cuarto párrafo CPEUM.
- Alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, de igual manera el artículo 4^o párrafo tercero de la CPEUM.
- Permanecer en estancias designadas, esto en primera instancia por su situación jurídica, es decir, si se les ha decretado prisión preventiva, procesado, sentenciado, con tratamiento especial ya se por nivel de criminalidad, delincuencia organizada o si es imputable. Por otra parte los hombre o mujer, compurgaran su sentencia en lugares separados (artículo 18 constitucional, párrafo segundo).

²⁵⁴ Ibídem. Artículo 9^o.

²⁵⁵ Ibídem. Artículo 30.

- Ser informada de sus derechos y deberes. Desde el momento de ingreso y por escrito (artículo 38²⁵⁶ de la LNEP).
- Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal; el derecho al agua contemplado en el Artículo 4⁰, párrafo sexto de la CPEUM).
- Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios.
- Acceder al régimen de visitas personales, familiares, íntimas, religiosas, humanitarias y asistenciales, el régimen de visitas contemplado en el artículo 59 de la LNEP, en donde se encuentran especificado los protocolos de visitas, las restricciones tanto de objetos, alimentos y/o situaciones de sanciones graves de los sentenciados.
- A participar en la integración de su plan de actividades, los cuales van a adecuarse a las necesidades del cada individuo.

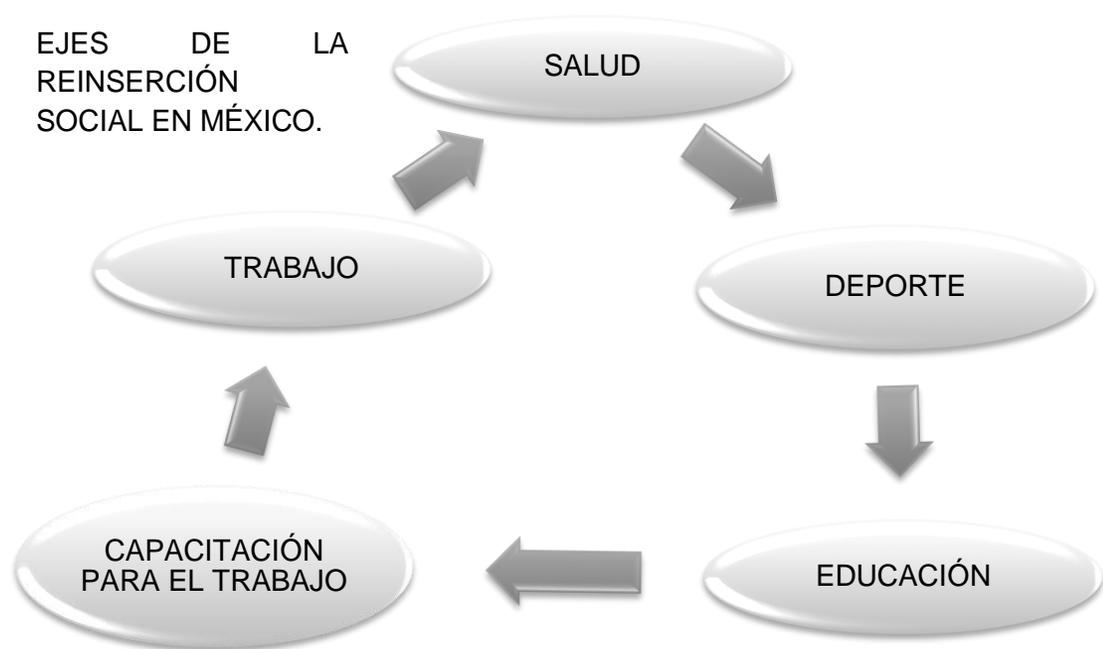
Lo que respecta a las obligaciones de las personas privadas de su libertad, se encuentra contemplado en el artículo 11 de la LNEP en las que se contemplan; Conocer y acatar la normatividad de los Centros Penitenciarios, los regímenes disciplinarios, medidas de seguridad, respetar los derechos tanto de los internos como de los trabajadores penitenciarios, para mantener las instalaciones de los centros penitenciarios los sentenciados deben mantener el orden y aseo de las mismas, por medio del uso correcto y cuidado del mobiliario e instalaciones, finalmente deben de cumplir con las actividades asignadas para la debida reinserción primordialmente deben cumplir con las revisiones periódicas en materia de salud y psicológica.

Para tener mayores resultados satisfactorios en la reinserción de las personas privadas de su libertad es conveniente tener un programa de clasificación basada

²⁵⁶ *Ibidem*. Artículo 38 "...La Autoridad Penitenciaria estará obligada a hacer saber a las personas privadas de la libertad, al momento de su ingreso y por escrito, las normas disciplinarias, asegurándose en todo momento que éstas se encuentren disponibles para su consulta. En el caso de personas con alguna discapacidad, la Autoridad Penitenciaria deberá proveer los medios necesarios para su comprensión. De necesitar un traductor o intérprete, la Autoridad Penitenciaria deberá proporcionarlo. Desde el momento de su ingreso, la persona privada de su libertad, estará obligada a cumplir con las normas de conducta que rijan en el Centro, así como las disposiciones que regulen la convivencia interior".

en la edad, estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica²⁵⁷, con la finalidad de evitar una contaminación criminógena,²⁵⁸ es decir, que deben existir diferentes espacios para prisión preventiva, procesados, sentenciados y tratamientos especiales (delincuencia organizada).

En el marco jurídico de la reinserción la Constitución en su artículo 18 contempla cinco ejes para la reinserción social que tienen como prioridad el respeto de los derechos humanos²⁵⁹, por lo que toda autoridad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar a cada sentenciado sus derechos. Tomando como principios a la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con la finalidad de evitar que el sentenciado vuelva a delinquir, por lo que a continuación analizaremos en qué consisten esas bases:



1.-SALUD; todos las personas privada de su libertad se les deberá de realizar examen médico al ingresar, durante su permanencia que deberán hacerse

²⁵⁷ *Ibidem*. Artículo 31.

²⁵⁸ Que propicia la criminalidad. Español Oxford Living y Dictionaries. Consultado el 08 de noviembre de 2016. Formato html, disponible en <https://es.oxforddictionaries.com/definicion/criminogeno>

²⁵⁹ Artículo 73. Ley Nacional De Ejecución Penal. Diario Oficial de la Federación del 16 de junio de 2016. Consultado el 09 de Noviembre de 2016. Formato html, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441664&fecha=16/06/2016.

revisiones periódicas (en dado caso que el sentenciado llegase a tener aislamiento por alguna conducta inadecuada este tendrá que someterse a estudio médico antes, durante y después de la medida disciplinaria)²⁶⁰ y al ser liberado. La atención médica que se les sea brindada será bajo los términos de la Ley General de Salud.²⁶¹

La LNEP en su artículo 75 establece que se realizan un examen médico al ingreso con la finalidad de descartar tortura o tratos crueles, en caso de que existiera evidencia de maltrato será hará la manifestación a través del Protocolo de Estambul,²⁶² en dado caso que el medico observe lesiones y no las manifieste, este incurrirá en responsabilidad penal por omisión. La finalidad de los servicios médicos es la prevención de enfermedades, tratamiento a enfermedades agudas, crónicas, mentales y crónica-degenerativas, suministro de medicamentos.

2.-DEPORTE; la cual tiene como fin que el sentenciado tenga actividades de esparcimiento y ocupación,²⁶³ siendo un instrumento básico para la reinserción el cual estará sometido a horarios y medidas de seguridad.

3.-EDUCACIÓN; es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por instituciones públicas o privadas que permitan a las personas privadas de su libertad alcanzar mejores niveles de conocimiento para su desarrollo personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º Constitucional,²⁶⁴ siendo la educación laica, gratuita y tendrá contenidos de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos. Este derecho no tiene limitaciones, es decir, que tanto

²⁶⁰ Ibídem. Artículo 45.

²⁶¹ Ibídem. Artículo 34.

²⁶² El Protocolo de Estambul es una guía que contiene las líneas básicas con estándares internacionales en derechos humanos para la valoración médica y psicológica de una persona que se presume o haya sido víctima de tortura o algún maltrato. Su aplicación requiere reconocer el contexto en el que se dan los hechos, es decir, realizar una investigación psicosocial, puesto que cada caso es diferente. Códigodh. Consultado el 09 de Noviembre de 2016. Formato html, disponible en <http://codigodh.org/2014/10/20/que-es-el-protocolo-de-estambul/>.

²⁶³ Artículo 81. Ley Nacional De Ejecución Penal. Diario Oficial de la Federación del 16 de junio de 2016. Consultado el 09 de Noviembre de 2016. Formato html, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441664&fecha=16/06/2016.

²⁶⁴ Ibídem. Artículo 83.

las personas que se encuentran en libertad como aquellas que se encuentran en un centro penitenciario deben de gozar de este derecho.

La finalidad de la educación en los centros penitenciarios es lograr que la población obtenga un grado académico, que al cumplir su sentencia puedan salir al campo laboral e integrarse a la sociedad sin limitaciones por falta de conocimientos académicos. Los niveles académicos que se imparten son; Primaria, Secundaria, Propedéutico de preparatoria, Preparatoria abierta; y Talleres académicos multidisciplinarios.

En la Ciudad de México en su sistema educativo en el ciclo escolar del 2014, se atendieron a 11,298 internos, de los cuales 2,277 son procesados, 8,694 sentenciados y 327 adolescentes. De estos, 1,001 son mujeres.²⁶⁵

IMAGEN I
MODELO DE EDUCACIÓN PENITENCIARIA ESTADO DE MÉXICO
(MEPEM)



Fuente; Dirección General de Prevención y Readaptación social, Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana. Consultada el 10 de Noviembre de 2016. Disponible en http://dgprs.edomex.gob.mx/area_educativa.

4.-CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO; en la LNEP en su artículo 87 lo conceptualiza como “un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad

²⁶⁵ Dirección General de Prevención y Readaptación social, Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana. Consultado el 10 de Noviembre de 2016. Formato html, disponible en http://dgprs.edomex.gob.mx/area_educativa.

adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad²⁶⁶". Es decir, la capacitación estará fundada primeramente en las aptitudes y habilidades de cada sentenciado la cual se basará en el adiestramiento y los conocimientos del propio oficio o actividad; la vocación, y el desarrollo de aptitudes, habilidades y competencias laborales.²⁶⁷

5.-TRABAJO: Es toda actividad lícita que desempeña cualquier persona en una sociedad. En los centros penitenciarios el trabajo tiene por objeto preparar al sentenciado para la integración o reintegración al mercado laboral una vez conseguida su libertad, el artículo 91 de la LNEP establece las siguientes modalidades del trabajo; autoempleo, actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción, y actividades productivas realizadas a cuenta de terceros.²⁶⁸

- Autoempleo es la realización de una actividad productiva lícita, en esta modalidad la autoridad penitenciaria podrá autorizar el ingreso de materias prima necesarias teniendo como limitación que no se encuentren en el catálogo de objetos prohibidos dentro de los centros penitenciarios.²⁶⁹
- Actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción; esta modalidad de trabajo solo son actividades de servicios generales para la higiene, operación, mantenimiento y conservación del Centro Penitenciario, los cuales están establecidos por rotación semanal.²⁷⁰

²⁶⁶ Artículo 87. Ley Nacional De Ejecución Penal. Diario Oficial de la Federación del 16 de junio de 2016. Consultado el 09 de Noviembre de 2016. Formato html, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441664&fecha=16/06/2016 .

²⁶⁷ Artículo 88. Ley Nacional De Ejecución Penal. Diario Oficial de la Federación del 16 de junio de 2016. Consultado el 09 de Noviembre de 2016. Formato html, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441664&fecha=16/06/2016 .

²⁶⁸ *Ibíd.* Artículo 91.

²⁶⁹ *Ibíd.* Artículo 97.

²⁷⁰ *Ibíd.* Artículo 98.

- Actividades productivas realizadas a cuenta de terceros, son aquellas actividades productivas lícitas, en el marco de los convenios existentes entre la Autoridad Penitenciaria y el Estado y personas físicas o jurídicas.²⁷¹

Una vez que hemos desglosado los ejes de la reinserción, es prudente que veamos cuales son los aspectos que son tomados en cuenta desde que el sentenciado es trasladado a un centro penitenciario, derivado que este es un proceso de recepción y clasificación de los sentenciados, la cual tiene por objeto tener clasificados a las personas por nivel de peligrosidad y evitar una contaminación criminógena, es por lo que el tratamiento se divide en cinco etapas siendo:

- I. La evaluación diagnóstica inicial
- II. El diseño del programa de tratamiento
- III. El desarrollo del tratamiento clínico
- IV. La rehabilitación e integración comunitaria, y
- V. La evaluación y seguimiento²⁷²

En donde la evaluación de diagnóstico inicial se compone de una entrevista y un examen médico, siendo que en la entrevista se tomarán como rubros elementales para la clasificación a los: antecedentes delictivos, el nivel de riesgo o peligrosidad, el perfil clínico-criminal (autor intelectual o autor material), la situación jurídica, la situación familiar, la situación económica y los antecedentes médicos.²⁷³ El estudio médico consta de pruebas de laboratorio y gabinete pertinentes para la detección oportuna de los diferentes padecimientos, pruebas de toxicología respectivas, con la finalidad de si es un dependiente de alguna sustancia sea tomado en cuenta en la segunda etapa, es decir, el diseño del programa de tratamiento.

²⁷¹ *Ibíd.* Artículo 99.

²⁷² *Ibíd.* Artículo 175.

²⁷³ Patiño Arias, José Patricio. *Nuevo modelo de administración penitenciaria*. Porrúa, México 2010. Págs. 126.

Una vez realizada la entrevista en donde se obtienen todos los datos de los rubros antes mencionados, corresponde realizar una verificación de todos ellos por medio de documentación oficial (registro de antecedentes delictivos, situación Jurídica, con base en actuaciones determinar si es actor material o intelectual) y entrevistas a familiares, amigos y/o vecinos, en caso de que contara con trabajo a compañeros y jefes inmediatos, finalmente en el caso de que cuente con expediente clínico el análisis correspondiente). Teniendo estos dos elementos de la entrevista y la comprobación se procede aun debido análisis de los datos recabados con la finalidad de una debido programa de readaptación el individuo, que deberá tener como base a la educación, salud, deporte, el trabajo y capacitación para el mismo.

El Estado de México, cuenta con Centros Integrales Contra las Adicciones, los cuales tienen por objeto la desintoxicación física y mental de sustancias psicoactivas a internos voluntarios, el cual consta de una duración de 100 días dividido en tres etapas;

- Abstinerencia; Se pretende superar los efectos físicos y mentales ocasionados por el síndrome de abstinencia, al suprimir el consumo de drogas a través del ejercicio físico, baño sauna y terapias de relajación, así como trabajar en la estabilidad del grupo.

- Desintoxicación; Se incrementan las actividades a fin de eliminar las toxinas retenidas en el cuerpo de los internos para evitar recaídas, continuando con las rutinas de ejercicio físico y trabajo de interdisciplinario.

- Autoestima; Etapa consistente en la realización de terapias, conferencias, cursos, pláticas, talleres de desarrollo humano y

valores, factores de protección, así como prevención de recaídas²⁷⁴.

Respecto a la rehabilitación e integración comunitaria nuestro ordenamiento jurídico estipula que existen diferentes modelos de intervención las cuales están contempladas en el artículo 174 LNEP:

- Tratamiento psico-farmacológico, en caso de ser necesario de acuerdo al criterio del médico para el manejo de la intoxicación, de la abstinencia o de los trastornos psiquiátricos concomitantes;
- Psicoterapia individual;
- Psicoterapia de grupo;
- Psicoterapia familiar;
- Sesión de grupo de familias;
- Sesiones de grupos de ayuda mutua;
- Actividades psicoeducativas, culturales y deportivas; y
- Terapia ocupacional y capacitación para el trabajo.

Para un debido seguimiento se debe de registrar y actualizar el expediente de cada persona sentenciada sujeta al programa de tratamiento con todas las intervenciones efectuadas, esto se realizara por medio de visitas durante la ejecución del programa. Para el Autor José Patiño el programa de reinserción social se esquematiza de la siguiente manera:

²⁷⁴ Dirección General de Prevención y Readaptación social, Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana. Consultado el 10 de Noviembre de 2016. Formato html, disponible en http://dgprs.edomex.gob.mx/asesoria_de_psicologia.

IMAGEN II

PROCEDIMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE REINSERCIÓN SOCIAL		
Recepción y Clasificación	Supervisión Directa	Reinserción a la sociedad
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Entrevista ➤ Estudios ➤ Diagnostico ➤ Perfil criminológico 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tratamiento individual ➤ Terapias ➤ Evaluación seguimiento individual ➤ Tratamiento pre liberatorio 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tratamiento Pos-liberacional ➤ Seguimiento Pos-liberacional
<p style="text-align: center;">Técnicos programadores penitenciarios</p>	<p style="text-align: center;">y Técnicos penitenciarios</p>	<p style="text-align: center;">Técnicos penitenciarios organismos sociales</p>

Fuente: Patiño Arias, José Patricio. *Nuevo modelo de administración penitenciaria*. Pág. 131.

Finalmente nuestro país estipulo en la ley de LNEP, en su artículo 207 que se deberán establecer centros de atención y formará “Redes de Apoyo Postpenal” a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia. Estos servicios estarán basados en la creación de espacios que serán orientadores para el debido apoyo y desarrollo personal, cultural, educativo, social, laboral y capacitación para el mismo, siendo la base de nuestro sistema penitenciario basado en el artículo 18 constitucional. Estos servicios como el tratamiento serán individualizados.

Así mismo, tanto a nivel federal como local, las autoridades penitenciarias realizarán convenios con el sector público y privado, en donde serán canalizados los liberados con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo de la reinserción social.

CAPITULO IV

LA FIGURA DE LA CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES EN MÉXICO

4.1 SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN CRIMINAL (SUIC)

El Estado como una organización política tiene la obligación de garantizar la seguridad de todos los gobernados, es así que en México esta función se ejerce por medio de la Seguridad Nacional y la Seguridad Pública. En ocasiones estas dos se llegan a confundir, es por lo que nuestro país cuenta con mandatos constitucionales y normas legales que proporcionan definiciones de ambas, con las cuales es posible establecer las diferencias y las características de sus funciones.

De conformidad a los artículos 73, fracción XXIX-M²⁷⁵ y 89, fracción VI²⁷⁶, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Nacional se encuentra a cargo del titular del Ejecutivo Federal²⁷⁷, que tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada con las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional²⁷⁸ que se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos humanos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficacia, coordinación y cooperación²⁷⁹. Teniendo observancia general y siendo de orden público, su

²⁷⁵ Artículo 73. El Congreso tiene facultad: ... XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado el 29 de Noviembre de 2016. Formato html, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>.

²⁷⁶ *Ibíd.* Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:... VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

²⁷⁷ Artículo 2 de la Ley de Seguridad Nacional (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005, teniendo su última reforma publicada DOF 26-12-2005). Consultada el 29 de Noviembre de 2016. Formato html, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac.pdf>.

²⁷⁸ *ibíd.* Artículo 1 segundo Párrafo.

²⁷⁹ *Ibíd.* Artículo 4.

objetivo es garantizar la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

En lo que respecta a la Seguridad Pública, se entiende que esta es una función a cargo de la Federación, los Estados y Municipios, siendo el Congreso de la Unión el encargado de expedir leyes que salvaguarden la integridad y derechos de las personas, preservando las libertades, el orden y la paz pública, teniendo como prioridad la prevención de los delitos, las sanciones administrativas, además la investigación, persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado²⁸⁰. Teniendo su fundamento en los artículos 21, párrafo noveno²⁸¹ y 73, fracción XXIII²⁸² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su finalidad es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo de orden público e interés social aplicable en toda la república²⁸³.

Igualmente todas las instituciones de Seguridad Pública estarán regidas por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por nuestra carta magna, debiendo fomentar la participación ciudadana²⁸⁴.

²⁸⁰ Artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009. Última reforma publicada DOF 17-06-2016). Consultada el 29 de Noviembre de 2016. Formato html, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_170616.pdf.

²⁸¹ Artículo 21... La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado el 29 de Noviembre de 2016. Formato html, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf.

²⁸² Artículo 73. El Congreso tiene facultad:... XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

²⁸³ *Ibidem*. Artículo 1.

²⁸⁴ Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009. Última reforma publicada DOF 17-06-2016). Consultada el 29 de Noviembre de 2016. Formato html, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_170616.pdf.

TABLA X

DISTINCIÓN ENTRE SEGURIDAD NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA

Criterios	Seguridad Nacional	Seguridad Publica
Objetivo o finalidad	Mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.	Salvaguardar la integridad y derecho de las personas, además de preservar las libertades, el orden y la paz pública.
Competencia	Es materia Federal, estableciendo mecanismos de cooperación con las autoridades estatales y municipales.	Concurrente, en donde los tres niveles de gobierno comparten responsabilidad en el ámbito de su competencia.

Elaboración propia basada en los instrumentos legales anteriormente mencionados.

La Seguridad Publica está integrada por distintos órganos, entre ellos el Consejo Nacional de Seguridad Publica, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica y las conferencias nacionales de Procuración de Justicia, de Seguridad Publica, del Sistema Penitenciario, de Seguridad Pública Municipal y de los Consejos locales e instancias regionales.²⁸⁵

En enero de año 2007, en la vigésima primera sesión del Consejo Nacional de Seguridad Publica, se puso en marcha la Plataforma México en sus dos vertientes: 1) programa de actualización de la infraestructura tecnológica y; 2) el programa de fortalecimiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones para el año 2007,²⁸⁶ así como el Sistema Único de Información Criminal. La Secretaria de Seguridad Pública, dentro de la Plataforma México, define al Sistema Único Información Criminal como:

²⁸⁵ *Ibíd.* Artículo 10.

²⁸⁶ “El proyecto cuenta con tres herramientas: tecnológicas, informáticas, y las normas de seguridad y acceso. Se trata de garantizar la integridad, homogeneidad y confiabilidad de la información con base en estrictos sistemas de monitoreo y seguimiento de usuarios. Asimismo, establece la posibilidad de interconexión de voz, datos, video e imágenes, entre las dependencias federales, los estados y municipios, mediante nodos de interconexión de las comunicaciones (NIT’s) que se están instalando en toda la República Mexicana.” Informes de Labores Plataforma México. Consultado el 29 de Noviembre de 2016. Formato html, disponible en <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizensecurity/mexico/evaluaciones/InformeLabores-plataformamexico.pdf>.

Un concepto tecnológico avanzado de telecomunicaciones y sistemas de información, que integran todas las bases de datos relacionadas a la seguridad pública, con la finalidad de que se cuente con todos los elementos de información, para que las instancias policiales y de procuración de justicia de todo el país lleven a cabo las actividades de atención y combate al delito, mediante metodologías y sistemas homologados²⁸⁷.

Esta plataforma tiene protocolos previamente establecidos para la debida carga de la información correspondiente a cada dependencia u órgano que integran la base de datos de la plataforma México, esta información esta analizada y procesada de acuerdo a los sistemas por la cual está compuesta, siendo el Sistema Único de Información Criminal (SUIC, buscador de información criminal), Sistema Gerencial de Operaciones (administración de la fuerza de trabajo), ficheros criminales, casos de investigación, informe policial homologado, mapas con información geo-referenciada del delito y gráficadores para redes de información e indicadores estadísticos.²⁸⁸

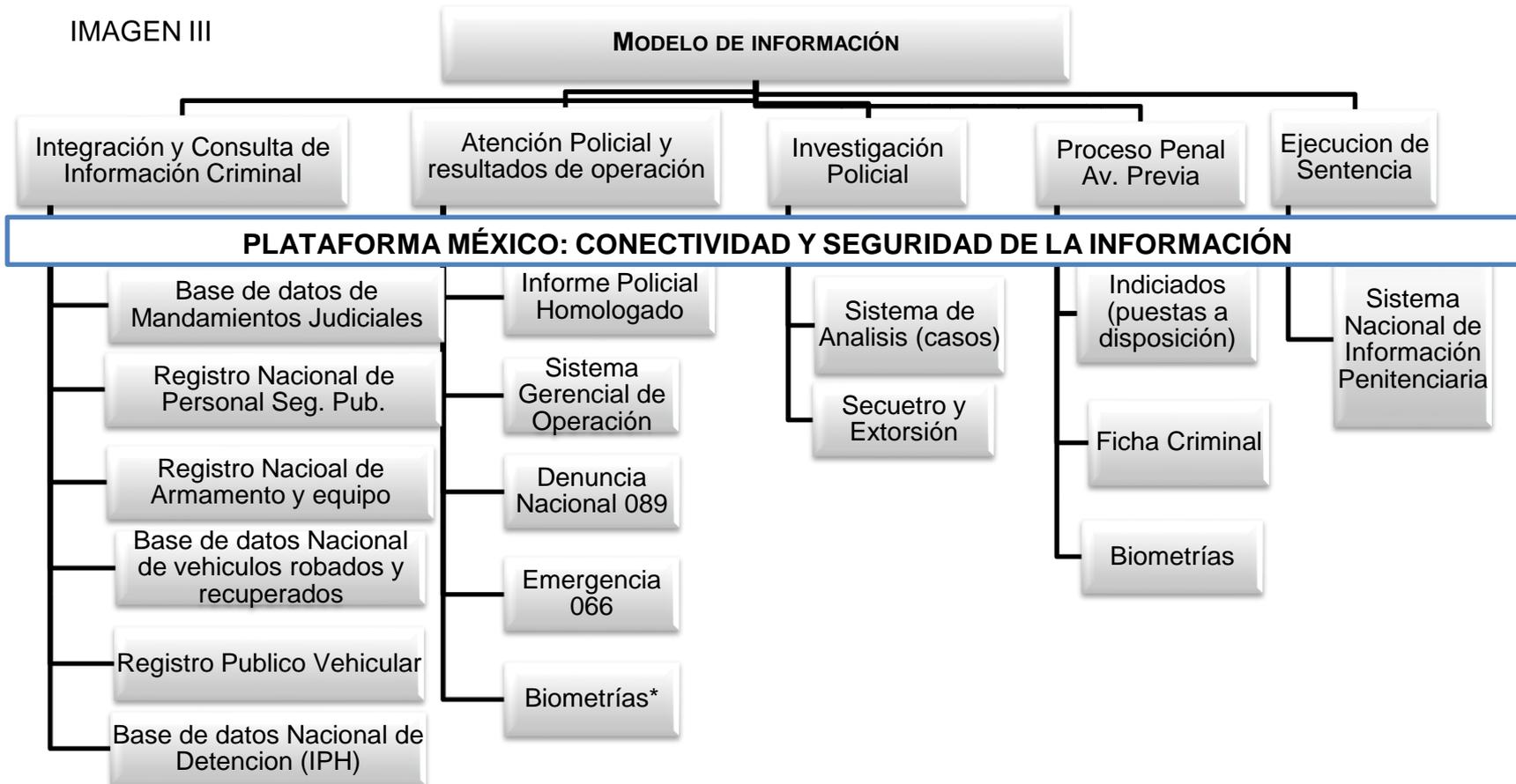
Con ello se busca que las autoridades del ámbito federal y local, cuenten con herramientas para adquirir consultas sobre información delincencial, contenida en el SUIC, así como, realizar análisis e inteligencia para combatir las conductas delictivas y la delincuencia organizada, tomando como referencia toda la información concentrada en la plataforma México.

De acuerdo al Consejo Nacional de Seguridad Publica, el SUIC tiene módulos orientados en: a) integración y consulta de información criminal, b) atención policial y resultados de operación, c) investigación policial, d) proceso penal (carpeta de investigación), e) ejecución de sentencia.

²⁸⁷ Secretaria de Seguridad Pública, Policía Federal. *Plataforma México*. Consultado el 14 de noviembre de 2016, formato html, disponible en <http://scm.oas.org/pdfs/2010/RE00294T.pdf>.

²⁸⁸ *Ibíd.*

IMAGEN III



*El Gobierno Federal en sus Lineamientos del Sistema de Identificación Biométrica por Reconocimiento Facial determina a las biometrías como el estudio de métodos automáticos para el reconocimiento único de humanos basados en uno o más rasgos conductuales o físicos. Consultado el 28 de Noviembre de 2016, formato html, disponible en <http://sspslp.mx/secretariado-ejecutivo-del-consejo-estatal-de-seguridad-publica/pdf/federales/LINEAMIENTOS%20DEL%20SISTEMA%20DE%20IDENTIFICACI%C3%93N%20BIOM%C3%89TRICA%20POR%20RECONOCIMIENTO%20FACIAL.pdf>.

Fuente: Imagen reproducción íntegra de la página de la Secretaría de Seguridad Pública. Disponible en <http://scm.oas.org/pdfs/2010/RE00294T.pdf>.

Como vemos en la imagen anterior, el modelo de información está estructurado con la finalidad de tener una base de datos amplia, que tienen como objetivo mantener la seguridad pública en nuestro país, y en este caso lo que estudiaremos es el Sistema Nacional de Información Penitenciaria, conformado por expedientes que se encuentran integrados por un padrón de personas que en algún momento alteraron el orden social y fueron privadas de su libertad, es así que la autoridad penitenciaria tiene la obligación de crear dicha base de datos con información de cada una de ellas al ingresar al centro penitenciario,²⁸⁹ existen tres tipos de archivos: a) el médico; b) de ejecución penal y; c) de información personal de cada sentenciado, su finalidad radica en que las autoridades penitenciarias garanticen las condiciones establecidas en la ley durante su condena.

Los datos de registro personal, contemplan lo siguiente:

- A. Clave de identificación biométrica
- B. Tres identificadores biométricos
- C. Nombre (s)
- D. Fotografía
- E. Estado y municipio donde se encuentra el Centro Penitenciario
- F. Características sociodemográficas tales como: sexo, fecha de nacimiento, estatura, peso, nacionalidad, estado de origen, municipio de origen, estado de residencia habitual, municipio de residencia habitual, condición de identificación indígena, condición de habla indígena, estado civil, escolaridad, condición de alfabetización, y ocupación
- G. Los datos de niñas y niños que vivan con su madre en el Centro Penitenciario;
- H. Las variables del expediente de ejecución

Lo que respecta al expediente clínico contendrá la siguiente información:

- A. Ficha de identificación
- B. Historia clínica completa

²⁸⁹ Artículo 27. Ley Nacional de Ejecución Penal. Consultado el 12 de Noviembre de 2016. Formato html, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>.

- C. Notas médicas subsecuentes
- D. Estudios de laboratorio, gabinete y complementarios, y
- E. Documentos de consentimiento informado

Finalmente el expediente de ejecución de la pena contendrá:

- A. Nombre
- B. Tres identificadores biométricos
- C. Fotografía
- D. Fecha de inicio del proceso penal
- E. Delito
- F. Fuero del delito
- G. Resolución privativa de la libertad y resoluciones administrativas y judiciales que afecten la situación jurídica de la persona privada de la libertad
- H. Fecha de ingreso a Centro Penitenciario
- I. Estado y municipio donde se encuentra el Centro Penitenciario
- J. Nombre del Centro Penitenciario
- K. Estado y municipio donde se lleva a cabo el proceso
- L. Fecha de la sentencia
- M. Pena impuesta, cuando sea el caso
- N. Traslados especificando fecha, así como lugar de origen y destino
- O. Inventario de los objetos personales depositados en la Autoridad Penitenciaria
- P. Ubicación al interior del Centro Penitenciario
- Q. Lista de las personas autorizadas para visitar a la persona privada de la libertad
- R. Sanciones y beneficios obtenidos
- S. Información sobre cónyuge, o pareja, familiares directos, así como dependientes económicos, incluyendo su lugar de residencia, origen y/o arraigo y
- T. Plan de actividades

El Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria compartirá los registros administrativos, Para el caso de los Censos Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario, el Instituto recolectará y publicará los datos estadísticos sobre infraestructura y recursos con los que cuentan los sistemas penitenciarios en el ámbito federal y local para ejercer sus funciones, en el marco del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia. El Instituto recabará también información estadística sobre características demográficas, socioeconómicas y familiares de la población penitenciaria, así como de su situación jurídica. De igual forma, el Instituto recabará la información sobre los delitos y penalidad por los cuales son ingresadas las personas y recolectará información sobre las víctimas de los delitos por los cuales fueron sujetos a proceso, entre otras cosas.

Por su parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal contempla en el artículo 29 en su párrafo tercero la realización de una Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, la cual busca que pueda generar información estadística, que tendrá como finalidad generar información estadística, que permita conocer las condiciones de procesamiento de internamiento de las Personas reclusas en un centro de internamiento, así como de su perfil demográfico y socioeconómico, de igual forma, se registraran los delitos por los que fueron procesadas o sentenciadas. Dicha encuesta, se presume, que será levantada de manera periódica y conforme a criterios estadísticos y técnicos, al ser probabilística, deberá incluir a los reos del fuero común y federal. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), realizará dicha encuesta, conforme a su presupuesto. Al tiempo que los centros penitenciarios seleccionados para el levantamiento de dicha encuesta, deberán brindar todas las facilidades al INEGI para llevar a cabo las entrevistas a la población que se encuentra reclusa.

Para la integración y reajuste de la base de datos del sistema Único de Información Criminal, los tres niveles de gobierno son responsables de mantenerla actualizada con la información generada por la Fiscalía de cada Estado, así como todas las instituciones que tengan como fin preservar el orden y la paz pública, es

decir, todas aquellas autoridades que tengan como función la prevención, persecución y sanción de los delitos, así como la reinserción social de los individuos.²⁹⁰

Así mismo, en lo que respecta a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene un capítulo especial referente a la información sobre la misma, en donde estipula que tanto la federación, las entidades federativas y los municipios, deberán intercambiar datos actualizados que se genere sobre la mencionada Seguridad Pública.²⁹¹ La que se recabe coadyuvara para la administración de justicia, en donde se contempla conocimiento del tipo criminal y personal de todos los individuos que fueron privados de su libertad por la comisión de un delito, derivado de que es parte esencial de la función de la investigación y persecución de dichos delitos, la cual debe tener relación con los tres órdenes de gobierno, siempre respetando sus ámbitos de competencia apegado a lo que la ley las faculta.

Para lograr un mejor control de la información, se considera en el artículo 12 de dicha ley creación de un Consejo Nacional, integrado por: El Presidente de la República (quien lo presidirá, el Secretario de Gobernación), el Secretario de la Defensa Nacional, el Secretario de Marina, el Secretario de Seguridad Pública, el Procurador General de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe del Gobierno del Distrito Federal*, y el Secretario Ejecutivo del Sistema, finalmente el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será invitado permanente de este Consejo.²⁹²

²⁹⁰ Artículo 117. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Consultado el 15 de noviembre de 2016. Formato html, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_170616.pdf.

²⁹¹ Artículo 109 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, consultado el 15 de noviembre de 2016, formato html, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_170616.pdf.

* La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aún no ha sido modificada para ponerla a tono con la reforma constitucional del 29 de enero del 2016, donde se establece en el artículo 122 fracción III que El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y no jefe de gobierno del Distrito Federal como aun lo contempla la ley antes mencionada.

²⁹² *Ibidem*. Artículo 12.

Toda la base de datos que contempla el Sistema Nacional de Información sobre la Seguridad Pública, deberá estar certificada por las autoridades respectivas, teniendo una clasificación reservada, lo mismo que la contenida en los Registros Nacionales,²⁹³ es decir, la información exclusivamente será utilizada por las instituciones de Seguridad Pública mismas que tienen la facultad de garantizar el bienestar social.

Como elemento comparativo, el sistema Único de Información Criminal de México, tiene su similar en España, el cual es denominado como el Sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ),²⁹⁴ el cual tiene por objeto el apoyo a todas las actividades de las instituciones que estén relacionadas con la administración de justicia, respetando debidamente la competencia de cada una.

El SIRAJ es un sistema de información único, siendo el Ministro de Justicia por medio de la Secretaría de Estado de Justicia de España es la encargada de la organización y la gestión de este sistema el cual está interconectado con los distintos registros que lo integran siendo:

- A. Registro central de penados: Se inscriben las resoluciones firmes por la comisión de un delito que impongan penas o medidas de seguridad, dictadas por los Juzgados o Tribunales del orden jurisdiccional penal.
- B. Registro central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica: Se asientan las penas y medidas de seguridad impuestas en sentencia por delito; medidas cautelares y órdenes de protección

²⁹³ *Ibíd.* Artículo 110 ...El Registro Nacional refiriéndose a los aspectos de las detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

²⁹⁴ Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia. Publicado en Boletín Oficial del Estado núm. 33 de 07 de Febrero de 2009, entrando en vigencia desde 08 de Febrero de 2009. Consultado el 30 de Noviembre de 2016. Formato html, disponible en <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-2073>.

acordadas en procedimientos penales en tramitación, contra alguna de las personas. Asimismo, se inscriben los quebrantamientos de cualquier pena, medida u orden de protección acordada en dichos procedimientos penales.

- C. Registro central de medidas cautelares, requisitorias y sentencias no firmes: Se apuntan las de penas y medidas de seguridad impuestas en sentencia no firme; las medidas cautelares notificadas al imputado que no sean objeto de inscripción en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, autos de declaración de rebeldía y requisitorias adoptadas en el curso de un procedimiento penal por los Juzgados o Tribunales del orden jurisdiccional penal.
- D. Registro central de rebeldes civiles: Depende del Ministerio de Justicia se inscriben a los demandados en cualquier procedimiento civil cuyo domicilio se desconozca y se haya realizado las averiguaciones de domicilio en los enjuiciamientos civiles.
- E. Registro de sentencias de responsabilidad penal de los menores: Se asientan las sentencias condenatorias firmes dictadas por los Juzgados y Tribunales reguladores de la Responsabilidad Penal de los Menores.
- F. Registro central de delincuentes sexuales: es un sistema de información, de carácter no público y gratuito, relativo a la identidad, perfil genético, penas y medidas de seguridad impuestas a aquellas personas condenadas en sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales o por trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía.²⁹⁵

Lo que son los registros o sistema de información que tiene México y España son similares, derivado que tienen como objeto apoyar a todas las instituciones y/o autoridades que se relacionan con la seguridad pública, pero no

²⁹⁵ Gobierno de España, Ministerio de Justicia. Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia. Consultado el 30 de Noviembre de 2016. Formato html, disponible en <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/registros/concepto-naturaleza>.

tienen el mismo modelo de registro, es decir, España cuenta base de datos claramente clasificada como lo es la protección de víctimas de violencia doméstica, los rebeldes civiles (se inscriben a los demandados en cualquier procedimiento civil cuyo domicilio se desconozca y se haya realizado las averiguaciones de domicilio a que se refiere el artículo 156 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil)²⁹⁶ y el registro de delincuentes sexuales, siendo estas categorías que nuestro país no las tiene contempladas sin en cambio son iguales en relación a la base de datos de las personas sentenciadas y de los menores infractores.

4.2 CARTA DE ANTECEDENTES PENALES

El sistema penitenciario tiene su sustento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 que nos dice: "...que el sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y

²⁹⁶ Artículo 156. Averiguaciones del tribunal sobre el domicilio: 1. En los casos en que el demandante manifestare que le es imposible designar un domicilio o residencia del demandado, a efectos de su personación, se utilizarán por el Secretario judicial los medios oportunos para averiguar esas circunstancias, pudiendo dirigirse, en su caso, a los Registros, organismos, Colegios profesionales, entidades y empresas a que se refiere el apartado 3 del artículo 155. Al recibir estas comunicaciones, los Registros y organismos públicos procederán conforme a las disposiciones que regulen su actividad; 2. En ningún caso se considerará imposible la designación de domicilio a efectos de actos de comunicación si dicho domicilio constara en archivos o registros públicos, a los que pudiere tenerse acceso; 3. Si de las averiguaciones a que se refiere el apartado 1 resultare el conocimiento de un domicilio o lugar de residencia, se practicará la comunicación de la segunda forma establecida en el apartado 2 del artículo 152, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el artículo 158; 4. Si estas averiguaciones resultaren infructuosas, el Secretario judicial ordenará que la comunicación se lleve a cabo mediante edictos. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Consultado el 30 de Noviembre de 2016, formato html, disponible en <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323#a156>.

procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley..."²⁹⁷

Es así, que el sistema penitenciario cumple con todas las áreas necesarias para poder readaptar a las personas a su comunidad, pero al salir a las calles con la finalidad de incorporarse totalmente a la sociedad, como parte de sus obligaciones, el Estado, con la justificación de conservar el orden público y mantener un control emite "Cartas de Antecedentes No Penales"²⁹⁸ a particulares, con el objeto de dar certeza y publicidad a la sociedad en relación a estas personas, pero al mismo tiempo, este instrumento se convierte en una herramienta de discriminación, debido a que no se están respetando los derechos fundamentales de las personas que se supone que ya purgaron la pena correspondiente por la comisión del delito que han cometido, y que una vez que han sido reinsertados a la sociedad se entiende que recuperan en su totalidad su derechos civiles y políticos, así, al solicitar dicha carta de antecedentes no penales, lo que se hace es dejarlos en una zona de marginación y señalamiento por haber sido recluso en algún centro penitenciario. Siendo así, que el estado debería ser el garante de que los derechos de todas la personas sean respetados en su totalidad y que, contradictoriamente, es el primero que solicita dicho documento violatorio de derechos humanos, puesto que al convertirse este instrumento en una herramienta de discriminación, se acrecienta dicha situación al no estar contemplada en la Constitución.

En consecuencia de lo planteado en el párrafo previo, el poder establecer la finalidad de la reinserción social, es complicado, ya que en nuestra sociedad

²⁹⁷ Artículo 18 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Consultado el 14 de Noviembre de 2016, formato html, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>.

²⁹⁸ Existe un error gramatical derivado de que el encabezado de dicho documento dice antecedentes penales, y en el cuerpo del mismo habla de antecedentes no penales, lo cual constituye un aberración gramatical grave, el cual independientemente que se busca en esta investigación que sea eliminado, no puede soslayarse, que de entrada se haga la corrección correspondiente, con la finalidad de evitar en primera instancia que dicha contradicción entre carta de antecedentes penales y Carta de antecedentes No penales pueda llevar a que el estado reiteradamente este cometiendo pifias gramaticales y de facto de esta situación.

existe una reinserción parcial, haciendo referencia a que nuestro sistema de justicia solo se basa en la aplicación de las penas y la ejecución; pero no en la reintegración total del individuo a la sociedad, ya que no existe un programa de seguimiento social de los liberados.

Esta constancia tiene dos vertientes, por una parte, el Estado trata de dar certeza de seguridad a la sociedad por medio de la expedición de la mencionada carta de antecedentes no penales, pero por otro lado podemos ver que el Estado violenta los derechos humanos de las personas que fueron sometidas a juicio con sentencia privativa de la libertad, donde ya no pueden presentar la Constancia de Antecedentes No Penales, porque ya cuenta con antecedentes penales, es decir el Estado los marca al no poder emitir dicho documento, lo cual los pone en franca desventaja en la sociedad.

Tomando en cuenta que este documentos de la carta de antecedentes no penales va de la mano con la Constancia de Datos Registrales, ambos documentos se convierten en figuras no están contempladas en la Constitución general.

Por lo que respecta a la Constancia de Antecedentes No Penales, la Procuraduría General de la Republica, los define como aquellos datos registrales de identificación personal, sobre sujetos que hubieren sido condenados con pena privativa de la libertad por autoridad judicial competente a sufrir una pena o medida de seguridad y esta resolución haya causado ejecutoria²⁹⁹. La cual se tramita ante el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS), dependiente de la Comisión Nacional de

²⁹⁹ Acuerdo A/023/12 de la Procuradora General de la República para regular la expedición de constancias de datos registrales de la Procuraduría General de la República y el procedimiento para realizar la cancelación o devolución de datos registrales, así como proporcionar información, constancias o certificaciones relativas a los mismos. Diario Oficial de 09/02/2012. Consultado el 18 de noviembre de 2016. Formato html, disponible en <http://www.pgr.gob.mx/datosregistrales/Paginas/default.aspx>.

Seguridad (antes Secretaría de Seguridad Pública) en el estado de México y ante las Procuradurías de Justicia Estatales.³⁰⁰

En la Ley Nacional de Ejecución de Penas publicada en el diario oficial de la federación el 16 de junio de 2016, en su artículo 27, fracción IV, estipula los supuestos en los que se podrá extender la constancia de antecedentes penales, siendo los siguientes supuestos:

- A. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial
- B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos
- C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible
- D. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero³⁰¹

Desde mi punto de vista, en el artículo antes mencionado, se señala cuáles son los casos en los que se podrán expedir la constancia de antecedentes no penales, haciendo con esto que los datos personales del liberado sean públicos, derivado que de los supuesto B y C, señalan que se expedirán con la finalidad de que el liberado pueda disfrutar de ciertos derechos, es decir, para poder gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos, la autoridad permitirá la expedición de la constancia de antecedentes penales, lo mismo ocurre en el supuesto de que el liberado quisiera adquirir un empleo en el ámbito Público o privado, en donde se

³⁰⁰ Ibídem.

³⁰¹ Artículo 27 fracción IV. Ley Nacional de Ejecución Penal. Consultado el 12 de Noviembre de 2016. Formato html, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>.

solicita que no cuente con antecedentes penales. Es así que desde mi punto de vista este artículo debería ser derogado en función de que en la LNEP en su artículo 27, fracción V, se estipula la cancelación de la información contenida en la constancia de los antecedentes penales, es así que al final del presente trabajo se realizara la propuesta correspondiente para su eliminación.

Toda la información que contendrá dicha constancia, será, aquella que se encuentre en los expedientes de información personal, y lo registrado en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal, es decir, nombre del solicitante, en el caso de contar con antecedentes penales, el delito, el nombre del agraviado, numero del expediente. En la misma ley (Ley Nacional de Ejecución de Penal), se plantea en la fracción V, del artículo 27, de la ley antes mencionada, la cancelación de la información de la constancia de antecedentes penales cuando:

- A. Se resuelva la libertad del detenido
- B. En la investigación no se hayan reunido los elementos necesarios para ejercer la acción penal
- C. Se haya determinado la inocencia de la persona imputada
- D. El proceso penal haya concluido con una sentencia absolutoria que cause estado
- E. En el caso de que el sobreseimiento recayera sobre la totalidad de los delitos a que se refiere la causa que se le sigue a la persona imputada
- F. La persona sentenciada sea declarada inocente por resolución dictada en recurso de revisión correspondiente
- G. La persona sentenciada cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada, salvo en los casos de delitos graves previstos en la ley
- H. Cuando la pena se haya declarado extinguida
- I. La persona sentenciada lo haya sido bajo vigilancia de una ley derogada o por otra que suprima al hecho el carácter de delito

- J. A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación; o
- K. Se emita cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal

Con la publicación de esta ley, y de este artículo en concreto, debería ser suficiente para la cancelación de los antecedentes penales y como consecuencia la emisión de dicha constancia de antecedentes no penales.

4.3 CONSTANCIA DE DATOS REGISTRALES

La Procuraduría General de la Republica precisa que la Constancia de Datos Registrales, es un documento expedido a las personas con la finalidad de verificar si cuentan o no con datos registrales derivados de averiguaciones previas, ya sea del fuero común o federal. Estos datos son aquellos que no constituyen antecedentes penales, las fichas decadactilares³⁰² o señaléticas³⁰³ que integran el archivo de Dactiloscopia Forense,³⁰⁴ de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, constituyen el registro obtenido con motivo

³⁰² Ficha decadactilar.- Formato en el que se imprimen los dactilogramas del proceso, se registran datos generales y de media filiación. Consultado el 18 de noviembre de 2016. Formato html, disponible en <http://criminologiaycriminalisticafb.blogspot.mx/2015/02/medios-de-identificacion-parte-i.html>.

³⁰³ La "ficha señalética" es un documento de identificación en la que se reúnen los datos de personas que se encuentran en proceso judicial, búsqueda, o sentencia. Consultado el 18 de noviembre de 2016. Formato html, disponible en <http://www.proyecto40.com/programa/informativo-40-con-lilly-tellez/nota/2015-08-18-16-29/-sabes-que-es-una-ficha-signaletica-/>.

³⁰⁴ Tercero... El archivo de Dactiloscopia Forense está integrada por:

I. Datos registrales que constituyen antecedentes penales recabados mediante la ficha señalética: a) Delincuentes primarios; b) Delincuentes reincidentes, y c) Delincuentes habituales. II. Datos registrales que no constituyen antecedentes penales recabados mediante la ficha decadactilar o señalética; III. Datos registrales sobre inimputables infractores, y IV. Otros datos registrales de identificación que se considere pertinente registrar.

ACUERDO A/023/12 de la Procuradora General de la República para regular la expedición de constancias de datos registrales de la Procuraduría General de la República y el procedimiento para realizar la cancelación o devolución de datos registrales, así como proporcionar información, constancias o certificaciones relativas a los mismos. Diario Oficial de 09/02/2012. Consultado el 18 de noviembre de 2016. Formato html, disponible en <http://www.pgr.gob.mx/datosregistrales/Paginas/default.aspx>.

de denuncias, acusaciones, querellas o investigaciones practicadas por los agentes del Ministerio Público de la Federación o por los órganos jurisdiccionales, en donde no hubieren concluido con una sentencia condenatoria ejecutoriada.

El acuerdo A/023/12 de la Procuradora General de la República, de fecha 09 de febrero de 2012, en el cual se establece la regulación de la expedición de constancias de datos registrales de la Procuraduría General de la República y el procedimiento para realizar la cancelación o devolución de datos registrales, así como proporcionar información, constancias o certificaciones que tengan relación con dichos antecedentes, nos estipula que no constituyen antecedentes penales, las fichas decadactilares o señaléticas que integran el archivo de Dactiloscopia Forense, de la Coordinación de Servicios Periciales, que hayan sido obtenidas con motivo de denuncias, acusaciones, querellas o investigaciones practicadas por los agentes del Ministerio Público de la Federación o por los órganos jurisdiccionales, en donde no hubieren concluidos, con una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Teniendo como finalidad, que todo individuo, aunque haya iniciado una investigación o que haya sido sentenciado por las autoridades competentes y el que hubiere cumplido con la pena, este no debe ser marcado ante la sociedad, es así, que para dar cumplimiento pleno a lo que nos tutela la constitución general, en una primera visión en su artículo primero en donde se estipula que el Estado reconocerá a los derechos humanos y las garantías de las personas, sin restricción alguna, es decir, que si el Estado cumplió con su función de reinsertar a un sentenciado a la sociedad no tendría por qué limitarlo en los derechos que contemplan la constitución y los tratados internacionales.

Teniendo en cuenta que unos de los derechos protegidos por el Estado son la igualdad (artículo 4º CPEUM) de los gobernados ante la ley, sin que exista discriminación (artículo 1º CPEUM) alguna de cualquier condición, siendo que toda persona gozara de seguridad de jurídica representada por el derecho a la información (artículo 6.º), el derecho de petición (artículo 8º), el derecho de posesión y portación de armas (artículo 10), la irretroactividad de la ley (artículo

14, párrafo primero), la exacta aplicación de la ley en materia penal (artículo 14, párrafo tercero) y el derecho a la legalidad en materia civil (artículo 14, párrafo cuarto). Es por lo que todos los registros obtenidos como una consecuencia de un procedimiento penal, no debe tener relevancia en la vida social o laboral del individuo, porque al darle una importancia a este tipo de documentos lo que se genera es un impacto negativo para el desarrollo socio-económico de las personas, provocando que no logren reincorporarse a la sociedad.

Para la cancelación de los datos, se hará por medio de la autorización del titular de la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales, previa resolución fundada y motivada de autoridad persecutora de delitos, administrativa o judicial competente.

Siendo que para la expedición de la constancia de datos registrales podrían ser solicitadas a partir del 1 de agosto del año 2012 (ACUERDO A/023/12 de la Procuradora General de la República para regular la expedición de constancias de datos registrales de la Procuraduría General de la República y el procedimiento para realizar la cancelación o devolución de datos registrales, así como proporcionar información, constancias o certificaciones relativas a los mismos), de fecha 09 de febrero de 2012. Tramitándose en la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales, a la par con la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República. Solo se expedirán a petición de diversas autoridades de esta institución (embajadas, consulados o dependencias de gobierno),³⁰⁵ debidamente motivada y fundada.

La expedición de la Constancia de Datos Registrales, tendrá una vigencia de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición,³⁰⁶ la emisión de esta constancia se hará en un plazo de diez días hábiles contados a partir del momento en que se cumplan todos los requisitos que establece la Procuraduría General de la República, los cuales son:

³⁰⁵ Procuraduría General de la República. Consultado el 17 de noviembre de 2016, formato html, disponible en <http://www.pgr.gob.mx/datosregistrales/Paginas/default.aspx>.

³⁰⁶ *Ibidem*.

- A. Carta de la solicitud de la constancia de datos registrales, expedida por la embajada, consulado o dependencia de gobierno (Original y Copia).
- B. Identificación oficial vigente con fotografía (Original y Copia).
- C. Comprobante de domicilio a nombre del interesado o de algún familiar directo padres o hermanos - en caso de rentar comprobante de arrendamiento- (Original y Copia).
- D. Cartilla, Pre-cartilla o documento de no incorporación al activo del servicio militar nacional (Original y Copia).
- E. Acta de nacimiento con vigencia no mayor a cinco años (Original y Copia).
- F. Dos fotografías tamaño pasaporte a color con fondo blanco (4.5 x 3.5 cm) (hombres: sin barba ni bigote, sin anteojos; Mujeres: Sin maquillaje sin aretes, sin anteojos, cabello bien recogido).
- G. Forma migratoria FM2 O FM-3 (sólo para extranjeros) Original y Copia.
- H. Dos juegos de huellas dactilares.
- I. Pago de derechos mediante formato e5Cinco -- \$150.00 -- (Original y Copia)³⁰⁷.

4.4 LA ELIMINACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES EN OTROS PAISES

Como hemos estado viendo en los puntos anteriores, la manera en cómo está conformado el Sistema Único de Información Criminal, es un instrumento tecnológico, con el que cuenta nuestro país, en donde recaba información sobresaliente para mantener la seguridad pública, siendo que toda la información contenida en la carta de antecedentes penales y la constancia de datos registrales, son esenciales para el Estado, derivado de que en ellas se encuentran plasmada la información personal de todas aquellas personas que en algún momento delinquieron o tienen con algún procedimiento penal vigente.

³⁰⁷ Información recabada el 30 de Noviembre de 2016, en la página de la Procuraduría General de la Republica <http://www.gob.mx/pgr/acciones-y-programas/constancia-de-datos-registrales>.

Es así, que ahora corresponde hacer una comparación de México con España y Chile, debido que en estos dos últimos países se tiene un protocolo para la reinserción total del individuo, haciendo posible la eliminación de los antecedentes penales, contrario a lo que sucede en nuestro país. Debemos tener en consideración que las instituciones que integran y legitiman el Sistema Penitenciario chileno, español y mexicano, siguen el principio relativo a la readaptación social de las personas privadas de su libertad. Para ver los efectos de la política de eliminar los antecedentes penales y con ellos la emisión de las constancias relativas a estos datos, ver las tablas y gráficos sobre la población penitenciaria los estos tres países en los anexos I, II y III.

En Chile, la normativa carcelaria que sustenta la ejecución de la pena privativa de libertad, se encuentra prevista en la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile (Decreto Ley núm. 2.859), siendo esta un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas, que por resolución de autoridades competentes, fueron detenidas o privadas de libertad.³⁰⁸ Así mismo, el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (Decreto Justicia- 518/98), estipula en su artículo 10, los principios por los cuales se deben regir los establecimientos penitenciarios, siendo la convivencia basada en el respeto de los derechos de cada individuo pero al mismo tiempo los deberes que tienen cada uno, por lo que se aplican actividades que tengan como fin la reinserción social, es así que cada persona tendrá derecho a la asistencia médica, religiosa, social, de instrucción y de trabajo y formación profesional, en condiciones que se asemejen en lo posible a las de la vida libre, entre otros.³⁰⁹

³⁰⁸ Título I, Artículo I de la Ley orgánica de Gendarmería de Chile. Consultado el 18 de noviembre de 2016, formato html, disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7015>.

³⁰⁹ Artículo 10 de la Reglamento De Establecimientos Penitenciarios. Consultado el 19 de noviembre de 2016. Formato html, disponible en <http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/b22df3f7c6dc628b4f645f416d5e5980.pdf>.

Por su parte en España, en su artículo 25.2³¹⁰ de la Constitución Española, la Ley Orgánica General Penitenciaria y su Reglamento constituyen el marco normativo básico del sistema penitenciario español. Toda la legislación penitenciaria española recoge y hace suyas las recomendaciones establecidas en las Normas Penitenciarias Europeas. En lo que respecta a este país, existe autonomía en los sectores ordenamiento jurídico penal y equipara la legislación penal, la procesal y la penitenciaria, esto desde la aprobación de la Ley Orgánica General Penitenciaria,³¹¹ siendo que el su artículo 1º, del Título preliminar, el preámbulo establece que: “Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados”.³¹²

Debiendo tener como prioridad el respeto de la personalidad humana de los reclusos y los derechos e intereses jurídicos, sin discriminación alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualquier otra circunstancia de análoga naturaleza.³¹³ En el sistema penitenciario español tiene dos ejes importantes para la reinserción siendo; el trabajo³¹⁴ y la educación.³¹⁵

³¹⁰ Artículo 25.2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la Ley Penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad. Constitución Española. Consultada el 18 de noviembre de 2016, formato html, disponible en <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=15&fin=29&tipo=2>.

³¹¹ Ley Orgánica 1/1979, de 26 de Septiembre, General Penitenciaria. Consultada El 19 De Noviembre De 2016. Formato Html, Disponible en http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/legislacion/LEY_ORGANICA_GENERAL_PENITENCIARIA_1979.pdf.

³¹² Ibídem. Título Preliminar, Artículo 1º.

³¹³ Ibídem. Artículo 3º.

³¹⁴ Ibídem. Artículo 26. El trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento.

Sus condiciones serán: a. No tendrá carácter aflictivo, no será aplicado como medida de corrección; b. No atentará a la dignidad del interno; c. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos o terapéuticos, con el fin de preparar a los internos

Lo que respecta a nuestro país, México, los pilares del vigente Sistema Penitenciario encuentran su previsión, en dos ordenamientos fundamentales: en primer plano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 18, siendo en su párrafo segundo,³¹⁶ en donde es claro en señalar que las bases del sistema penitenciario son los derechos humanos, teniendo como ejes para una debida reinserción al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; y en segundo término, su Ley de desarrollo, la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Con lo anterior podemos puntar que los tres países tienen los mismos ejes esenciales para la reinserción, es decir, la educación, el trabajo, el implemento de actividades que estén enfocadas a la reinserción social, siempre respetando los derechos humanos de todos los individuos que estén privados de su libertad por el cumplimiento de una sentencia dictada por la autoridad correspondiente.

Pero existen diferencias entre Chile con relación a España y México, derivado que en el primer país el tratamiento penitenciario, tiene como objetivo primordial, la preparación del interno para volver a la sociedad, por lo que se toma en consideración, la voluntad del recluso en la participación de su tratamiento, sin que su negativa conduzca a consecuencias disciplinarias; lo que implica mejores

para las condiciones normales del trabajo libre; d. Se organizará y planificará, atendiendo a las aptitudes y cualificación profesional, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los reclusos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad del establecimiento; e. Será facilitado por la administración; f. Gozará de la protección dispensada por la legislación vigente en materia de Seguridad Social; g. No se supeditará al logro de intereses económicos por la administración.

³¹⁵ *Ibíd.* Artículo 55 “1. En cada establecimiento existirá una escuela en la que se desarrollará la instrucción de los internos, en especial de los analfabetos y jóvenes. 2. Las enseñanzas que se impartan en los establecimientos se ajustarán en lo posible a la legislación vigente en materia de educación y formación profesional. 3. La administración penitenciaria fomentará el interés de los internos por el estudio y dará las máximas facilidades para que aquellos que no puedan seguir los cursos en el exterior lo hagan por correspondencia, radio o televisión.

³¹⁶ Artículo 18 ...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado el 18 de noviembre de 2016. Formato html, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>.

resultados de los tratamientos aplicables a cada individuo.³¹⁷ Se debe reconocer que este sistema es progresivo, es decir, que todo interno que quiera lograr su libertad deberá someterse a las actividades implementadas por el sistema carcelario de una manera progresiva hasta lograr su liberación.³¹⁸

En cambio México y España, cuentan con un sistema progresivo y técnico, con la diferencia que si los internos no se involucran con las actividades implementadas para la reinserción, estos son apercibidos con una sanción disciplinaria, es decir, es una obligación y no una cuestión voluntaria como sucede en el sistema chileno.

La reinserción social en México, Chile y España, tienen como base el respeto de los derechos humanos haciendo evidente que los ejes para una reinserción adecuada del individuo son la educación, trabajo, deporte y sobre todo el contacto con familiares y amigos, quienes serán los primeros en tener contacto con el individuo una vez que sea liberado al cumplir con la sentencia que le fue dictada por la comisión de un delito.

Es ahora, que veremos los programas postpenitenciarios de estos tres países, de los cuales estamos realizando la comparación. Es así que iniciaremos con Chile, que a partir del 8 de mayo del 2012, por medio de la Resolución No. 4478, se establece que el patronato nación de reos pasaría a ser el Departamento postpenitenciario, el cual pasaría a ser dependiente de la Subdirección Técnica,

³¹⁷ Artículo 92.- La Administración Penitenciaria desarrollará actividades y acciones orientadas a remover, anular o neutralizar los factores que han influido en la conducta delictiva y estarán dirigidas a las personas privadas de libertad o que se encuentren en el medio libre, cuando corresponda, a fin de prepararlas para que, por propia voluntad, participen de la convivencia social respetando las normas que la regulan.

Artículo 94.- Sin perjuicio de lo anterior, se propenderá a que la persona privada de libertad o que se encuentre en el medio libre, participe en la programación de estas actividades. Podrá, sin embargo, rehusarse a esto último sin que ello le reporte consecuencias disciplinarias. Los internos podrán tener conocimiento de los resultados de la observación de cada especialista, cuando la deontología profesional aconseje comunicarlos. Serán igualmente informados de los programas disponibles y de los fines y alternativas de posible aplicación. Reglamento De Establecimientos Penitenciarios. Consultado el 20 de noviembre de 2016, formato html, disponible en <http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/b22df3f7c6dc628b4f645f416d5e5980.pdf>

³¹⁸ ibídem. Artículo 93.- Las actividades y acciones, tendrán como referente el carácter progresivo del proceso de reinserción social del interno y en su programación deberá atenderse a las necesidades específicas de cada persona a quien se dirigen.

teniendo como objetivo el gestionar planes y programas de asistencia a las personas que hubieran cumplido sus condenas, requiriendo de algún apoyo para la reinserción social. Siendo beneficiarios todos aquellos que fueran acreedores a la libertad condicional, que tengan indulto comunitario y los egresados por haber cumplido con su condena y están en proceso de eliminación de antecedentes penales.

Este programa tiene como finalidad la capacitación en oficio y en auto emprendimiento, mediante el fortalecimiento al eje de la empleabilidad, potenciando las habilidades y la intermediación en un puesto de trabajo. Pero las actividades serán de acuerdo a cada persona, por lo que este departamento realizara un expediente individualizado y ajustara las actividades de cada uno de los liberados, basado en las necesidades personales, con la finalidad de dar las herramientas para una apropiada reinserción del individuo. El programa en la actualidad, tiene una cobertura total de 715 beneficiarios a nivel nacional, en las ciudades de Arica, Iquique, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Santiago, Melipilla, Rancagua, Talca, Concepción Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Coyhaique y Punta Arenas.³¹⁹ Este programa no es permanente, por lo que durante los meses de enero a marzo de cada año, los centros de apoyo reciben las solicitudes para ser beneficiarios y poder gozar de la ayuda otorgada a este sector de la sociedad, que tienen como fin lograr una reinserción a la misma.

Para poder ser beneficiario primeramente deben cumplir con los requisitos siendo en primera instancia el postularse el cualquiera de los centros de apoyo para la integración social,³²⁰ así como haber cumplido en su totalidad con su condena, adscribirse en el Decreto Ley N° 409 para eliminar antecedentes penales,³²¹ estar con el beneficio de la Libertad Condicional o indulto conmutativo.

³¹⁹ Gendarmería de Chile. Consultado el 26 de noviembre de 2016, formato html, Disponible en http://www.gendarmeria.gob.cl/apoyo_post_apoyo.jsp.

³²⁰ Las ciudades que cuentan con Centros de Apoyo para la Integración Social son: Arica, Iquique, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Santiago, Melipilla, Rancagua, Talca, Concepción, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Coyhaique y Punta Arenas

³²¹ Decreto-Ley Núm. 409. Ley que establece las normas relativas a los reos.

Lo que respecta a España concibe a los tratamientos penitenciarios como el conjunto de actividades dirigidas a un fin específico, es decir, la reeducación y reinserción social estipulada en su constitución en el artículo 25.2, teniendo actividades formativas como la educación, el trabajo, deportivas entre otros. Es así que el Programa Individualizado de Tratamiento (PIT) tiene la función de intervenir y dar tratamiento para el crecimiento personal (habilidades sociales, laborales y control de la conducta criminal) de cada persona condenada. El Programa Individualizado de Tratamiento esta divididos en dos actividades:

- Prioritarias: teniendo como preferencia a corregir las carencias del sujeto, es decir, dar educación, capacitación para el trabajo o en dado caso intervenir a eliminar los factores de actividad delictiva (adicciones, conductas criminales, etc.).
- Complementarias: son aquellas que no dependen directamente del sentenciado, es decir, de las relaciones sociales, familiares, el auto empleo que dan como resultado una mejora en la calidad de vida del interno una vez que salga en libertad.

Como vemos, España tiene sus programas que son impartidos en los centros penitenciarios, pero no cuenta con programas postpenitenciarios, es decir, no tienen seguimientos de los liberados, pero a pesar de eso, no implica la imposibilidad de hacer efectivo su programa de eliminación de antecedentes penales.

Artículo 2º Para tener derecho a estos beneficios se requiere que el ex-condenado reúna las siguientes condiciones: a) Haber observado muy buena conducta en la prisión o en el lugar en que cumplió su condena, cuando se trate de pena de prisión, presidio, reclusión o relegación; b) Conocer bien un oficio o una profesión; c) Poseer conocimientos mínimos de cuarto año de escuela primaria; d) Haber estado en contacto con el Patronato de Reos durante dos años, por lo menos, si es primera vez condenado, y cinco años si ha sido condenado dos o más veces, y ser recomendado por este organismo. Donde no exista Patronato de Reos, esta recomendación será hecha por la autoridad administrativa, la judicial y la de Carabineros de la respectiva localidad, una vez transcurridos los mismos plazos señalados, los que se contarán desde la fecha en que los interesados se hayan presentado ante estas autoridades para ser observados. El tiempo que permanezcan en observación ante estas autoridades, se tomará en cuenta en caso de que el Patronato de Reos los acoja después bajo su tutela; y c) No haber sufrido ninguna condena durante el tiempo de prueba y hasta la fecha de dictarse el decreto respectivo. Consultado el 26 de noviembre de 2016, formato html, disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=170285>.

Por su parte, México, en su Ley Nacional de Ejecución Penal, misma que entro en vigor el 16 de junio de 2016, en el artículo 207, establece la creación de los centros de atención que formaran las Redes de Apoyo Post penal, teniendo como fin el prestar apoyo a los liberados, externados y a sus familiares (los programas y servicios serán individualizaos) para facilitar la reinserción social previniendo la reincidencia y teniendo como prioridad el respeto a la dignidad humana de todos los beneficiarios a este programa.

Los servicios estarán orientados al desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social y de capacitación, todo para dar el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 párrafo segundo Constitucional. Es por lo que todas las autoridades penitenciarias del ámbito local y federal, deberán establecer convenios de colaboración con instituciones tanto del ámbito público como el privado, con el fin de canalizar a los beneficiarios de los programas pos penitenciarios.

Finalmente, corresponde hablar sobre la eliminación y/o cancelación de los antecedentes penales, ya que el Estado por medio de los centros penitenciarios (prisiones) tiene como fin la reeducación y la reinserción de delincuente, pero pierde eficacia cuando el liberado después de haber cumplido con su condena, queda marcado de por vida por el hecho de haber sido preso. Siendo que las instituciones correspondientes crean una base de datos en donde quedan plasmados datos relacionados con el liberado, su situación jurídica así como los programas que han tenido para lograr una reinserción. El Estado tiene la obligación de velar por los derechos de todos los ciudadanos sin excepciones, es decir, que tiene que garantizar a todos los liberados, puedan ejercer plenamente sus derechos, es decir, deberán estar completamente limpios sus expedientes una vez que han cumplido a cabalidad sus penas privativas de la libertad.

TABLA XI

ELIMINACIÓN DE LAS ANOTACIONES PENALES

CHILE	ESPAÑA	MÉXICO*
<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con la pena principal. • Demostrar buena conducta dentro del centro penitenciario. • Haber adquirido conocimientos de algún oficio o profesión. • Demostrar tener los estudios de educación básica. • Tener contacto constante con el Patronato Local de Reos. • No haber reincidido. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Cumplir con la pena principal ❖ No haber reincididos durante el periodo de prueba que va de seis meses a cinco años, dependiendo del tipo de delito que fue cometido. ❖ Satisfacer las responsabilidades civiles acordadas en la sentencia. 	<p>Para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, la legislación permite la cancelación de la información contenida en la base de datos con registro de personas privadas de su libertad en caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se resulta la situación jurídica del inculpado en donde se determine su libertad, inocencia, se sobresea el juicio, se dicte una sentencia absolutoria o se le sea otorgada la amnistía, indulto o conmutación. ➤ cuando no logre ejercer la acción penal por falta de elementos, extinción de la acción o por la derogación de una ley en donde se contemplaba el delito. ➤ C. Cumpla con la pena principal, excepto los delitos graves.

*Lo que respecta a nuestro país, aún no se cuentan con estadísticas relativas al solicitud de la cancelación de la información personal contenida en Sistema Nacional Penitenciario, derivado que la LNEP, contempla estadística pero por la fecha en que entro en vigor dicha ley aún no se tienen establecido cuales son los periodos en los que se realizarán dichas estadísticas, razón por la cual aún no se cuenta con esa información.

Es así que Chile contempla la eliminación de las anotaciones penales contenidas en el extracto de filiación y antecedentes penales, teniendo efectos legales y administrativos. Pero para poder ser beneficiario a la eliminación

deberán someterse a firma voluntaria de un periodo dependiente del número de condenas,³²² al término de dicho plazo los antecedentes son enviados a la Secretaria Regional Ministerial respectiva, para que se dicte la resolución exenta que concede o deniega el beneficio, esta resolución deberá ser debidamente fundada y motivada.

Para iniciar el procedimiento, se tendrán que inscribir entre los meses de enero a marzo de cada año en los Centro de Apoyo de Integración Social (C.A.I.S.) ex Patronato Local de Reos (PLR), en el caso de que no tengan algún espacio de apoyo cercano el postulante estará sujeto al control de algún centro penitenciario el cual otorgará un certificado que conste el periodo de correspondiente que contendrá observaciones y recomendaciones respectivas a cada individuo.

Todo aquel que cumpla con los siguientes requisitos podrá gozar de dicho beneficio:

- Haber cumplido la pena principal.
- Haber tenido muy buena conducta en el lugar que cumplió su condena.
- Conocer bien un oficio o profesión.
- Haber cursado, al menos, cuarto año de la educación básica.
- Haber estado en contacto con el Patronato Local de Reos (PLR), lugar en donde se inició el procedimiento.

³²² Decreto-Ley Núm. 409. Ley que establece las normas relativas a los reos.

Artículo 1.o Toda persona que haya sufrido cualquier clase de condena y reuna las condiciones que señala esta ley, tendrá derecho después de dos años de haber cumplido su pena, si es primera condena, y de cinco años, si ha sido condenado dos o más veces, a que por decreto supremo, de carácter confidencial, se le considere como si nunca hubiere delinquido para todos los efectos legales y administrativos y se le indulten todas las penas accesorias a que estuviere condenado. Cuando la persona hubiere sido condenada a la pena temporal del artículo 39 bis, de conformidad con el artículo 372, ambos del Código Penal, el derecho a que se refiere el inciso anterior sólo se podrá ejercer transcurridos diez años desde el cumplimiento de la pena, sin importar el número de condenas que dicha persona tuviere... Consultado el 26 de noviembre de 2016, formato html, disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=170285>.

- No sufrir ninguna condena nueva durante el tiempo de prueba y hasta la fecha de dictarse el decreto correspondiente.

Para acreditar lo anterior deberá presentar los siguientes documentos:

- Antecedentes que acrediten su nivel de estudios (original o copia legalizada).
- Antecedentes que acrediten su situación laboral (original o copia): contrato de trabajo, iniciación de actividades, boletas, declaración jurada con dos testigos, entre otros.
- Extracto de filiación y antecedentes (es solicitado directamente por el Centro de Apoyo de Integración Social (C.A.I.S.) ex Patronato Local de Reos (PLR) al Servicio de Registro Civil e Identificación).
- Certificado de cumplimiento de condena, en caso de que esto no conste en el extracto de filiación y antecedentes.
- Certificado en que conste el período de control de la conducta observada y la recomendación respectiva, enviada internamente desde el Centro de Apoyo de Integración Social (C.A.I.S.) ex Patronato Local de Reos (PLR) a las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia.

Todo lo anterior basado en el Decreto Ley número 409, ley que establece las normas relativas a los reos, una vez presentados la documentación la autoridad dará respuesta en un término de 30 días, otorgando el beneficio de la eliminación de los antecedentes penales la cual será permanente y no tendrá costo alguno, en caso de que la autoridad por algún motivo no conceda la eliminación el solicitante tendrá un término de cinco días para presentar recurso de apelación ante la misma autoridad y un recurso jerárquico ante el Ministro de Justicia.³²³

³²³ Consultado el 25 de noviembre de 2016. Formato html, disponible en <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/ver/2335>.

En España, los antecedentes penales lo constituye la nota de condena, es así, que el Código Penal de España en su Capítulo II denominado De la Cancelación de Antecedentes Delictivos en su artículo 136, señala que todos los particulares que haya extinguido la responsabilidad penal tienen derecho ya sea a petición de parte o de oficio a obtener por el Ministerio de Justicia la cancelación de los antecedentes penales, siempre que hayan mantenido un conducta adecuada, es decir, que no haya delinquido en un periodo:

- Seis meses para las penas leves.
- Dos años para las penas que no excedan de doce meses y las impuestas por delitos imprudentes.
- Tres años para las restantes penas menos graves inferiores a tres años.
- Cinco años para las restantes penas menos graves iguales o superiores a tres años.
- Diez años para las penas graves³²⁴.

Los plazos antes señalados serán computados al día siguiente en que fue extinguida la pena, siempre y cuando no se cometa otro delito durante el plazo que corresponda según sea el caso.

Una vez cumplido con el tiempo establecido por la ley, de acuerdo a la tipo de pena que cumplió el sentenciado, tendrá que llenar una solicitud la cual contendrá: nombre completo³²⁵ (nombre, apellidos), filiación, localidad, provincia, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono local o móvil y/o correo electrónico (para efectos de notificaciones y la petición donde se solicita la cancelación de los antecedentes (ver Anexo IV). Así mismo el certificado de cumplimiento de sentencia el cual será expedido por el juzgado o tribunal competente.

³²⁴ Código Penal de España. Artículo 136. Consultado el 25 de noviembre de 2016. Formato html, disponible en www.boe.es/legislacion/codigos/abrir_pdf.php?fich...Codigo_Penal...

³²⁵ Debiendo acreditar la personal, en caso de ser ciudadano Español por medio del documento Nacional de Identificación (<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/dni/como-obtener-su-dni>).

El trámite tiene un tiempo máximo de tres meses, lapso en el cual la autoridad emitirá resolución expresa, dicha solicitud puede ser presencial³²⁶, por correo³²⁷ o internet³²⁸.

En último lugar veremos la eliminación de antecedentes penales en México, después de la reforma constitucional de junio de 2008, en donde se establecieron en los artículos transitorios que se contemplaba un término de ocho años para que entrara en vigor plenamente el nuevo sistema penal, y como consecuencia de ellos fue eliminada la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la cual había sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971, después fue abrogada el 16 de junio de 2016; entrando en vigor la Ley Nacional de Ejecución Penal, esta contempla en su artículo 27, fracción V, la cancelación de la información contenida en la base de datos con registros de personas privadas de la libertad (clave de identificación biométrica, tres identificadores biométricos, nombre (s), fotografía, estado y municipio, donde se encuentra el centro penitenciario, características

³²⁶ Cuando el trámite se haga de manera personal se deberán presentar con los documentos señalados por la ley ante; el Registro General del Ministerio de Justicia (Oficina Central de Atención al Ciudadano), en las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia, en cualquiera de los registros a que se refiere el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y/o en los casos de los Ciudadanos españoles residentes en el extranjero pueden instar la cancelación a través de las oficinas diplomáticas y consulares de España, previa presentación del titular en las mismas, quien solicita y autoriza la gestión en la forma convenida entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional y el Ministerio de Justicia. Ministerio de Justicia. Consultado el 16 de noviembre de 2016. Formato html, disponible en <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramites-gestiones-personales/solicitud-cancelacion?param1=1>.

³²⁷ Cuando la solicitud de cancelación de antecedentes sea por correo, deberá enviarse el formato de solicitud junto con la copia compulsada de la documentación requerida se puede enviar también por correo certificado al Registro Central de Penados (Cancelaciones), C/ San Bernardo nº 21, planta baja, 28015 - MADRID. Ministerio de Justicia. Consultado el 16 de noviembre de 2016. Formato html, disponible <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramites-gestiones-personales/solicitud-cancelacion?param1=2>.

³²⁸ En el caso de realizar el trámite por medio de correo es necesario que el solicitante se identifique y firme digitalmente, esta opción del proceso de cancelación es equivalente a la entrega física de la instancia correspondiente en la oficina del Registro General del Ministerio. El sistema registrará el formulario firmado digitalmente por el solicitante en un asiento del Registro Electrónico. Ministerio de Justicia. Consultado el 16 de noviembre de 2016. Formato html, disponible <https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/solicitud-cancelacion>.

sociodemográficas³²⁹) y la registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal en los siguientes casos:

- A. Se resuelva la libertad del detenido.
- B. En la investigación no se hayan reunido los elementos necesarios para ejercer la acción penal.
- C. Se haya determinado la inocencia de la persona imputada.
- D. El proceso penal haya concluido con una sentencia absolutoria que cause estado.
- E. En el caso de que el sobreseimiento recayera sobre la totalidad de los delitos a que se refiere la causa que se le sigue a la persona imputada.
- F. La persona sentenciada sea declarada inocente por resolución dictada en recurso de revisión correspondiente.
- G. La persona sentenciada cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada, salvo en los casos de delitos graves previstos en la ley.
- H. Cuando la pena se haya declarado extinguida.
- I. La persona sentenciada lo haya sido bajo vigilancia de una ley derogada o por otra que suprima al hecho el carácter de delito.
- J. A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación.
- K. Se emita cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal.

Así mismo, en el Código Federal de Procedimientos Penales, en su artículo 165, establece que cuando se dicte auto de formal prisión o la sujeción a un

³²⁹ En el Artículo 27 señala que las Características sociodemográficas son: sexo, fecha de nacimiento, estatura, peso, nacionalidad, estado de origen, municipio de origen, estado de residencia habitual, municipio de residencia habitual, condición de identificación indígena, condición de habla indígena, estado civil, escolaridad, condición de alfabetización, y ocupación, los datos de niñas y niños que vivan con su madre en el Centro Penitenciario. Ley Nacional de Ejecución Penal. Consultado el 26 de noviembre de 2016. Formato html, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>.

proceso, se hará la identificación correspondiente y cuando haya causado ejecutoria, de igual manera se harán las anotaciones que corresponda por la autoridad competente. Las constancias de antecedentes penales y los documentos o fichas en que conste la identificación de individuos indiciados o inculcados con motivo de cualquier averiguación o proceso penal, podrán ser cancelados en los siguientes supuestos:

- A. Cuando el proceso penal haya concluido con una sentencia absolutoria que haya causado estado;
- B. En el caso de que el sobreseimiento recayera sobre la totalidad de los delitos a que se refiere la causa, y
- C. En el caso de reconocimiento de inocencia, contemplado en el artículo 96 del Código Penal Federal³³⁰.

Además la Suprema Corte de Justicia en abril de 2016, emitió un criterio denominado:

FICHA SIGNALÉTICA. SI SE OTORGÓ AL SENTENCIADO EL AMPARO Y EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA CORRESPONDIENTE, LA AUTORIDAD RESPONSABLE TIENE QUE EMITIR SENTENCIA ABSOLUTORIA A SU FAVOR, DE OFICIO Y SIN MAYOR TRÁMITE, DEBE ORDENAR LA CANCELACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE AQUÉLLA (INTERPRETACIÓN EXTENSIVA Y SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 304, PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS ABROGADO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 77, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO).

Si bien es cierto que el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas (abrogado) no contempla disposición expresa, en el sentido de que cuando el procesado obtenga sentencia absolutoria debe ordenarse la cancelación de su ficha signalética, también lo es que del artículo 304, párrafos primero y último, del mismo ordenamiento se advierte que el legislador local estableció el derecho del gobernado a solicitar la cancelación de sus antecedentes penales, cuando justifique, con copias certificadas, la existencia de autos de sobreseimiento, sentencias absolutorias o cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal; por tanto, de una interpretación

³³⁰ Artículo 165 bis. Código Federal de Procedimientos Penales. Consultado el 27 de noviembre de 2016. Formato html, disponible en <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/codigo-federal-de-procedimientos-penales#7431>.

extensiva y sistemática de esas porciones normativas, en relación con el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se concluye que cuando se otorgue el amparo y la protección de la Justicia Federal al sentenciado y en cumplimiento a la ejecutoria correspondiente, la autoridad responsable tenga que emitir una sentencia absolutoria a su favor, de oficio y sin mayor trámite, debe ordenar la cancelación y destrucción del registro de identificación administrativa, con el objeto de restituirlo en el pleno goce de sus derechos vulnerados, a fin de restablecer las cosas al estado que guardaban antes de dicha violación³³¹.

Podemos concluir que en nuestro país tanto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Criterio de la Suprema Corte, establecen la eliminación de los antecedentes, pero solo en la LNEP en el inciso G, de la fracción V, del artículo 27, a las personas que cumplan con la sentencia dictada por la autoridad correspondiente, resultado de la comisión de un delito, se entiende que las otras suposiciones no contemplan la reinserción del individuo.

México no contempla un protocolo o requisitos que deben tener los beneficiarios a esta eliminación de antecedentes penales, por lo que no se puede garantizar una reinserción total de individuo, en cambio España y Chile, son países que para dar certeza a los gobernados y a este sector de la población fueron liberados por haber cumplido con su sentencia, desde luego, como ya se ha mencionado contemplan una serie de requisitos, los cuales tienen como prioridad dar seguimiento al liberado.

³³¹ Tesis: XX.10. P.C.J/1 (10ª), Decima Época, Tribunal Colegiado de Circuito, Libro 29, Tomo II. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Jurisprudencia (Común) Registro 2011407. Abril de 2016.

CONCLUSIONES

1. A un nivel internación los derechos humanos han tenido como eje central del bienestar de la persona, desde la Declaración de los Derechos de Virginia de 1776, pasando por la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (Pacto San José de Costa Rica), en todos esos documentos internacionales los Estados que son parte reconoce la dignidad, la igualdad y el derecho a la no discriminación del ser humano.
2. En el ámbito nacional México, vimos que desde la Siete Leyes Constitucionales de 1836, después la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1857, la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, 5 de febrero de 1917 y finalmente con las Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos, siendo los documentos importantes en donde se plasmaron los cambios cruciales donde el Estado se compromete a proteger, garantizar y sobre todo reconocer los derechos humanos plasmados en la constitución así como en los tratados internaciones en donde nuestro país es parte.
3. Uno de los principios esenciales que debe gozar el ciudadano, es el de Igualdad Jurídica, pues toda persona debe gozar de ella por ser sujeto frente al derecho y recibe igual protección al ser reconocida su personalidad jurídica por el Estado.
4. Así mismo, el derecho a la No Discriminación que está estrechamente relacionada con la dignidad humana, se encuentra reconocido en todos los documentos tanto internacionales como en los ordenamientos jurídicos de nuestro país, por lo que no debe existir distinción por cualquier motivo ya sea por la raza, sexo, preferencia sexual o cualquier otro. Consecuentemente, no debe existir discriminación hacia las personas que

fueron liberadas después de haber cumplido con una sentencia que las privo de su libertad por la comisión de un delito.

5. En lo que respecta, a la dignidad humana, es un derecho irrenunciable e inalienable del ser humano, el cual debe estar reconocida, promovida y respetada por el Estado, a través de los ordenamientos jurídicos de nivel internacional como nacional. Es por lo que sin importar el tipo de conductas que realice el ciudadano debe de gozar de este derecho.
6. Todo Estado debe proteger y garantizar la dignidad humana, la igualdad jurídica y sobre todo eliminar cualquier tipo de discriminación, pero al mismo tiempo mantener el orden social, es así, que la pena es considerada como la sanción tradicional del delito, actualmente sigue siendo la forma en que el Estado reacciona frente a las conductas no permitidas en una sociedad.
7. Una de las modalidades de la Pena es la privación de la libertad, teniendo como finalidad separar al individuo de la sociedad y someterlo a reeducación para que al ser liberado pueda incorporarse socialmente y no vuelva a delinquir. Es por lo que México, para dar una debida reinserción del individuo, contempla un sistema penitenciario basado en respeto a los derechos humanos, teniendo como ejes al educación, salud, deporte, trabajo y capacitación para el mismo.
8. El sistema penitenciario mexicano, cuenta con programas de Reinserción Social, que tienen por objetivo establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento, al tiempo de regular los medios para lograr que el sentenciado, una vez liberado, no vuelva a delinquir debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 18 constitucional, siendo necesario cumplir con cinco etapas que son; La evaluación diagnóstica inicial, el diseño del programa de tratamiento, el desarrollo del tratamiento clínico, la rehabilitación e integración comunitaria, y finalmente la evaluación y seguimiento.

9. Por lo que nuestro sistema penitenciario implementa estrategias integrales que involucran la participación de los sectores público, privado y social, a fin de prevenir la delincuencia, reinsertando a los liberados y como parte de esas tácticas se crean dos figuras similares; siendo la Carta de Antecedentes No Penales y la Constancia de Datos Registrales, las cuales no están contempladas en la Constitución general.
10. Por lo que respecta a la Carta de Antecedentes No Penales, esta contempla datos registrales de identificación personal, sobre sujetos que hubieren sido condenados con pena privativa de la libertad por autoridad judicial competente. Y por otra parte la Carta de Datos Registrales, es un documento expedido a las personas con la finalidad de verificar si cuentan o no con datos registrales derivados de averiguaciones previas, ya sea del fuero común o federal y sólo se efectúa a petición de diversas autoridades a esta Dependencia (embajadas, consulados o dependencias de gobierno).
11. Teniendo en claro que ambas figuras jurídicas cuentan con información básica sobre el ámbito criminal de las personas, pero con finalidades diferentes, dicha información se encuentra respaldada en el Sistema Único de Información Criminal (SUIC), el cual es parte de la llamada Plataforma México, la cual está conformada por una base de datos relacionadas con la seguridad pública, entre ellos el SUIC, el cual contienen información las penitenciarías que contempla tres tipos de expedientes: registro personales, expediente médico y expediente de ejecución de pena.
12. A casi 10 años de la creación de la Plataforma México, siendo positivos de que la implementación de este programa ha funcionado, en relación a tener actualizada la base de datos que componen este sistema, donde la información es vital para la seguridad pública, es ilógico que aún se siga contando con dos figuras esencialmente iguales derivado que en ambas se encuentran datos personales de cualquier individuo que cuente con antecedentes de algún procedimiento penal.

13. Es decir, el Estado justificando su actuar en contemplar una forma de control social y certeza jurídica, al emitir la constancia de antecedentes penales pero dejar entre ver que desvirtúa lo que establece nuestra Constitución en donde claramente se plasma que el Estado tiene que reconocer, proteger y garantizar los derechos humanos de todos los individuos, así como importar condición alguna o situaciones por las cuales paso el ciudadano, es decir, que tiene la obligación de restituir todos los derechos contemplados en la carta magna a todas aquellas personas liberadas, derivado que nuestro sistema penitenciario cumplió con el objetivo de reintegrar al individuo, basado en los ejes de la reinserción social.
14. La obligación del Estado de garantizar el derecho a la reinserción social efectiva, no concluye cuando la persona sale de la prisión, o cumple una pena o cumple la sanción, sino que adquiere un nuevo sentido, una vez que está fuera de la prisión. Por ello, debe asegurarse que posteriormente, pueda ejercer plenamente sus derechos, así como su realización personal y familiar con un enfoque de prevención social.
15. Es por lo que, para hablar de una reinserción social efectiva para todos los liberados, es necesario que el Estado garantice y proteja sus derechos, y con ello sus datos personales por medio de una cancelación de los antecedentes penales, sin importar el tipo de delito por el cual fue condenado.
16. Al establecerse un protocolo en el cual se dé seguimiento al liberado y una vez que cumpla con los requisitos esenciales que garanticen una reinserción total, se debe eliminar ese antecedente criminal, con la finalidad de que ningún tercero tenga conocimiento de ello, logrando así que la persona liberada tenga el acceso total de todos los derechos contemplados en la constitución y los tratados internacionales en donde México es parte.
17. Es relevante sensibilizar a la sociedad con información difundida por instancias defensoras de derechos humanos y organizaciones de la

sociedad civil, sobre la importancia de la reinserción social efectiva para todas las personas con el fin de acceder a una nueva oportunidad de vida en libertad.

18. Finalmente, todas las autoridades que se involucran en la reinserción social, deben estar capacitadas y cumplir con los objetivos planteados para lograr este objetivo, es decir, lograr que toda persona que está cumpliendo una sentencia privativa de la libertad, realmente tenga las herramientas necesarias para incorporarse a la sociedad, pero sobre todo que nuestro propio Estado reconozca que ha cumplido con la finalidad de reeducar al individuo teniendo como consecuencia que no reincida, adquiriendo y disfrutando plenamente de sus derechos y obligaciones como ciudadano de nuestro país.

PROPUESTA

Nuestra Constitución Unidos de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que el Estado debe de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de todos los gobernados sin distinción de ningún tipo, así que todos los sujetos que fueron sentenciados a una pena privativa de su libertad, quienes después de haber cumplido con su condena y ser liberados deben de gozar plenamente de todos y cada uno de los derechos contemplados en nuestra ley fundamental y los tratados internacionales en los que México es parte, por lo que se propone lo siguiente:

Modificar el artículo 27 en sus fracciones IV y V inciso G, de la Ley Nacional de Ejecución Penal. La cual contempla en la primera fracción IV menciona que la expedición de la constancia relativa a los antecedentes penales se extenderá cuando lo soliciten las autoridades administrativas y judiciales que realicen alguna investigación criminal, para el ejercicio de un derecho, así como en los casos que sea un requisito para desempeñar algún empleo, ya sea en el ámbito público o privado, y finalmente en los casos en las que la embajadas o consulados lo soliciten. Y en la fracción V, estipula la cancelación de la información contenida en la constancia de antecedentes penales.

Es así que del análisis realizado en la presente investigación, se debe considerar solamente la expedición de la constancia de los datos registrales, dejando de emitirse las constancias de antecedentes penales con fines de poder gozar de derechos como lo es el de votar y ser votado, o poder tener un trabajo digno, haciendo que se legisle en razón que ninguna institución pública o privada podrá solicitar constancia alguna relativa a los antecedentes penales de cualquier persona, es así que se propone la modificación del artículo 27 en sus fracciones IV y V inciso G, quedando de la siguiente manera:

IV. La expedición de la constancia de los datos registrales, que contempla datos de los antecedentes penales sólo se podrá extender cuando la soliciten alguna

dependencia (embajadas, consulados o dependencias de gobierno), para fines de cambio de residencia.

V.- La información contenida en la fracción I del presente artículo, así como la registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se cancelara cuando:

... G. La persona sentenciada cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada.

De igual manera todos los particulares condenados por sentencia firme que hayan extinguido su responsabilidad penal, tienen el derecho de obtener la eliminación de sus antecedentes penales (los datos que constituyen el Expediente de Datos Personales y el Expediente de Ejecución de la Pena).

En consecuencia se debe crear un programa de post liberación, con el cual se puede acreditar la reinserción total del individuo a la sociedad, que estará a cargo de los centros de atención "Redes de Apoyo Postpenal" (artículo 207 de la LNEP), con apoyo de las autoridades penitenciarias y los sistema de información, todos los programas que conllevan a la reinserción social del individuo, deben ser fortalecidos con la finalidad de que el Estado otorgue cabal cumplimiento a lo que es el objetivo del sistema penitenciario.

Siendo beneficiarios todos los liberados de cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido la pena principal, así como el debido cumplimiento de la reparación del daño que la autoridad impuso en sentencia.
2. Haber tenido muy buena conducta en el lugar que cumplió su condena.
3. Conocer bien un oficio o profesión. Con la finalidad de que una vez que sea liberado tenga las herramientas necesarias para poder integrarse en el ámbito laboral, en donde los niveles de competencia cada día van aumentando derivado de las necesidades que exige nuestra sociedad.

4. Tener estudios como mínimo el nivel medio superior (como lo establece la Constitución en su artículo 3^o). Derivado de que el derecho a la Educación es un eje de la reinserción social, así como, el Estado tiene la obligación de garantizar que todo gobernado goce de este derecho, haciendo que las autoridades relacionadas con el sistema penitenciario y la reinserción social se comprometan con el individuo y con la sociedad.
5. Estar en contacto con los centros de atención “Redes de Apoyo post-Penal”, el tiempo que necesite el liberado para poder acreditar el grado de estudios del nivel medio superior, el conocimiento de un oficio o profesión, así como la rehabilitación en casos de drogadicción, alcoholismo, trastornos mentales o cualquier otro apoyo que necesite el liberado de acuerdo a las recomendaciones de las instituciones penitenciarias. Siendo necesario que dentro de ese periodo no reincida en la comisión de otro delito y de cabal cumplimiento a las recomendaciones aplicables en cada caso específico, (estas recomendaciones pueden ser desde terapias psicológicas, tratamiento de rehabilitación por drogadicción o alcoholismo),

Teniendo que presentar la documentación consistente en:

1. Certificado de Estudios que acredite el nivel académico mínimo obligatorio por ley.
2. Numero de control de los expedientes de; información personal, clínico y de ejecución de penal. Así como un extracto de las recomendaciones hechas por las autoridades penitenciarias.
3. Una constancia de los apoyos de los centros de atención “Redes de Apoyo Post-penal”, en los casos en los que tengan que continuar con un tratamiento de seguimiento cuando sea necesario.
4. Carta de cumplimiento de condena, en caso de que esto no conste en el extracto de filiación y antecedentes.

5. Certificado en que conste el período de control de la conducta observada y la recomendación respectiva, expedida por algún centro de atención o del centro penitenciario que le corresponde.
6. Solicitud de cancelación de datos personales del sistema penitenciario (Ver anexo V).

Los departamentos que son los encargados de expedir la Carta de Antecedes No Penales, se convertiría en la encargada de la recepción de la documentación respectiva para la eliminación de los antecedente penales, así mismo en los casos de duda realizarían investigación correspondiente para la debida corroboración de la información proporcionada por el solicitante, teniendo así un término de diez días hábiles para la procedente cancelación de la información personal del peticionario y en caso de no proceder, se manifestaría de forma escrita al interesado del motivo por el cual no procede su petición, la misma que deberá estar debidamente motivada y sustentada con documentación con la que se acredite que el demandante no cumple con los requisitos necesarios para la eliminación de los antecedentes penales.

Es importante señalar que estas autoridades tendrán a bien proporcionar estadísticas mensuales, de los solicitantes de cancelación de los datos personales del sistema penitenciario, dichos recuentos deberán ser parte de las Encuestas que están señaladas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

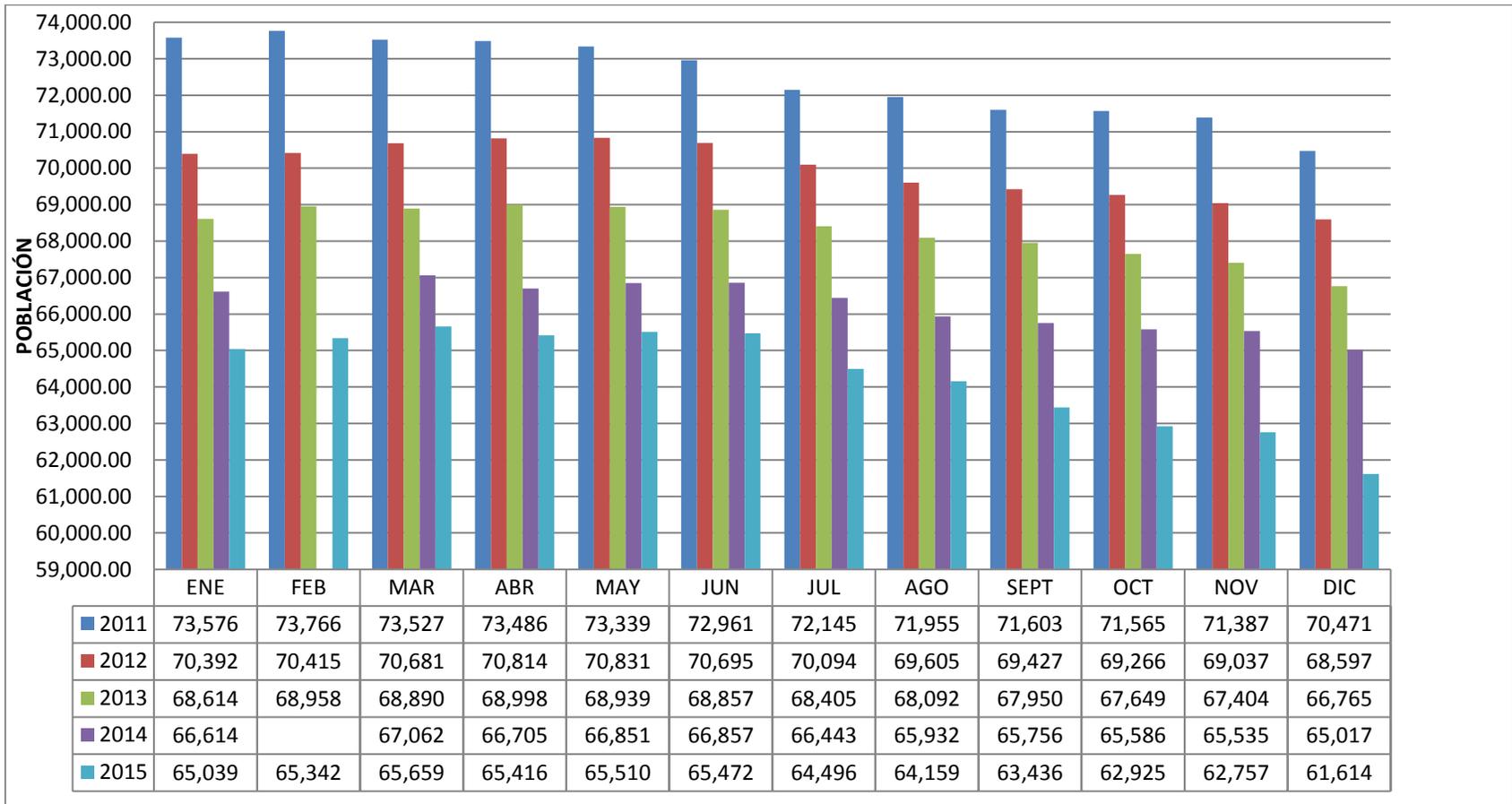
ANEXOS

ANEXO I DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN ESPAÑA 2011-2015													
2011	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
HOMBRES	67,853	68,064	67,856	67,840	67,777	67,393	66,602	66,480	66,231	66,128	65,970	65,183	803,377
MUJERES	5,723	5,702	5,671	5,646	5,562	5,568	5,543	5,475	5,372	5,437	5,417	5,288	66,404
TOTAL	73,576	73,766	73,527	73,486	73,339	72,961	72,145	71,955	71,603	71,565	71,387	70,471	869,781
2012													
HOMBRES	65,035	65,081	65,289	65,385	65,400	65,283	64,711	64,285	64,091	63,981	63,772	63,372	775,685
MUJERES	5,357	5,334	5,392	5,429	5,431	5,412	5,383	5,320	5,336	5,285	5,265	5,225	64,169
TOTAL	70,392	70,415	70,681	70,814	70,831	70,695	70,094	69,605	69,427	69,266	69,037	68,597	839,854
2013													
HOMBRES	63,405	63,781	63,710	63,822	63,784	63,686	63,222	62,912	62,779	62,505	62,273	61,682	757,561
MUJERES	5,209	5,177	5,180	5,176	5,155	5,171	5,183	5,180	5,171	5,144	5,131	5,083	61,960
TOTAL	68,614	68,958	68,890	68,998	68,939	68,857	68,405	68,092	67,950	67,649	67,404	66,765	819,521
2014													
HOMBRES	61,565	0	61,944	61,630	61,760	61,785	61,411	60,944	60,795	60,589	60,515	60,040	672,978
MUJERES	5,049	0	5,118	5,075	5,091	5,072	5,032	4,988	4,961	4,997	5,020	4,977	55,380
TOTAL	66,614		67,062	66,705	66,851	66,857	66,443	65,932	65,756	65,586	65,535	65,017	728,358
2015													
HOMBRES	60,061	60,302	60,529	60,333	60,414	60,432	59,543	59,222	58,535	58,092	57,910	56,892	712,265
MUJERES	4,978	5,040	5,130	5,083	5,096	5,040	4,953	4,937	4,901	4,833	4,847	4,722	59,560
TOTAL	65,039	65,342	65,659	65,416	65,510	65,472	64,496	64,159	63,436	62,925	62,757	61,614	771,825

*Fuente: información obtenida de la página oficial del Gobierno de España, Ministerio del Interior, de la Secretaría de Instituciones Penitenciarias. Consultado el 29 de Noviembre de 2016. Formato html, disponible en <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/>.

GRÁFICA I

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA EN ESPAÑA 2011-2016



Elaboración propia basada en la información de las tablas anteriores, misma que fue obtenida por medio de la Página oficial del Gobierno de España. Disponible en <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/>.

ANEXO II

ESTADISTICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN CHILE 2011 - 2015			
2011	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
*SUBSISTEMA CERRADO	46,812	4,578	51,390
**SUBSISTEMA SEMIABIERTO	642	46	688
***SUBSISTEMA ABIERTO	45,823	7,611	53,434
****SUBSISTEMA POSTPENITENCIARIO	0	0	0
TOTAL	93,277	12,235	105,512

2012	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
SUBSISTEMA CERRADO	45,122	4,228	49,350
SUBSISTEMA SEMIABIERTO	676	57	733
SUBSISTEMA ABIERTO	43,543	7,869	51,412
SUBSISTEMA POSTPENITENCIARIO	0	0	0
TOTAL	89,341	12,154	101,495

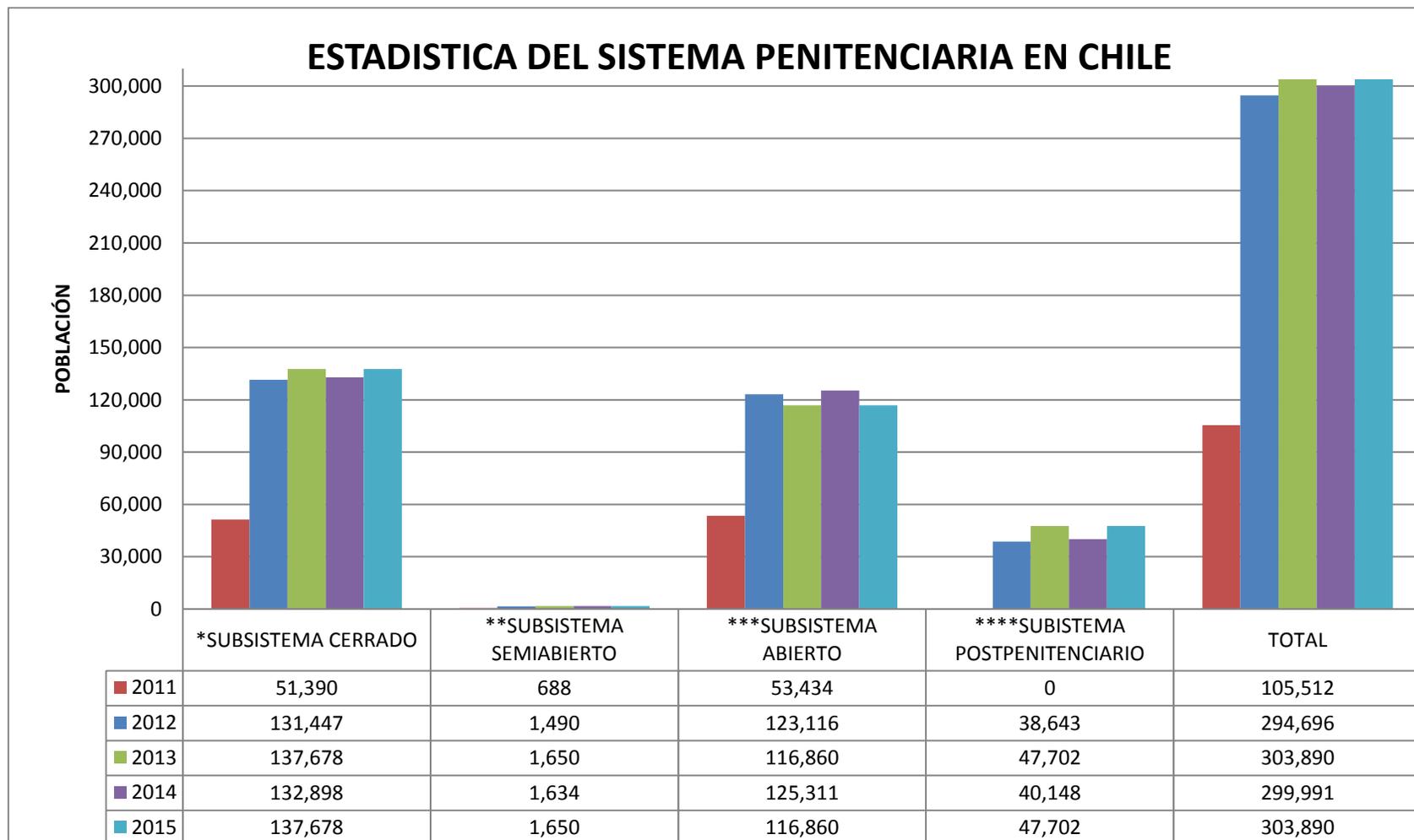
2013			
SUBSISTEMA CERRADO	117,700	13,747	131,447
SUBSISTEMA SEMIABIERTO	1,341	149	1,490
SUBSISTEMA ABIERTO	108,078	15,038	123,116
SUBSISTEMA POSTPENITENCIARIO	34,344	4,299	38,643
TOTAL	261,463	33,233	294,696

2014			
SUBSISTEMA CERRADO	118,971	13,927	132,898
SUBSISTEMA SEMIABIERTO	1,440	194	1,634
SUBSISTEMA ABIERTO	111,327	13,984	125,311
SUBSISTEMA POSTPENITENCIARIO	35,583	4,565	40,148
TOTAL	267,321	32,670	299,991

2015			
SUBSISTEMA CERRADO	123,173	14,505	137,678
SUBSISTEMA SEMIABIERTO	1,467	183	1,650
SUBSISTEMA ABIERTO	103,814	13,046	116,860
SUBSISTEMA POSTPENITENCIARIO	42,480	5,222	47,702
TOTAL	270,934	32,956	303,890

Fuente: Página oficial de la Gendarmería de Chile. Consultado el 30 de Noviembre de 2016. Formato html, disponible en http://www.gendarmeria.gob.cl/estadisticas_general_historica.jsp.

GRÁFICA II



Elaboración propia basada en la información de las tablas anteriores, misma que fue obtenida por medio de la Página oficial de la Gendarmería de Chile. Disponible en http://www.gendarmeria.gob.cl/estadisticas_general_historica.jsp.

*SUBSISTEMA CERRADO: Población penal con régimen cerrado Aquellas personas que se le aplica régimen cerrado, privada de libertad por orden de los tribunales de justicia, ya sea en prisión preventiva bajo el antiguo sistema de procedimiento penal, el nuevo sistema procesal penal o cumpliendo condena por crimen, simple delito o falta. Bajo el régimen cerrado los principios de seguridad, orden y disciplina, serán los propios de un internado. Estos principios deberán armonizar, en su caso, con la exigencia de que no impidan las tareas de tratamiento de los internos.

**SUBSISTEMA SEMIABIERTO: Población penal con régimen semiabierto La población penal con régimen semiabierto se caracteriza por el cumplimiento de la condena en un medio organizado en torno a la actividad laboral y la capacitación, donde las medidas de seguridad adoptan un carácter de autodisciplina de los condenados. Este régimen se caracteriza por el principio de confianza que la Administración Penitenciaria deposita en los internos, quienes pueden moverse sin vigilancia en el interior del establecimiento y están sujetos a normas de convivencia similares a las del medio libre.

***SUBSISTEMA ABIERTO: Población penal con régimen abierto La población penal con régimen abierto, cuentan con el orden y la disciplina propios para el logro de una convivencia normal en toda colectividad civil, con ausencia de controles rígidos, tales como formaciones, allanamientos, requisas, intervención de visitas y correspondencia. No obstante, el Director Regional, en casos calificados, podrá ordenar dichos controles.

****SUBSISTEMA POSTPENITENCIARIA: Conjunto de procesos y procedimientos en los que participan las personas que han egresado de los Subsistemas Cerrado o Abierto, y que voluntariamente han accedido a un control, que les permite acceder a la eliminación de antecedentes prontuarios o a la conmutación del saldo de una pena privativa o restrictiva. Aquellas personas que reciben apoyo para su reinserción social en modalidades de control voluntario que cumplen la conmutación del saldo de una pena y que se preparan para el proceso de eliminación de antecedentes en oficina de diagnóstico prontuario o control por el D.L. N°409.

FUENTE: Página oficial de la Gendarmería de Chile, Glosario. Consultado el 30 de Noviembre de 2016. Formato html, disponible en línea, <https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/GLOSARIO-web.pdf>. y http://www.gendarmeria.gob.cl/estadisticas_general_post.jsp.

ANEXO III

ESTADISTIA PENITENCIA EN MÉXICO 2011 - 2015

AÑO	POBLACIÓN
2011	227,671
2012	237,580
2013	242,541
2014	248,487
2015	254,705

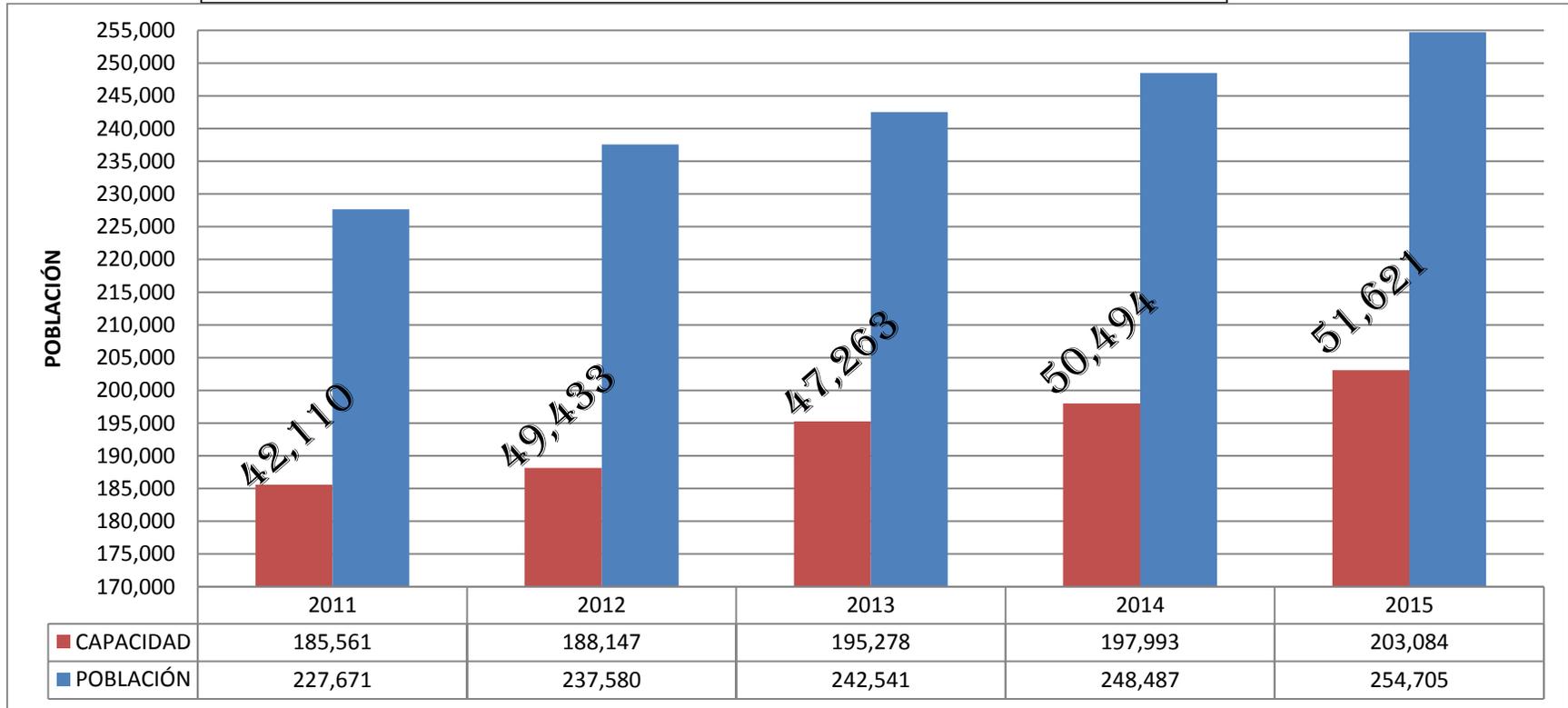
AÑO	CAPACIDAD
2011	185,561
2012	188,147
2013	195,278
2014	197,993
2015	203,084

AÑO	SOBREPOBLACIÓN
2011	42,110
2012	49,433
2013	47,263
2014	50,494
2015	51,621

FUENTE: Análisis y pronunciamiento de la *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, 2015. La sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana. Consultado el 30 de Noviembre de 2016. Formato html, disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20151014.pdf.

GRÁFICO III

ESTADISTIA PENITENCIA EN MÉXICO 2011 - 2015



Elaboración propia con información contenida en las tablas anteriores, obtenida del Análisis y pronunciamiento de la *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, 2015. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20151014.pdf.

Nota: En la siguiente grafica se muestra la capacidad y la población penitenciaria en México, por lo que para hacer más evidente que el sistema penitenciario cuenta con una sobrepoblación en todos los centros penitenciarios, se evidencia en el gráfico con los números sesgados.

ANEXO IV



MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE APOYO A LA ACTIVIDAD JUDICIAL

MODELO DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES EN EL SISTEMA DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El que suscribe, cuyos datos se consignan a continuación, solicita de ese Ministerio la instrucción del oportuno expediente a fin de obtener, si procede, la cancelación de los datos que se señalan:

1.- DATOS DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN (indicar apellidos y nombre completos):

N.I.F./C.I.F./N.I.E./PASAPORTE NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO SEXO

FECHA DE NACIMIENTO LUGAR DE NACIMIENTO PROVINCIA DE NACIMIENTO

NOMBRE DEL PADRE NOMBRE DE LA MADRE

2.-DATOS DE LOS ANTECEDENTES QUE DESEA CANCELAR:

CAUSA Nº AÑO	JUZGADO O TRIBUNAL	EJECUTORIA

Marque con una X el Registro que proceda:

- Registro de Penados
- Registro de Protección a las Víctimas de Violencia Doméstica
- Registro de Menores
- Registro de Rebeldes Civiles
- Registro de Delincuentes Sexuales

3.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Asimismo, el que suscribe, solicita del Ministerio, que le sea comunicada la resolución que recayera a la siguiente dirección:

DOMICILIO: CALLE/PLAZA/AVENIDA.

LOCALIDAD PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL TELÉFONO FIJO TELÉFONO MOVIL CORREO ELECTRÓNICO

En.....a.....de.....de.....

Firma* SR/SRA. SUBDIRECTOR/A GENERAL DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE APOYO A LA ACTIVIDAD JUDICIAL.

CONTACTO: C/ San Bernardo, 19 www.mjusticia.gob.es 28015 MADRID TEL. 902 007 214 / 9

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

El documento deberá cumplimentarse a máquina o con letras mayúsculas, sin enmiendas ni tachaduras.

Junto con el impreso deberá presentarse la siguiente documentación:

- ❖ Si el titular de la información es español o extranjero comunitario:
 - Original o fotocopia compulsada del DNI, Tarjeta de residencia, Pasaporte o documento de identificación comunitario o equivalente, en vigor.
- ❖ Si el titular de la información es extranjero no comunitario:
 - Original o fotocopia compulsada de la Tarjeta de residencia (NIE) o Pasaporte en su caso, en vigor.
- ❖ Cuando la solicitud no se presente personalmente por el interesado sino por otra persona que lo representa, ésta además de acreditar su identidad mediante la documentación anterior que corresponda, deberá aportar:
 - Original o fotocopia compulsada del documento de identificación en vigor del representado.
 - Original o fotocopia compulsada del documento que acredite la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la misma (documento público autorizado por notario, documento privado con firmas legitimadas por notario o documento privado, otorgado en comparecencia personal del interesado ante empleado público, que hará constar esta circunstancia mediante diligencia).
- ❖ Cuando se solicite respecto de una persona jurídica o ente sin personalidad, deberá acreditarse la representación mediante documento público notarial, presentando original o fotocopia compulsada del mismo.

Puede aportar certificación del Tribunal Sentenciador, en la que consten explícitamente las fechas de cumplimiento de la condena, de la responsabilidad civil o de cualquier otra que resulte procedente y cuanta información considere determinante para el fin solicitado.

Firma: se firmará el impreso de solicitud.

*** (La firma manuscrita no es necesaria si opta por la presentación telemática de la solicitud).**

Los datos recogidos en este formulario están incorporados a un fichero cuyo responsable es el Ministerio de Justicia, según la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO V

PROPUESTA DE MODELO DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

El que suscribe, cuyos datos se consignan a continuación, solicita la oportuna eliminación de los datos Recabados al cumplir la sentencia correspondiente a la privación de la libertad.

1.- Datos del titular de la información:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SEXO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CURP	FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO	ESTADO
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
NOMBRE DE PADRE		NOMBRE DE MADRE	

2.- Datos de los antecedentes que desea cancelar:

Expediente médico <input type="checkbox"/>	Delito	<input type="text"/>
Expediente de ejecucion de pena <input type="checkbox"/>	Proceso	<input type="text"/>
Datos personales del ingreso al centro penitenciario <input type="checkbox"/>	Pena corporal	<input type="text"/>
	Reparación del Daño	<input type="text"/>

3.-Domicilio para recibir notificaciones:

<input type="text"/>				
CALLE	NUMERO	INTERIOR	COLONIA	CODIGO POSTAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	
ESTADO	MUNICIPIO		LOCALIDAD	
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	
TELEFONO FIJO	CELULAR		CORREO ELECTRONICO	

4.- Documentación del solicitante

Certificado de estudios (nivel medio superior)	<input type="checkbox"/>
Constancia o certificado de algun oficio	<input type="checkbox"/>
Constancia de buena conducta expedida por el centro penitenciario	<input type="checkbox"/>
Identificación oficial	<input type="checkbox"/>
Acta de Nacimiento	<input type="checkbox"/>

EN _____ A _____ DE _____ DE _____.

NOMBRE DEL SOLICITANTE

FIRMA

*El tiempo de respuesta para la cancelación de los datos personales del sistema penitenciario, será de 10 días hábiles, una vez que el solicitante cumpla plenamente con los requisitos necesarios para que proceda su Solicitud, misma que estará sujeta a investigación para corroborar los datos proporcionados por el solicitante.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

1. Alegre, M. y R. Gargarella, *El derecho a la igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario*. Lexis Nexis Argentina, S.A. Y Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia. Buenos Aires, 2007.
2. Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, Gobierno Federal, SEGOB, 2008.
3. Aragón, Manuel, "Derecho Electoral: Sufragio Activo Y Pasivo". En *Tratado De Derecho Electoral Comparado De América Latina* DIETER NOHLEN DANIEL ZOVATTO JESÚS OROZCO JOSÉ THOMPSON (compiladores), Fondo De Cultura Económica, México: 2007.
4. Aristóteles, La *Política*. Traducción de Amelie Testas Basterrechea. Gernika, México, 2001
5. Biebrich Torres, Carlos Armando, Spindola Yañez, Alejandro. *200 años de evolución del Constitucionalismo Mexicano desde Apatzingán hasta nuestros días*. Porrúa, México, 2014.
6. Burgoa Orihuela, Ignacio. *Las Garantías Individuales*, Porrúa México, 2011.
7. Carbonell, Miguel. *Una Historia de los Derechos Fundamentales*, Porrúa México, 2005.
8. Carbonelle, Miguel. *En los orígenes del Estado constitucional: la Declaración Francesa de 1789*, Fondo Editorial de la Universidad Inca Garciloso de la Vega, 2011.
9. De Pina, Rafael, De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Porrúa, México, 2006.
10. Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. *Igualdad*. Vigésima Segunda Edición, 2001, Tomo II
11. Douzinas, Costas, *El fin de los Derechos Humanos*. Universidad de Antioquia, Bogotá 2008.
12. Fausto Miguélez, Ramón de Alós-Moner, Antonio Martín Artilles y Francesc Gilbert. *Trabajar en prisión. Icaria*, Barcelona, 2007.
13. Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999.
14. Ferrajoli, Luigi. *Igualdad y diferencia de género*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México 2016.
15. Ferrater Mora, J., *Diccionario de Filosofía- igualdad humana-* Ariel S.A., Barcelona 2004.
16. Figueroa Bello, Aída. *Igualdad y no discriminación por razón de sexo como derecho fundamental en el marco de la Unión Europea*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México.
17. Fioravanti, Maurizio. *Los Derechos Fundamentales; Apuntes de Historia de las Constituciones*. Trotta, Madrid..

18. García –Perote Escapín, Ignacio. “Discriminación indirecta”, en Ojeda Avilés, Antonio y Goreli Hernández, Juan (Coords.), *Diccionario Jurídico Laboral*, Granada, Comares, 1999.
19. García Silva, Gerardo. “*El Nuevo Sistema de Justicia Penal. Fundamentos, alcances y perspectivas*”. Porrúa, México 2010.
20. González Pérez, J. *La Dignidad de la Persona*. Civitas, Madrid, 1986.
21. Howard John. *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales” (estudio introductorio de Sergio García Ramírez)*. Fondo de Cultura Económica, México
22. Kant, Manuel. *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. Pedro M. Rosario Barbosa, San Juan, Puerto Rico, 2007.
23. Lara Ponte, Rodolfo. *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*, Porrúa, México, 2007.
24. Lions, Monique. *Los grandes principios de 1789 en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, Bicentenario de la Revolución Francesa, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigación Jurídica, México 1991.
25. Madrid Hurtado, Miguel de la. *La Constitución de 1917 y sus principios fundamentales*. Colección de estudios jurídicos, México, 2002.
26. Malo Camacho, Gustavo. *Derecho Penal Mexicano*. Porrúa, México, 1997.
27. Martínez Tapia, Ramón. *Igualdad y razonabilidad en la justicia constitucional española*, Almería, Universidad de Almería, Servicios de Publicaciones, 2000.
28. Mendieta y Núñez, Lucio. *El Derecho Precolonial*. Porrúa Hermanos y Cía. México, 1992.
29. Olmedo García, María del Pilar. *Universalización de los Derechos Humanos*, Editorial BOSCH México, 2014.
30. Oraá Oraá, Jaime, Gomez Isa, Felipe. *Declaración Universal de los Derechos Humanos, un breve comentario a sus 50 Aniversario*. Segunda edición, Forum Deusto, Instituto de Derechos Humanos, 1998.
31. Patiño Arias, José Patricio. *Nuevo modelo de administración penitenciaria*. Porrúa, México 2010.
32. Pérez del Rio, Teresa, “El principio de igualdad de trato y la prohibición de discriminación por razón de sexo en el derecho comunitario europeo”, en Cruz Villalon, J. y Pérez del Rio, Teresa (coords.), *Una aproximación al derecho social comunitario*, Madrid, Tecnos, 2000.
33. Pérez Luño, Antonio E., *Los Derechos Fundamentales*, Décima Edición, Tecnos, México 2011.
34. Pérez Portilla, Karla. “*Principio de igualdad; alcances y perspectivas*”. Instituto de Investigaciones, México 2016.
35. Rey Martínez, Fernando. “El Derecho Fundamental A No Ser Discriminado Por Razón De Sexo”, *La Discriminación Por Razón De Sexo Tras 25 Años De La Constitución Española*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2004.
36. Robert k. golman en Cobarrubias Velasco, Ana y Ortega Nieto, Daniel (Coordinadores) Ana Covarrubias Velasco. Daniel ortega nieto. *La Protección de*

- los derechos humanos: un reto en el siglo XXI*. El colegio de México, Centro de Estudios Internacionales. México 2007.
37. Rodríguez-Piñero, Miguel y Bravo- Ferrer, María Fernanda. Discriminación, en Ojeda Avilés, Antonio y Gorelli Hernández, Juan (Coords.), *Diccionario Jurídico Laboral*, Granada, Comares, 1999.
 38. Rousseau, Jean-Jacques, Trad. María José Villaverde. *El Contrato social* (título original Du Contrat social 1762), Ediciones Altaya S.A. España, 1998.
 39. Segura Munguía, Santiago, *Diccionario etimológico latino-español*, México, Anaya, 1985. Carranca y Trujillo, Raúl. “*Derecho Pena Mexicano*”. (Parte general), Porrúa, México, 2007.
 40. Serrano Álvarez, Pabló (Coordinador). *Cronología de la Revolución (1906-1917)*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. México, 2011.
 41. Serrano Álvarez, Pabló. *Porfirio Díaz y el Porfiriato Cronología (1830-1915)*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. México, 2012.
 42. Sevilla Merino, Julia. “*Igualdad y discriminación*”, Igualdad de mujeres y hombres a la luz del Tratado de Amsterdam, Instituto de la Mujer, Madrid, 2000.
 43. Solís Quiroga, Héctor. Introducción a la Sociología Criminal. Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional. México, 1962. Tomo II.
 44. Stammler, Rudolf. *Tratados de Filosofía del Derecho*, Ediciones Coyoacán, México, 2008, p. 42.
 45. Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-2005*. México Porrúa 2008.
 46. Tocqueville, de Alexis. *El Antiguo Régimen y la Revolución*, Traductora Dolores Sánchez de Aleu “*L’Ancien Régime et la Révolution*”, Área del Conocimiento: Ciencias Sociales Ciencia Política Alianza Editorial, 2004.
 47. Valiente y Tomás, Francisco. *El derecho penal de la monarquía absoluta siglo XVI y XVII*). Tecnos, Madrid 1968.
 48. Villalobos, Ignacio. *Derecho Penal (parte general)*, México, Porrúa, 1983.

FUENTES CIBERNETICAS -INTERNET-

1. Basave Fernández del Valle, Agustín. *Filosofía del derecho internacional*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, reimpresión 2001, Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=27>, ISBN 968-36-0883-3
2. Bernal Gómez, Beatriz. En Hechos y Derechos, Artículo “*México y las leyes liberales de Maximiliano de Habsburgo*”, Numero 12. Publicación el 02 de noviembre de 2012. Disponible en <http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/6731/8667>
3. Castellanos, Fernando. “*Síntesis del Derecho Penal*”. Disponible en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/2/590/61.pdf>

4. Códigodh. Formato html, disponible en <http://codigodh.org/2014/10/20/que-es-el-protocolo-de-estambul/>
5. Criminología y Criminalística, página de regencia de la Academia Internacional de Investigadores Forenses. Disponible en <http://criminologiaycriminalisticafb.blogspot.mx/2015/02/medios-de-identificacion-parte-i.html>.
6. Díaz-Aranda, Enrique. *Lecciones de Derecho Penal. Para el Nuevo Sistema de Justicia en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, 2016. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3805/7.pdf>.
7. Diccionario de la Lengua Española, Dignidad, Disponible en <http://dle.rae.es/?id=DIX5ZXZ>.
8. Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. 23ª edición. 2014. Disponible en <http://dle.rae.es/?id=Kwjexzi>
9. Dirección General de Prevención y Readaptación social, Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana. Formato html, disponible en http://dgprs.edomex.gob.mx/asesoria_de_psicologia.
10. EMmanuelle J. Sieyes, *¿Qué es el Tercer Estado?*, disponible en <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/09/sieyes-que-es-el-tercer-estado.pdf>
11. Enciclopedia Jurídica. formato html, disponible en <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/penas-pecuniarias/penas-pecuniarias.htm>.
12. Escrito enviado al Secretario General, Organización de los Estados Americanos, disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B32_mexico_reserva.pdf.
13. Español Oxford Living y Dictionaries. Formato html, disponible en <https://es.oxforddictionaries.com/definicion/criminogeno>
14. Estadísticas del Sistema Penitenciario Federal informe Enero 2016, formato html, disponible en www.cns.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=.../1400046/...
15. Flores, Imer B. La Constitución de 1857 y sus reformas. México. Disponible en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/5/2389/12.pdf>.
16. García Ramírez, Sergio. *"Derecho Penal"*. UNAM. MÉXICO, 1990. Disponible en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/311/11.pdf>.
17. Gendarmería de Chile. Disponible en http://www.gendarmeria.gob.cl/apoyo_post_apoyo.jsp.
18. González, María del Refugio. *Ordenanzas De La Minería De La Nueva España Formadas Y Propuestas Por Su Real Tribunal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1996. Disponible en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/184/6.pdf>.
19. Hobbes, Thomas. *De Cive*, disponible en <http://www.unilibRARY.com/ebooks/Hobbes,%20Thomas%20-%20De%20Cive.pdf>.

20. Informativo 40 con Lilly Tellez, Proyecto. Disponible en <http://www.proyecto40.com/programa/informativo-40-con-lilly-tellez/nota/2015-08-18-16-29/-sabes-que-es-una-ficha-signaletica/>
21. Leyes Constitucionales, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>
22. López Guardiola, Samantha Gabriela. "Derecho Penal I". Red Tercer Milenio. México 2012. Disponible en http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf
23. Margadant, Guillermo F. *La ordenanza de intendentes para la nueva España; ilusiones y logros*. En Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1986), Tomo II. Bernal, Beatriz (Coordinadora). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C. Estudios Históricos, Numero 26. México 1988, Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/722/8.pdf>
24. Mijangos y González, Pablo, *El Primer Constitucionalismo Conservador. Las Siete Leyes de 1836*, México. Revista Jurídica, 1999, Anuario Mexicano de Historia del Derecho Volumen XV. Disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/15/cnt/cnt10.htm#N114>.
25. Moreno Garavilla, Jaime. "El liberalismo constitucional de México. Evolución y perspectiva" en *La Independencia de México a 200 años de su inicio*. Pensamiento social y jurídico. Universidad Nacional Autónoma de México, México 2010. disponible en http://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/librosfac/pdf/pub03/09Dr_Moreno.pdf.
26. Navia, Nieto. *Introducción al Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos*, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2063/9.pdf>
27. Procuraduría General de la Republica. Disponible en <http://www.pgr.gob.mx/datosregistrales/Paginas/default.aspx>
28. Rabasa Gamboa, Emilio. "Las reformas constitucionales en Materia Político-Electoral/ POLITCA-Electoral Constitucional". Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, MÉXICO 2016. disponible en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/127/9.pdf>.
29. Rabasa, Emilio o., *Historia de las Constituciones Mexicanas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2000, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/234/7.pdf>, ISBN 968-36-4071-0.
30. Rabasa, Emilio O., *Historia de las Constituciones Mexicanas*, México 2004, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/431/5.pdf>.
31. Rousseau, Juan Jacobo. *El Contrato Social o Principios de Derecho Político*, disponible en <http://www.enxarxa.com/biblioteca/ROUSSEAU%20EI%20Contrato%20Social.pdf>.

32. Vanossi, Jorge Reinaldo. *Estudios De Teoría Constitucional*. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/208/15.pdf>.
33. Villalta Vizcarra, Ana Elizabeth, *La Contribución de América al Derecho Internacional*, disponible en <http://www.oas.org/dil/esp/59-94%20Villalta%20def.pdf>.
34. Villalta Vizcarra, Ana Elizabeth. *La Contribución de América al Derecho Internacional*, disponible en <http://www.oas.org/dil/esp/59-94%20Villalta%20def.pdf>.
35. Yepes, Jesús María, *Derecho Internacional Americano*, Temis, México 2007, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2063/4.pdf>.

LEGISTOGRAFIA

1. Carta de las Naciones Unidas, disponible en <http://www.un.org/es/sections/un-charter/preamble/index.html>.
2. Código Penal 1871. Disponible en <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020013096/1020013096.PDF>.
3. Código Federal de Procedimientos Penales. Disponible en <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/codigo-federal-de-procedimientos-penales#7431>
4. Código Penal de España. Disponible en www.boe.es/legislacion/codigos/abrir_pdf.php?fich...Codigo_Penal
5. Código Penal Federal, formato html, disponible en <https://www.hsph.harvard.edu/population/domesticviolence/mexico.penal.pdf>
6. Constitución de 1824. Disponible en, http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf.
7. Constitución Española. Disponible en <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=15&fin=29&tipo=2>.
8. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>.
9. Constitución Francesa De 3 De Septiembre De 1791, disponible en <http://historicodigital.com/wordpress/wp-content/uploads/2008/12/constitucin%20francesa%20de%201791.pdf>.
10. Constitución Política de la Republica Mexicana de 1857, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>.
11. *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos (actualizada)*, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>.
12. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf.

13. Constitución de los Estados Unidos de América 1787, disponible en <https://www.archives.gov/espanol/constitucion.html>.
14. Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Que Reforma La De 5 De Febrero De 1857. Disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1917.pdf>.
15. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857. formato html, disponible en www.diputados.gob.mx/ref/cpeum
16. Convención Americana sobre Derechos humanos (Pacto de San José). disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm.
17. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, disponible en <http://www.cidh.org/basicos/basicos2.htm>.
18. Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de san José de Costa Rica", disponible en <https://www.scjn.gob.mx/libro/instrumentosconvencion/pag0259.pdf>.
19. Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos **(B-32)**. disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm.
20. *Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos*, disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
21. Convención sobre derechos y deberes de los estados (Séptima Conferencia Internacional Americana, Montevideo – 1933), disponible en <http://www.dipublico.org/14602/convencion-sobre-derechos-y-deberes-de-los-estados-septima-conferencia-internacional-americana-montevideo-1933/>.
22. Convenio Internacional del Trabajo No. 111 relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación disponible en <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvenio/PAG0165t5.pdf>.
23. Declaración adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en la Ciudad de New York. disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
24. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. disponible en http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/2_instrumentos_regionales/1_Declaraciones/1.pdf.
25. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Raíces conceptual en la historia y el Derecho Americano. disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2030/6.pdf>

26. Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.
27. Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia (1776), disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/21.pdf>.
28. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>.
29. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789. disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/22/pr/pr19.pdf>
30. Declaración Universal de Derechos Humanos, disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
31. Ley Federal Para Prevenir Y Eliminar La Discriminación, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf>.
32. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica (Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009. Última reforma publicada DOF 17-06-2016). Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_170616.pdf.
33. Ley Nacional De Ejecución Penal. Diario Oficial de la Federación del 16 de junio de 2016. Formato html, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441664&fecha=16/06/2016.
34. Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Disponible en http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/legislacion/LEY_ORGANICA_GENERAL_PENITENCIARIA_1979.pdf
35. Ley orgánica de Gendarmería de Chile. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7015>
36. Ley de Seguridad Nacional (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005, teniendo su última reforma publicada DOF 26-12-2005). Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac.pdf>.
37. Novísima Recopilación de las Leyes de España. disponible en <http://www.filosofia.org/cod/nvrec.htm>
38. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.
39. Plan de Ayutla, consultado el 13 de Marzo de 2016, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH4.pdf>.
40. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCCPR1.aspx>
41. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, disponible en, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/2ndOPCCPR.aspx>.
42. Reglamento De Establecimientos Penitenciarios. Disponible en <http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/b22df3f7c6dc628b4f645f416d5e5980.pdf>
43. Secretaria de Seguridad Pública, Policía Federal. *Plataforma México*. Disponible en <http://scm.oas.org/pdfs/2010/RE00294T.pdf>.

44. Tratado Interamericano De Asistencia Recíproca (TIAR) B-29, Disponible en <Http://Www.Oas.Org/Juridico/Spanish/Firmas/B-29.Html>.
45. Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos. Disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html>.

DECRETOS

1. ACUERDO A/023/12 de la Procuradora General de la República para regular la expedición de constancias de datos registrales de la Procuraduría General de la República y el procedimiento para realizar la cancelación o devolución de datos registrales, así como proporcionar información, constancias o certificaciones relativas a los mismos. Diario Oficial de 09/02/2012. Disponible en <http://www.pgr.gob.mx/datosregistrales/Paginas/default.aspx>.
2. Decretó de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. DOF 07/05/1981. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4645612&fecha=07/05/1981
3. DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
4. Decreto por el que se modifican la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 10 de Junio de 2011. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf.
5. Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación 10 de junio de 2011.
6. Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974.
7. Decreto que reforma el artículo 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 17 de Octubre de 1953.
8. DECRETO mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 22 de Agosto de 1996. Nota: Se reforman y adicionan los artículos 35, 36, 41, 54, 56, 60, 73, 74, 94, 98, 99, 101, 105, 108, 110, 111, 116 y 122, así como el Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993.
9. DECRETO por el que se reforman los Artículos 52; 53, Segundo Párrafo; 54, Primer Párrafo y Fracciones II, III y IV; 56; 60; 77, Fracción IV y Décimo Octavo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 15 de Diciembre de 1986.
10. DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, base 3a. y se derogan los artículos transitorios 17, 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 06 de Abril de 1990.

11. DECRETO que reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 22 de Diciembre de 1969.
12. DECRETO que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 17 de Octubre de 1953.
13. DECRETO que reforma y adiciona los artículos 6o., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 06 de Diciembre de 1977.
14. DECRETO-LEY NUM. 409. Establece Normas Relativas Reos. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=170285>.
15. Diario de la Federación de 17 de Octubre de 1953.
16. Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN. Última reforma publicada DOF 20-03-2014
17. Diario Oficial de la Federación en México 12 de Marzo de 2001.
18. Diario Oficial de la Federación en México 12 de Mayo de 1981.
19. Diario Oficial de la Federación en México 12 de Mayo de 1981.
20. Diario Oficial de la Federación en México 14 de Agosto de 2001.
21. Diario Oficial de la Federación en México 15 de Julio de 1992.
22. Diario Oficial de la Federación en México 22 de Mayo de 1981.
23. Diario Oficial de la Federación en México el 13 de Junio de 1975.
24. Diario Oficial. Decreto por el que reforma el Artículo 1o., Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_169_04dic06_ima.pdf.

TESIS

1. Tesis: 1a. /J. 37/2008, Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala, Abril de 2008, Pág. 175. Jurisprudencia (Constitucional) Registro 169877
2. Tesis: 1a. /J. 81/2004, Novena Época, Primera Sala. Tomo XX. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Octubre de 2004. Jurisprudencia (Constitucional) Registro 180345.
3. Tesis: XXVI. 5o. (V Región) 2 K (10a.), Decima Época, Tribunal Colegiado de Circuito. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2. Tesis Aislada (Constitucional común). Número de Registro 2001403.
4. Tesis: 1a. /J. 46/2016, Decima época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, 23 de Septiembre de 2016. Jurisprudencia por Reiteración. Registro número 2012602.

5. Tesis: 1a. CXLV/2012 (10a.), Décima Época, Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1, Tesis Aislada (Constitucional), Registro Número 2001341.
6. Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.), Décima Época, Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II. Jurisprudencia(Constitucional), Registro número 2012363
7. Tesis: I.5o.C. J/30 (9a.), Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Jurisprudencia (Civil), Registro número 160870.
8. Tesis: I.5o.C. J/31 (9a.), Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Jurisprudencia (Civil), Registro número 160869.
9. Tesis: I.9o.P.98 P (10a.), Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III. Tesis Aislada (Constitucional), Registro número 2009888.
10. Tesis: P. LXV/2009, Novena Época, Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009. Tesis Aislada (Constitucional), Registro número 165813.
11. Tesis: P./J.17/2013 (10a.), Décima Época, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo I. Jurisprudencia, Constitucional, Penal Registró número 2001988.
12. Tesis: P./J.31/2013 (10a.), Décima Época, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II. Jurisprudencia, Constitucional, Registro número 2005105.
13. Tesis: P./J.32/2013 (10a.), Décima Época, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I. Jurisprudencia, Constitucional, Registro número 2005109.
14. Tesis: 1a. CCXXI/2016 (10a.), Décima Época, Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, viernes 09 de septiembre de 2016, TESIS AISLADA (Tesis Aislada (Constitucional)), 2012511.
15. Tesis: XX.1o. P.C.J/1 (10ª), Decima Época, Tribunal Colegiado de Circuito, Libro 29, Tomo II. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Jurisprudencia (Común) Registro 2011407. Abril de 2016.